



**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.
(DOF 01-07-2020)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020

PROCESO LEGISLATIVO	
01	19-03-2020 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. Presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 19 de marzo de 2020.
02	29-06-2020 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 100 votos en pro, 3 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 29 de junio de 2020. Discusión y votación 29 de junio de 2020.
03	30-06-2020 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. NOTA: En votación económica, se autoriza la dispensa de todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. Aprobado en lo general y en lo particular, por 369 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 30 de junio de 2020 Discusión y votación 30 de junio de 2020.
04	01-07-2020 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.

133. Del Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido Morena. Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

(Presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido Morena)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, Senador de la República a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1 y 2, 169 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto acoplar la legislación nacional en materia de derechos de autor conforme a los estándares internacionales previstos en diversos tratados internacionales, como el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT por sus siglas en inglés), el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, así como el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT), el cual se encuentra en vigor en nuestro país a partir del 31 de diciembre de 2018, así como el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 2019.

En particular, esta reforma atiende las preocupaciones que surgen a partir de la existencia del entorno digital, el cual, además de ampliar el potencial económico de los autores, los productores de fonogramas y los artistas intérpretes y ejecutantes, ha tenido también el efecto de facilitar el uso no autorizado de obras, fonogramas y obras audiovisuales protegidos por derecho de autor o derechos conexos.

Las tecnologías de información y comunicación han permeado el dinamismo de las actividades cotidianas, ahora el acceso a medios de comunicación o entretenimiento está a solo un clic de distancia, habilitando a cualquier persona para acceder a información y contenidos sin mayores restricciones que aquellas de inherentes al acceso a Internet.



El acceso a internet por parte de los habitantes de América, de acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), es estimado en un 77%, es decir, 770 millones de personas tienen acceso a internet en América de los cuales México representa 80.6 millones de personas de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019.

De acuerdo con la ENDUTIH, en México los hábitos de uso de Internet son los siguientes: 90% de los usuarios de Internet declaran hacer uso de éste con fines de entretenimiento; 80.5 % accede a obras audiovisuales ; 49 % hace uso de Internet para descargar software y 47% leen el diario, revistas o libros a través de él.¹

De los datos presentados es claro que el uso de las tecnologías de información ha abierto espacios importantes para la expresión y difusión de obras artísticas, mismas que además de facilitar el acceso, deberían también retribuir debidamente a los autores y aquéllas personas quienes gocen de derechos conexos.

Las actividades de autores, artistas intérpretes y ejecutantes, y productores de fonogramas son, por naturaleza, formas de expresión, difusión cultural, así como una manera honesta de vivir y de remunerarse de su labor, y así lo reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos que enuncia en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora

Así también lo reconoce el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales:

Artículo 15

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

¹ Consúltense la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019 en referencia con los usuarios de internet y sus principales usos, puede encontrarse en <https://bit.ly/2WwobLz>



- a) *Participar en la vida cultural;*
- b) *Gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones;*
- c) ***Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.***

Nuestra carta magna también reconoce a los creativos estos derechos, desde el artículo 5 y 28 reconociendo la libertad de oficio y la de remunerarse de las obras intelectuales respectivamente.

Artículo 5.

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

[...]

El artículo 28, fracción décima, establece de manera negativa el derecho del que gozan los autores e inventores.

Artículo 28.

[...]

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora

[...]

En este orden de ideas, es necesario que los autores y aquellos que gocen de derechos conexos procuren la correcta atribución de sus obras como parte de su propiedad, así como la correcta remuneración de sus creaciones intelectuales, de otra manera los creativos no se encontrarán en posibilidad de creación intelectual, en palabras de Robert P. Merges:

“Los creativos difícilmente son libres en su creación, y no pueden moldear su destino si no tienen control y certeza sobre ser remunerados por su trabajo creativo... Autonomía, recordemos, significa “autodeterminación” y la habilidad de



*conducirse de acuerdo con sus propios planes. Hay muy poca probabilidad de realizar lo anterior de manera sustentable sin la propiedad de los productos de nuestra creatividad.*²

Los autores y titulares de derechos conexos deben ser debidamente reconocidos, en cuanto a derechos morales y aquellas retribuciones patrimoniales que deban de obtener y que en el entorno digital se han perdido de vista.

Incentivar la creación artística, cultural o científica repercute directamente en la vida de aquellos dedicados a este gremio, así como también repercute positivamente en la creación de acervo cultural para el beneficio de todos.

Actualmente el mercado de la industria creativa para hispanohablantes oscila en los 572 millones de usuario, estimándose que para el 2050 aumente a 754 millones, lo que representa un crecimiento potencial para la industria creativa mexicana.³

Las industrias basadas en la creatividad o economía naranja se han denominado como "conjunto de actividades que de manera encadenada permiten que las ideas se transformen en bienes y servicios, y cuyo valor puede estar basado en la propiedad intelectual, según la definición del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)⁴, es decir, industrias basadas en la propiedad intelectual.

Además del beneficio que genera en la cultura y arte, existe un importante impacto económico de todas aquellas industrias más íntimamente relacionadas con las creaciones culturales e intelectuales, es decir industrias basadas en la creatividad artística o científica, donde se desempeñan los autores, artistas intérpretes y ejecutantes, y titulares de derechos de autor y conexos.

El impacto económico derivado de la creatividad, que busca proteger esta iniciativa, es tangible si conocemos que "la fuerza laboral mundial de la economía naranja supera a la de la industria automotriz de la Unión Europea, Estados Unidos y Japón".⁵

Además, las actividades relacionadas con la creatividad suelen ser menos volátiles en la economía y resisten mejor que otros sectores los embates financieros;

² P. Merges, Robert, "Justifying intellectual property", Harvard University Press, Cambridge, 2011.P.18. Traducción libre del autor.

³ Mapa de Ruta de Industrias Creativas Digitales, Secretaría de Cultura. Disponible en: <https://bit.ly/2U4JLFn>

⁴ Luzardo, Alejandra, De Jesus Dyanis, Pérez Kenderish Michelle, "Economía naranja; innovaciones que no sabías que eran de América Latina y el Caribe", Banco Interamericano de Desarrollo (BID). P.6. consúltese en: <https://bit.ly/3b5FqHs>

⁵ Ibid. P. 5.



mientras que en la crisis financiera de 2009 representó para las exportaciones de la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo) una disminución del 40%, el sector de exportaciones de bienes y servicios creativos apenas se contrajo un 12 %⁶ debido a que el sector creativo no enfrenta las limitantes de escasez que otros sectores.

El común denominador para las industrias creativas es la propiedad intelectual, en específico el derecho de autor y derechos conexos, como una parte esencial de dichas actividades. Es entonces que la protección de estos derechos en el ecosistema digital a través de la Ley Federal del Derecho de Autor cobra mucho más sentido, conociendo el impacto en la economía nacional y la conjugación de estas industrias en el ámbito digital.

Ejemplos sobran para saber la capacidad de amplificar el alcance de las obras, ejecuciones, interpretaciones o grabaciones cuando se hace uso adecuado de las tecnologías de información; uno de estos ejemplos es que tan solo en audiovisuales, de acuerdo con el Instituto Mexicano de Cinematografía, se reportó que 14 de las 15 plataformas de contenidos audiovisuales que operan en el país han dado difusión a las obras de producción nacional, entre los ejemplos se encuentran FilminLatino que llegó a 50 % de catálogo nacional, Retina Latina a 43 %, Cinema Uno a 42 % y Claro video a 29 %⁷.

El beneficio que obtienen los autores por la simplicidad que ofrecen los nuevos modelos de difusión de sus obras es evidente en el rubro mencionado, pues de las películas mexicanas que no han encontrado un estreno en sala de 2010 a 2018, el 68 % se encuentra en FilminLatino, una plataforma digital mexicana de contenido audiovisual⁸.

Así también ocurre con otras obras de arte como pueden ser las obras musicales y sus grabaciones, pues han encontrado un nuevo nicho para la explotación, cabe mencionar que desde su creación, la plataforma iTunes en 1998 se han generado 25.000'000.000 de descargas⁹, la plataforma de música Spotify declaró en su último informe que cuenta con 271 millones de usuarios¹⁰.

⁶ Ibid. P. 19.

⁷ Anuario estadístico del cine mexicano 2018, Instituto Mexicano de Cinematografía. P. 120. Cosúltese en: <https://bit.ly/2wi9qRs>

⁸ Idem.

⁹ Buitrago Restrepo, Felipe, Duque Márquez Iván, "Economía Naranja: una oportunidad infinita", Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2013. P.21.

¹⁰ Cosúltese el 4º informe de accionistas de Spotify, fechado el día 5 de febrero de 2020, véase en: <https://bit.ly/33sBMF3>



El impacto directo que pueden tener en México las industrias creativas, tomando en cuenta aquellas categorías que figuran en la Ley Federal de Derechos de Autor es estimado en un 7.4 % del PIB nacional, además de generar directa e indirectamente 2 millones de empleos, de acuerdo con *The Competitive Intelligence Unit* en entrevista con Forbes.¹¹

En el ámbito digital mexicano se ha estimado que el 64.5 % de cibernautas han declarado consumir algún tipo de piratería por medio de Internet mientras que en total, sumando a aquellos consumidores de piratería no declarados, el número se eleva a 30 millones de personas que representan el 70% de usuarios de Internet¹².

Por otro lado, de acuerdo con los datos cuantitativos que arroja la Encuesta Nacional de Consumo de Hábitos de Piratería, se determinó que desde Internet al menos el 36 % descargó ilegalmente música, el 29% películas y series de televisión, 27% libros digitales, 21% videojuegos y 18% software.¹³

Si bien es cierto que la tecnología permite la diseminación de arte, cultura y desarrollo científico, también provoca la disminución del control sobre sus derechos en estas tecnologías, pues una sola copia o reproducción en el entorno digital permite múltiples reproducciones con un costo mínimo o sin ningún costo, limitando la remuneración debida a creadores. Esto podría desincentivar la producción de nueva información, obras por parte de los creativos.¹⁴

Mediante la observancia adecuada a los derechos de los autores, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas sobre sus creaciones, se permite una retribución justa, lo cual contribuye al desarrollo sustentable de una industria con tanto potencial de crecimiento; también es importante desincentivar y sancionar aquellas conductas que perjudican a dichos creadores.

El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, que en su conjunto son denominados "tratados de OMPI sobre Internet" actualizaron el marco normativo internacional, a fin de responder al desarrollo tecnológico y exigencias que impuestas por Internet¹⁵ <https://bit.ly/3b4ZN7F> cuya función fue unificar lo que hasta el momento se había

¹¹ Ramírez Tamayo, Zacarías, "¿Por qué en México despreciamos el poder de las industrias creativas?", Forbes, 5 de mayo de 2017. Consúltense en: <https://bit.ly/3b4ZN7F>

¹² Encuesta para la medición de la piratería en México de abril de 2017 emitida por la Coalición de Acceso Legal a la Cultura Consúltense en: <https://bit.ly/3a15uTT>

¹³ Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Encuesta Nacional sobre Hábitos de Consumo de Piratería: resultados cuantitativos de 2019, 3 de marzo de 2020. P.35. Consúltense en: <https://bit.ly/2QucW2l>

¹⁴ Abovian, Arpi, Challenges of Copyright in the Digital Age, Herbert Utz Verlag, Berlín, 2013. P.139.

¹⁵ WIPO Internet treaties, consúltense en: <https://bit.ly/3a3KMTr>



realizado mediante diversas directrices no vinculantes creadas por diversos comités de OMPI y UNESCO para afrontar las nuevas problemáticas.¹⁶

Los temas que en esta iniciativa se abordan, han sido atendidos desde la “agenda digital” que se acuñó durante la preparación de los Acuerdos sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de 1992, y han ido evolucionando en diversos ordenamientos de carácter internacional y regional.

Se han adoptado medidas en atención a los tratados de OMPI de internet a través diversos instrumentos locales como la Digital Millenium Copyright Act¹⁷ adoptada en diciembre de 1998, e internacionales como la Directiva 2001/29/CE¹⁸ del Parlamento Europeo para la armonización de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información de 22 de mayo de 2001.

Tomando en cuenta el surgimiento de Internet en los Estados Unidos¹⁹, y dada la naturaleza Global del mismo así como las necesidades de los autores y titulares de derechos conexos, ambas regulaciones fueron realizadas a fin de actualizar y esclarecer aquellos conceptos que se consideraron obsoletos o susceptibles de mejoras a fin de adecuarse al entorno digital y su creciente uso en el mundo.

Consecuentemente, resulta una gran oportunidad para adecuar nuestro sistema jurídico con los más actuales compromisos en materia de derechos de autor en la sociedad de la información, derivada de los compromisos internacionales plasmados en los diversos tratados integrales y de comercio internacional de los cuales México es Parte. En particular, nos referimos al TIPAT, el Tratado México-Estados Unidos-Canadá, y los ya mencionados Tratados de Internet de la OMPI, en conjunto contienen las disposiciones a integrar en nuestro sistema jurídico como se expone en esta iniciativa.

La figura de información sobre gestión de derechos se refiere a la información que identifica a la obra, interpretación o ejecución, a su autor, productor de fonograma o artista intérprete o ejecutante, así como la información sobre los términos y condiciones de utilización. Debido a que su supresión o alteración puede obstaculizar la detección de infracciones y afectar el sistema de gestión de derechos y distribución de regalías, esta Iniciativa incorpora sanciones relativas a la supresión o alteración no autorizada de información sobre la gestión de derechos.

¹⁶ Documento realizado por la oficina internacional de OMPI, “The WIPO Copyright Treaty (WCT) and the WIPO Performances and Phonograms Treaty (WPPT). PP. 2-3. Consúltense en: <https://bit.ly/3dbf8Wg>

¹⁷ Consúltense en: <https://bit.ly/2U1Op6J>

¹⁸ Consúltense en: <https://bit.ly/2U23iWK>

¹⁹ Consúltense en: <https://bit.ly/2Qpv8Kw>



La información sobre la gestión de derechos permite un mejor control de la propiedad intelectual digital, mediante información o “metadatos”²⁰ que permiten saber la atribución al identificar quien detente derechos sobre las obras, ejecuciones, interpretaciones o grabaciones; la propiedad o titularidad de derechos respecto de la obra, los permisos; y los términos y condiciones de uso para la obra, así como los números de identificación o códigos con la información expresada anteriormente.²¹

La adopción de las medidas tecnológicas de gestión de derechos inmersas en los tratados de internet de la OMPI, resultan del consenso de más de cien Estados parte²² que permiten reflejar el consenso y balance para el funcionamiento de las tecnologías de información, medidas que han sido trasladadas a nuestro orden jurídico a través de esta iniciativa de reforma a la Ley.

El avance tecnológico, además de ampliar las posibilidades de acceso autorizado a obras, fonogramas y obras cinematográficas, también facilita el desbloqueo de candados tecnológicos que protegen el derecho de autor o los derechos conexos. En este sentido, la presente Iniciativa establece sanciones relativas a la elusión o realización de actividades que suministran dispositivos que permitan eludir una medida tecnológica de protección, entendiéndose por tales medidas, cualquier tecnología o componente que, en el curso normal de su operación, proteja el derecho de autor, derecho del artista intérprete o ejecutante o derecho del productor del fonograma, o que controle el acceso a una obra, a una interpretación o ejecución o a un fonograma.

Las medidas tecnológicas de protección e información sobre gestión de derechos son en conjunto maneras de enfrentar el control de las obras dentro del ecosistema tecnológico actual mediante la gestión digital de derechos entendido como “un medio técnico y un método que se emplea para gestionar los derechos en el entorno

²⁰ El Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española define metadato como: En el contexto del documento electrónico, cualquier tipo de información en forma electrónica asociada a los documentos electrónicos, de carácter instrumental e independiente de su contenido, destinada al conocimiento inmediato y automatizable de alguna de sus características, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, el acceso, la conservación y la interoperabilidad del propio documento. Consúltense en: <https://bit.ly/33waZrb>

²¹ Información tomada del seminario de la OMPI de información sobre gestión de derechos, Paul Jessop, Ginebra 17 de septiembre de 2017. Consúltense en: <https://bit.ly/2UjytMg>

²² Documento realizado por la Oficina Internacional de OMPI, “The advantages of adherence to the WIPO Copyright Treaty (WCT), and the WIPO Performances and Phonograms Treaty (WPPT). P.2. Consúltense en: <https://bit.ly/2vwzRCK>



digital²³, es decir un modo particular para ejercer los derechos de propiedad intelectual.

Otra de las preocupaciones que debemos abordar a fin de adecuar correctamente aquellas medidas y herramientas para la protección del derecho de autor en el ámbito digital, son aquellas necesidades de las personas con deficiencias auditivas o visuales que devienen en una discapacidad para acceder a diversos formatos de obras inhabilitando el ejercicio pleno de su derecho de acceso a la cultura e información.

Las nuevas tecnologías no deben ser un obstáculo para el acceso de las personas con discapacidad a la cultura e información, más aún deben ser accesibles pues "para muchas personas, las TIC, entre ellas Internet, son hoy en día indispensables para la economía, la educación y la vida social. Para que las personas con discapacidad tengan iguales posibilidades de acceso a la información que los demás".

Como lo ha determinado el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.", sin importar el medio, debe entonces de velarse por la accesibilidad de dichas obras a todos.

Por otro lado, el mismo artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su segundo párrafo dispone que "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.", por lo tanto, debe de velarse por el equilibrio entre aquellos usuarios de las obras y sus titulares de derechos.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha atendido el problema encontrando balance entre la propiedad intelectual y las necesidades de las personas con alguna discapacidad mediante la creación del Tratado de Marrakech para las personas con discapacidad visual del 27 de junio de 2013.

Por su parte México ya ha adoptado dicho compromiso mediante la firma del tratado el día 25 de junio de 2014 y su entrada en vigor el 30 de septiembre de 2016,²⁴ y ha adecuado ciertas disposiciones de obligaciones adquiridas por virtud de este

²³ Garnet, Nic, "sistemas automatizados de gestión de derechos y limitaciones y excepciones al derecho de autor", COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS de OMPI, Ginebra, 2006. P. 14. Consultese en: <https://bit.ly/3a3sth8>

²⁴ Consulte "partes contratantes para Tratado de Marrakech para las personas con discapacidad visual" disponible en: <https://bit.ly/2J3ngtL>



tratado realizadas desde el 17 de marzo de 2015 al capítulo II de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la limitación a los derechos patrimoniales a fin de armonizar las obligaciones que ya se encuentran en nuestro sistema normativo.

Dichos compromisos son vigentes para el Estado Mexicano y serán observados en el proceso de implementación de nuevas disposiciones a fin de incorporar los tratados de última generación que se han firmado y ratificado por el Estado mexicano en los últimos años (T-MEC, TIPAT).

Considerando la necesidad de establecer en la Ley Federal del Derecho de Autor medidas que permitan a los titulares de derecho de autor y derechos conexos ejercer acción efectiva y expedita contra las infracciones al derecho de autor y derechos conexos que ocurran en línea, y a la vez tomando en cuenta la importancia de prevenir que dichas medidas no generen obstáculos indebidos para las operaciones de proveedores de servicios en línea legítimos que operan como intermediarios, esta Iniciativa establece un esquema, previsto en el T-MEC, para la limitación de responsabilidad generado por violaciones al derecho de autor y a los derechos conexos que ocurran en línea, para aquellos proveedores de servicios en línea que cooperen con los titulares de derechos para disuadir el almacenamiento y la transmisión no autorizada de materiales protegidos por esta Ley. Si bien es cierto que quienes prestan servicios en línea facilitan la difusión casi inmediata de contenido creativo, también es cierto que estos espacios virtuales pueden ser utilizados indebidamente para fomentar la piratería y la distribución no autorizada de obras protegidas. En esta Iniciativa se propone un mecanismo para facilitar la coordinación entre titulares de derechos y proveedores de servicios en línea quienes presten servicios de buena fe y de manera legítima para atender y prevenir con celeridad los usos no autorizados de contenido protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Cuando hablamos de la red de redes se deben recordar sus principios, principios democratizadores y de libre flujo de la información, información que podría constituirse en una obra protegida por el derecho de autor, objeto de protección de esta Ley y que expone al riesgo de infringir derechos de autor y conexos a aquellos intermediarios en este flujo denominados proveedores de servicios de internet.

Dentro de esta iniciativa se pretende adoptar la figura para responsabilizar o exonerar los intermediarios referidos mediante el sistema que es de capital importancia a la fecha, debido a que es una de las corrientes más influyentes en cuanto a la regulación para la responsabilidad en casos de infracción al derecho de autor en la sociedad de la información.

Actualmente esta medida para regular la disseminación de obras en Internet es adoptada por México a través del tratado T-MEC del cual México ya es parte, por



tanto, es obligatorio adoptar y adecuar a nuestro sistema jurídico el sistema para atender las violaciones al derecho de autor en Internet.

Estas disposiciones sitúan a México dentro de los países que otorgan una protección adecuada, acorde a la actualidad del consumo de contenidos, y lo suma a una lista de 35 países a nivel mundial que tienen un sistema similar, cómo lo son los 27 países de la Unión Europea, Estados Unidos de América, Canadá, Chile, Corea del Sur, Australia, Nueva Zelanda y Rusia.

Modernizar la legislación vigente para poder brindar una correcta protección a la inmensa cantidad de contenidos mexicanos que van desde la música, el cine, fotografía, libros, entre otras, es una necesidad que México, al ser un país que se destaca por su cultura, creatividad e identidad con las artes a nivel mundial, debe afrontar de inmediato para poder seguir incentivando las creaciones mediante una correcta y moderna protección.

Finalmente, con el objetivo de atender la afectación derivada de la decodificación o recepción no autorizada de señales de satélite encriptadas y señales de cable portadora de programas, la Iniciativa prevé una serie de modificaciones, acordes a lo dispuesto en el T-MEC, para que los distribuidores legítimos de dichas señales cuenten con recursos legales para poder reclamar daños y perjuicios.

Las modificaciones propuestas en esta Iniciativa incorporan compromisos fundamentales en materia de observancia de los derechos de autor como parte de los esfuerzos del Estado mexicano para consolidar su integración comercial mediante el establecimiento de condiciones que provean certidumbre legal y garantías de protección al derecho de autor y los derechos conexos.

Para mayor claridad se presenta un cuadro comparativo entre la Ley Federal del Derecho de Autor vigente y las modificaciones y adiciones planteadas:



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16.- La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Comunicación pública: Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier medio o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>Artículo 16.- La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Comunicación pública: Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares, por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija;</p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p>Artículo 17.- Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo ©; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley.</p>	<p>Artículo 17.- Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo © y, en su caso, el Número Internacional Normalizado que le corresponda; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley.</p>
<p>Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:</p> <p>I. ...</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) El acceso público por medio de la telecomunicación;</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) El acceso público por medio de la telecomunicación, incluida la banda ancha e Internet, y</p> <p>d) La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 106.- El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler, y</p> <p>IV. La decompilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 106.- El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler;</p> <p>IV. La decompilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje, y</p> <p>V. La comunicación pública del programa, incluida la puesta a disposición pública del programa.</p>
Sin correlativo	<p>Capítulo V</p> <p>De las Medidas Tecnológicas de Protección, la Información sobre la</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Gestión de Derechos y los Proveedores de Servicios de Internet
Sin correlativo	<p>Artículo 114 bis.- En la protección del derecho de autor y derechos conexos respectivos, se podrán implementar las medidas tecnológicas de protección efectivas y la información sobre la gestión de derechos. Para estos efectos:</p> <p>I. La información sobre la gestión de derechos es la información que identifica a la obra, a su autor, a la interpretación o ejecución, al artista intérprete o ejecutante, al fonograma, al productor del fonograma y al titular de cualquier derecho sobre los mismos, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, interpretación o ejecución, y fonograma, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información esté adjunta a un ejemplar o figuren en relación con la comunicación al público de los mismos, y</p> <p>II. La medida tecnológica de protección efectiva es cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, proteja el derecho de autor, derecho del artista intérprete o ejecutante o derecho del productor del fonograma, o que controle el acceso a una obra, a una interpretación o ejecución o a un fonograma. Nada de lo dispuesto en esta fracción, será obligatorio para las personas que se dediquen a la producción de dispositivos o componentes, incluido sus partes y su</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>selección, para productos electrónicos, de telecomunicación o computación, siempre y cuando dichos productos no sean destinados para llevar a cabo una conducta ilícita.</p> <p>En caso de controversias relacionadas con ambas fracciones, los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes o productores del fonograma, o titulares de derechos respectivos, podrán ejercer las acciones civiles y la reparación del daño conforme a lo previsto en los artículos 213 y 216 bis de esta Ley, independientemente a las acciones penales y administrativas que procedan.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 114 ter.- No constituyen violaciones a las medidas tecnológicas de protección su evasión o elusión cuando se trate de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuyos plazos de protección otorgados por esta Ley hayan expirado.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 114 quáter.- No se considerará como violación de la presente Ley aquéllas acciones de elusión o evasión de una medida tecnológica efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegidos por esta Ley, cuando:</p> <p>I. Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;</p> <p>II. La inclusión de un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea, de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;</p> <p>III. Las actividades no infractoras realizadas por una persona de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo;</p> <p>IV. El acceso por parte del personal de una biblioteca, archivo o una institución educativa o de investigación, cuyas actividades sean sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma al cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de decidir si se adquieren ejemplares de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma;</p> <p>V. Las actividades no infractoras cuyo único fin sea identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de identificación personal no divulgada, que reflejen las actividades en línea de una persona</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>física, de manera que no afecte la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma;</p> <p>VI. Las actividades legalmente autorizadas y llevadas a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno para los efectos de cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares;</p> <p>VII. Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma con el único propósito de identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información;</p> <p>VIII. Las actividades realizadas por una persona sin fin de lucro, con el objeto de hacer una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma accesible en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales para una persona con discapacidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 148, fracción VIII y 209, fracción VI de la presente Ley, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida, y</p> <p>IX. Cualquier otra excepción o limitación para una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuando así lo determine el</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Instituto a solicitud de la parte interesada basado en evidencia.
Sin correlativo	<p>Artículo 114 quinquies.- No se considerará como violación a esta Ley, la conducta sancionada en el artículo 230 bis:</p> <p>I. Cuando la misma se realice en relación con medidas tecnológicas efectivas que controlan el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma y en virtud de las siguientes funciones:</p> <p>a) Las actividades realizadas por una persona sin fin de lucro, con el objeto de hacer un formato accesible de una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma, en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales para una persona con discapacidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 148, fracción VIII y 209, fracción VI de la presente Ley, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida;</p> <p>b) Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>c) Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma para identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información;</p> <p>d) La inclusión de un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea, de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;</p> <p>e) Las actividades no infractoras realizadas de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo, y</p> <p>f) Las actividades legalmente autorizadas y llevadas a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno para los efectos de cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.</p> <p>II. Cuando la misma se realice en relación con medidas tecnológicas efectivas que protegen cualquier derecho de autor o derecho conexo</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>protegido en esta Ley y en virtud de las siguientes funciones:</p> <p>a) Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas, y</p> <p>b) actividades legalmente autorizadas llevadas a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno para los efectos de cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 114 sexies.- No constituyen violaciones a la información sobre la gestión de derechos, la suspensión, alteración, modificación u omisión de dicha información, cuando sean realizadas, en el desempeño de sus funciones, por:</p> <p>I. Empleados, agentes o contratistas del gobierno para efectos del cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 114 septies. Se consideran Proveedores de Servicios de Internet los siguientes:</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>I. Proveedor de Acceso a Internet es aquella persona que transmite, enruta o suministra conexiones para comunicaciones digitales en línea, sin modificación de contenido, entre los puntos especificados por un usuario, del material seleccionado por el usuario, o que realiza el almacenamiento intermedio y transitorio de ese material hecho de forma automática en el curso de la transmisión, enrutamiento o suministro de conexiones para comunicaciones digitales en línea.</p> <p>Para que una persona sea considerada como Proveedor de Acceso a Internet, ésta no deberá iniciar la cadena de transmisión de los materiales ni seleccionar el material o sus destinatarios.</p> <p>II. Proveedor de Servicios en Línea es aquella persona que realiza de forma neutral y pasiva alguna de las siguientes funciones:</p> <p>a) Almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático;</p> <p>b) Almacenamiento, a petición de un usuario, del material que se aloje en un sistema o red controlado u operado por o para un Proveedor de Servicios de Internet, o</p> <p>c) Direccionamiento o vinculación a usuarios a un sitio en línea mediante el uso de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Artículo 114 octies.- Los Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y demás titulares de algún derecho de propiedad intelectual protegido por esta Ley, por las infracciones a derechos de autor o derechos conexos que ocurran en sus redes o sistemas en línea, siempre y cuando acrediten que ellos no controlen, inicien o dirijan la conducta infractora, aunque tenga lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 114 septies, deberán, además, acreditar que:</p> <p>I. De manera expedita y eficaz, remuevan, retiren, eliminen o inhabiliten el acceso a contenidos habilitados o transmitidos sin el consentimiento del titular, y que estén alojados en sus sistemas o redes al momento de obtener un aviso por parte del titular del derecho de autor o derecho conexo o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, así como tomar las medidas conducentes para prevenir que el contenido probablemente infractor se vuelva a subir posteriormente al aviso de baja, y</p> <p>II. Cuenten con una política que prevea la terminación de cuentas de infractores reincidentes en los sistemas o redes</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>controlados u operados por los Proveedores de Servicios en Línea.</p> <p>Tratándose de los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 114 septies, deberán, además de lo previsto en el párrafo anterior, acreditar que no reciban un beneficio financiero directa o indirectamente atribuible a la conducta infractora, cuando el proveedor tenga el derecho y la capacidad de controlar la conducta infractora.</p> <p>El usuario cuyo contenido sea removido, retirado, eliminado o inhabilitado por una probable conducta infractora y que considere que el Proveedor de Servicios en Línea se encuentra en un error, podrá solicitar se restaure el contenido a través de un contra-aviso, en la que deberá demostrar la titularidad o autorización con la que cuenta para ese uso específico sobre el contenido removido, retirado, eliminado o inhabilitado, o justificar su uso de acuerdo a las limitaciones o excepciones a los derechos protegidos por esta Ley.</p> <p>El Proveedor de Servicios en Línea que reciba un contra-aviso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior deberá informar sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original, y habilitar el contenido objeto del contra-aviso, a menos que la persona que presentó el aviso original inicie un procedimiento judicial o administrativo, una denuncia penal o un mecanismo alternativo de solución de</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>controversias en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha en el que el Proveedor de Servicios en Línea haya informado sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original.</p> <p>Los Proveedores de Servicios de Internet no estarán obligados a supervisar o monitorear sus sistemas o redes para buscar activamente posibles violaciones al derecho de autor o los derechos conexos protegidos por esta Ley y que ocurran en línea.</p> <p>La imposibilidad de un Proveedor de Servicios de Internet para cumplir los requisitos previstos en este artículo por sí mismo no genera daños y perjuicios por violaciones a derecho de autor y derechos conexos protegidos por esta Ley.</p>
<p>Artículo 118.- Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de oponerse a:</p> <p>I. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones;</p> <p>II. La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material, y</p> <p>III. La reproducción de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones.</p> <p style="text-align: right;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 118.- Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de autorizar u oponerse a:</p> <p>I. La comunicación al público, incluida la radiodifusión, de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, salvo cuando dicha actuación constituya en sí una actividad transmitida por radiodifusión;</p> <p>II. La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material;</p> <p>III. La reproducción directa e indirecta de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma;</p> <p>IV. La distribución pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas,</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p>así como de sus ejemplares, mediante venta u otra forma de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan;</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica, de tal forma que los miembros del público puedan acceder ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; salvo que se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de los sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma que estén incorporados a una obra audiovisual, y</p>
Sin correlativo	<p>VI. El arrendamiento comercial de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, aún después de la venta o cualquier otro tipo de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan.</p>
...	...
<p>Artículo 130.- Productor de fonogramas es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas.</p>	<p>Artículo 130.- Productor de fonogramas es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una interpretación o ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas.</p>
<p>Artículo 131.- Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:</p>	<p>Artículo 131.- Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:</p>
I. a II. ...	I. a II. ...



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>III. La distribución pública del original y de cada ejemplar del fonograma mediante venta u otra manera incluyendo su distribución a través de señales o emisiones;</p> <p>IV. La adaptación o transformación del fonograma, y</p> <p>V. El arrendamiento comercial del original o de una copia del fonograma, aún después de la venta del mismo, siempre y cuando no se lo hubieren reservado los autores o los titulares de los derechos patrimoniales.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>III. La distribución pública del original y de cada ejemplar del fonograma mediante venta u otra manera;</p> <p>IV. La adaptación o transformación del fonograma;</p> <p>V. El arrendamiento comercial del original o de una copia del fonograma, aún después de la venta del mismo, siempre y cuando no se lo hubieren reservado los autores o los titulares de los derechos patrimoniales;</p> <p>VI. La puesta a disposición del público del fonograma, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, y</p> <p>VII. La comunicación pública de sus fonogramas.</p>
<p>Artículo 132.- Los fonogramas deberán ostentar el símbolo (P) acompañado de la indicación del año en que se haya realizado la primera publicación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 132.- Los fonogramas deberán ostentar el símbolo (P) y, en su caso, el Número Internacional Normalizado que le corresponda; acompañado de la indicación del año en que se haya realizado la primera publicación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 145.- Deberá pagar daños y perjuicios la persona que sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal:</p> <p>I. Descifre una señal de satélite codificada portadora de programas;</p> <p>II. Reciba y distribuya una señal de satélite codificada portadora de programas que hubiese sido descifrada ilícitamente, y</p> <p>III. Participe o coadyuve en la fabricación, importación, venta, arrendamiento o realización de cualquier acto que permita contar con un dispositivo o sistema que sea de ayuda primordial para descifrar una señal de satélite codificada, portadora de programas.</p> <p style="text-align: right;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 145.- Deberá pagar daños y perjuicios la persona que sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal:</p> <p>I. Manufacture, modifique, importe, exporte, venda o de otro modo distribuya un dispositivo o sistema que sirva para decodificar una señal de satélite encriptada portadora de programas;</p> <p>II. Reciba o distribuya una señal de satélite encriptada portadora de programas;</p> <p>III. Manufacture o distribuya un equipo a sabiendas de que dicho equipo se utiliza para la recepción no autorizada de señales de cable encriptada portadora de programas, y</p> <p>IV. Reciba o asista a otro recibir una señal de cable encriptada portadora de programas.</p>
<p>Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Publicación y representación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	Las entidades autorizadas o reconocidas podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción, bajo los términos de los tratados internacionales y suscritos por México, para el intercambio transfronterizo de ejemplares en formatos accesibles, incluida su importación.
<p>Artículo 209.- Son funciones del Instituto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Mantener actualizado su acervo histórico, y</p> <p>V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.</p>	<p>Artículo 209.- Son funciones del Instituto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Mantener actualizado su acervo histórico;</p> <p>V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, y</p>
Sin correlativo	VI. Cooperar con las entidades autorizadas o reconocidas para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad, en términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por México.
<p>Artículo 213.- Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estados y del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 213.- Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estados y de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 214.- En todo juicio en que se impugne una constancia, anotación o inscripción en el registro, será parte el Instituto y sólo podrán conocer de él los tribunales federales.</p>	<p>Artículo 214.- En todo juicio en que se impugne una constancia, anotación o inscripción en el registro, será parte el Instituto y sólo podrán conocer de él los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>Artículo 215.- Corresponde conocer a los Tribunales de la Federación de los delitos relacionados con el derecho de autor previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 215.- Corresponde conocer a los Tribunales de la Federación de los delitos relacionados con el derecho de autor previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal Federal.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 230.- Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa:</p> <p>I. De cinco mil hasta quince mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior, y</p> <p>II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los demás casos previstos en el artículo anterior.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo por día, a quien persista en la infracción.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 230.- Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa:</p> <p>I. De ocho mil hasta veintidós mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior, y</p> <p>II. De mil quinientos hasta ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los demás casos previstos en el artículo anterior.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien persista en la infracción.</p> <p>Las sanciones previstas en este Capítulo se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios a los afectados, en los términos de lo dispuesto en los</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	artículos 213 y 216 bis de esta Ley y sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.
Sin correlativo	<p>Artículo 230 bis.- Se impondrá multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, sin la autorización de los autores o titulares de derechos respectivos produzca, reproduzca, fabrique, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, ofrezca o ponga a disposición del público, ofrezca al público o proporcione servicios o realice cualquier otro acto que permita tener dispositivos, mecanismos, productos, componentes o sistemas que:</p> <p>I. Sean promocionados, publicados o comercializados con el propósito de evadir, eludir o desactivar una medida tecnológica de protección efectiva;</p> <p>II. Sean utilizados preponderantemente para eludir cualquier medida tecnológica efectiva, y</p> <p>III. Sean diseñados, producidos o ejecutados con el propósito de eludir cualquier medida tecnológica efectiva.</p>
Sin correlativo	Artículo 230 ter.- Se impondrá multa de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien a sabiendas o teniendo motivos razonables para saber, eluda una medida tecnológica efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido por esta Ley.
Sin correlativo	Artículo 230 quáter.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin la autorización respectiva y a sabiendas, o teniendo motivos razonables para saber, que podría inducir, permitir, facilitar o encubrir una infracción al derecho de autor o derechos conexos de artistas, intérpretes o ejecutantes, o productores de fonogramas, a sabiendas:</p> <p>I. Suprima, altere o modifique la información sobre la gestión de derechos;</p> <p>II. Distribuya o importe para su distribución, información sobre la gestión de derechos sabiendo que esa información ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida, o</p> <p>III. Produzca, reproduzca, publique, edite, fije, comunique, transmita, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, divulgue o ponga a disposición del público copias de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 230 quinquies.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:</p> <p>I. A sabiendas o teniendo motivos razonables para saber, realice una falsa declaración en un aviso o contra-aviso, que afecte a cualquier parte interesada debido a que el Proveedor de Servicios</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>en Línea se haya apoyado en ese aviso para remover, retirar, eliminar o inhabilitar el acceso al contenido protegido por esta Ley o haya rehabilitado el acceso al contenido derivado de dicho contra-aviso;</p> <p>II. Al Proveedor de Servicios en Línea que no remueva, retire, elimine o inhabilite el acceso de forma expedita al contenido que ha sido objeto de un aviso por parte del titular del derecho de autor o derecho conexo o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 114 octies de esta Ley, y</p> <p>III. Al Proveedor de Servicios de Internet que no proporcione de manera expedita a la autoridad judicial o administrativa, previo requerimiento, la información que esté en su posesión y que identifique al presunto infractor, en los casos en que dicha información se requiera con el propósito de proteger o hacer cumplir el derecho de autor o los derechos conexos dentro de un procedimiento judicial o administrativo.</p>
<p>Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:</p> <p>I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:</p> <p>I. Comunicar, poner a disposición o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;</p> <p>II. ...</p>



LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>III. Fijar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivo titulares en los términos de esta Ley;</p>	<p>III. Grabar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, poner a disposición, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;</p>
<p>IV. a X. ...</p>	<p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 236.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Título se entenderá como salario mínimo el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la comisión de la infracción.</p>	<p>Artículo 236.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Título se entenderá como el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la vigente en la fecha de la comisión de la infracción.</p>

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que momento a la consideración de la Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** la fracción III del artículo 16; el artículo 17; el inciso c) de la fracción II del artículo 27; el párrafo primero y las fracciones I, II y III del artículo 118; el artículo 130; las fracciones III, IV y V del artículo 131; el párrafo primero del artículo 132; las fracciones I, II y III del artículo 145; la fracción VIII del artículo 148; la fracción V del artículo 209; primer párrafo del artículo 213; el artículo 214; el primer párrafo del artículo 215; la fracción I y II y el párrafo segundo del artículo 230; las fracciones I y III del artículo 231; el artículo 236; se **adicionan** un inciso d) al artículo 27; una fracción V. al artículo 106; un Capítulo V. denominado "De las Medidas Tecnológicas de Protección, la Información sobre la Gestión de Derechos y los Proveedores de Servicios de Internet", al Título V, que comprende los artículos 114 bis, 114 ter, 114 quáter, 114 quinquies, 114 sexies, 114 septies y 114 octies; las fracciones IV, V y VI al artículo 118; las fracciones VI y VII al artículo 131; una fracción IV al artículo 145; un párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 148; una fracción VI al artículo 209; un párrafo tercero al artículo 230 y los artículos



230 bis, 230 ter, 230 quáter y 230 quinquies de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 16.- La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación:

I. a II. ...

III. Comunicación pública: Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares, por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija;

IV. a VI. ...

Artículo 17.- Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo © y, en su caso, el Número Internacional Normalizado que le corresponda; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley.

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. ...

II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:

a) a b) ...

c) El acceso público por medio de la telecomunicación, incluida la banda ancha e Internet, y

d) La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

III. a VII. ...

...



Artículo 106.- El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:

I. a II. ...

III. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler;

IV. La decompilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje, y

V. La comunicación pública del programa, incluida la puesta a disposición pública del programa.

Capítulo V

De las Medidas Tecnológicas de Protección, la Información sobre la Gestión de Derechos y los Proveedores de Servicios de Internet

Artículo 114 bis.- En la protección del derecho de autor y derechos conexos respectivos, se podrán implementar las medidas tecnológicas de protección efectivas y la información sobre la gestión de derechos. Para estos efectos:

I. La información sobre la gestión de derechos es la información que identifica a la obra, a su autor, a la interpretación o ejecución, al artista intérprete o ejecutante, al fonograma, al productor del fonograma y al titular de cualquier derecho sobre los mismos, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, interpretación o ejecución, y fonograma, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información esté adjunta a un ejemplar o figuren en relación con la comunicación al público de los mismos, y

II. La medida tecnológica de protección efectiva es cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, proteja el derecho de autor, derecho del artista intérprete o ejecutante o derecho del productor del fonograma, o que controle el acceso a una obra, a una interpretación o ejecución o a un fonograma. Nada de lo dispuesto en esta fracción, será obligatorio para las personas que se dediquen a la producción de dispositivos o componentes, incluido sus partes y su selección, para productos electrónicos, de telecomunicación o computación, siempre y cuando dichos productos no sean destinados para llevar a cabo una conducta ilícita.

En caso de controversias relacionadas con ambas fracciones, los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes o productores del fonograma, o titulares de derechos respectivos, podrán ejercer las acciones civiles y la reparación del daño



conforme a lo previsto en los artículos 213 y 216 bis de esta Ley, independientemente a las acciones penales y administrativas que procedan.

Artículo 114 ter.- No constituyen violaciones a las medidas tecnológicas de protección su evasión o elusión cuando se trate de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuyos plazos de protección otorgados por esta Ley hayan expirado.

Artículo 114 quáter.- No se considerará como violación de la presente Ley aquéllas acciones de elusión o evasión de una medida tecnológica efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegidos por esta Ley, cuando:

- I. Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;
- II. La inclusión de un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea, de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;
- III. Las actividades no infractoras realizadas por una persona de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo;
- IV. El acceso por parte del personal de una biblioteca, archivo o una institución educativa o de investigación, cuyas actividades sean sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma al cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de decidir si se adquieren ejemplares de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma;
- V. Las actividades no infractoras cuyo único fin sea identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de identificación personal no divulgada, que reflejen las actividades en línea de una persona física, de manera que no afecte la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma;



VI. Las actividades legalmente autorizadas y llevadas a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno para los efectos de cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares;

VII. Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma con el único propósito de identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información;

VIII. Las actividades realizadas por una persona sin fin de lucro, con el objeto de hacer una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma accesible en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales para una persona con discapacidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 148, fracción VIII y 209, fracción VI de la presente Ley, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida, y

IX. Cualquier otra excepción o limitación para una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuando así lo determine el Instituto a solicitud de la parte interesada basado en evidencia.

Artículo 114 quinquies.- No se considerará como violación a esta Ley, la conducta sancionada en el artículo 230 bis:

I. Cuando la misma se realice en relación con medidas tecnológicas efectivas que controlan el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma y en virtud de las siguientes funciones:

a) Las actividades realizadas por una persona sin fin de lucro, con el objeto de hacer un formato accesible de una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma, en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales para una persona con discapacidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 148, fracción VIII y 209, fracción VI de la presente Ley, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida;

b) Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;

c) Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o



muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma para identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información;

d) La inclusión de un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea, de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;

e) Las actividades no infractoras realizadas de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo, y

f) Las actividades legalmente autorizadas y llevadas a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno para los efectos de cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.

II. Cuando la misma se realice en relación con medidas tecnológicas efectivas que protegen cualquier derecho de autor o derecho conexo protegido en esta Ley y en virtud de las siguientes funciones:

a) Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas, y

b) actividades legalmente autorizadas llevadas a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno para los efectos de cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.

Artículo 114 sexies.- No constituyen violaciones a la información sobre la gestión de derechos, la suspensión, alteración, modificación u omisión de dicha información, cuando sean realizadas, en el desempeño de sus funciones, por:

I. Empleados, agentes o contratistas del gobierno para efectos del cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.

Artículo 114 septies. Se consideran Proveedores de Servicios de Internet los siguientes:

I. Proveedor de Acceso a Internet es aquella persona que transmite, enruta o suministra conexiones para comunicaciones digitales en línea, sin modificación de



contenido, entre los puntos especificados por un usuario, del material seleccionado por el usuario, o que realiza el almacenamiento intermedio y transitorio de ese material hecho de forma automática en el curso de la transmisión, enrutamiento o suministro de conexiones para comunicaciones digitales en línea.

Para que una persona sea considerada como Proveedor de Acceso a Internet, ésta no deberá iniciar la cadena de transmisión de los materiales ni seleccionar el material o sus destinatarios.

II. Proveedor de Servicios en Línea es aquella persona que realiza de forma neutral y pasiva alguna de las siguientes funciones:

- a) Almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático;
- b) Almacenamiento, a petición de un usuario, del material que se aloje en un sistema o red controlado u operado por o para un Proveedor de Servicios de Internet, o
- c) Direccionamiento o vinculación a usuarios a un sitio en línea mediante el uso de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.

Artículo 114 octies.- Los Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y demás titulares de algún derecho de propiedad intelectual protegido por esta Ley, por las infracciones a derechos de autor o derechos conexos que ocurran en sus redes o sistemas en línea, siempre y cuando acrediten que ellos no controlen, inicien o dirijan la conducta infractora, aunque tenga lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación.

Para efectos del párrafo anterior, los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 114 septies, deberán, además, acreditar que:

I. De manera expedita y eficaz, remuevan, retiren, eliminen o inhabiliten el acceso a contenidos habilitados o transmitidos sin el consentimiento del titular, y que estén alojados en sus sistemas o redes al momento de obtener un aviso por parte del titular del derecho de autor o derecho conexo o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, así como tomar las medidas conducentes para prevenir que el contenido probablemente infractor se vuelva a subir posteriormente al aviso de baja, y



II. Cuenten con una política que prevea la terminación de cuentas de infractores reincidentes en los sistemas o redes controlados u operados por los Proveedores de Servicios en Línea.

Tratándose de los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 114 septies, deberán, además de lo previsto en el párrafo anterior, acreditar que no reciban un beneficio financiero directa o indirectamente atribuible a la conducta infractora, cuando el proveedor tenga el derecho y la capacidad de controlar la conducta infractora.

El usuario cuyo contenido sea removido, retirado, eliminado o inhabilitado por una probable conducta infractora y que considere que el Proveedor de Servicios en Línea se encuentra en un error, podrá solicitar se restaure el contenido a través de un contra-aviso, en la que deberá demostrar la titularidad o autorización con la que cuenta para ese uso específico sobre el contenido removido, retirado, eliminado o inhabilitado, o justificar su uso de acuerdo a las limitaciones o excepciones a los derechos protegidos por esta Ley.

El Proveedor de Servicios en Línea que reciba un contra-aviso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior deberá informar sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original, y habilitar el contenido objeto del contra-aviso, a menos que la persona que presentó el aviso original inicie un procedimiento judicial o administrativo, una denuncia penal o un mecanismo alterno de solución de controversias en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha en el que el Proveedor de Servicios en Línea haya informado sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original.

Los Proveedores de Servicios de Internet no estarán obligados a supervisar o monitorear sus sistemas o redes para buscar activamente posibles violaciones al derecho de autor o los derechos conexos protegidos por esta Ley y que ocurran en línea.

La imposibilidad de un Proveedor de Servicios de Internet para cumplir los requisitos previstos en este artículo por sí mismo no genera daños y perjuicios por violaciones a derecho de autor y derechos conexos protegidos por esta Ley.

Artículo 118.- Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de autorizar u oponerse a:

I. La comunicación al público, incluida la radiodifusión, de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, salvo cuando dicha actuación constituya en sí una actividad transmitida por radiodifusión;



- II. La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material;
- III. La reproducción directa e indirecta de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma;
- IV. La distribución pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, mediante venta u otra forma de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan;
- V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica, de tal forma que los miembros del público puedan acceder ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; salvo que se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de los sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma que estén incorporados a una obra audiovisual, y
- VI. El arrendamiento comercial de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, aún después de la venta o cualquier otro tipo de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan.

...

Artículo 130.- Productor de fonogramas es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una interpretación o ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas.

Artículo 131.- Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:

I. a II. ...

III. La distribución pública del original y de cada ejemplar del fonograma mediante venta u otra manera;

IV. La adaptación o transformación del fonograma;

V. El arrendamiento comercial del original o de una copia del fonograma, aún después de la venta del mismo, siempre y cuando no se lo hubieren reservado los autores o los titulares de los derechos patrimoniales;



VI. La puesta a disposición del público del fonograma, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, y

VII. La comunicación pública de sus fonogramas.

Artículo 132.- Los fonogramas deberán ostentar el símbolo (P) y, en su caso, el Número Internacional Normalizado que le corresponda; acompañado de la indicación del año en que se haya realizado la primera publicación.

...

...

...

Artículo 145.- Deberá pagar daños y perjuicios la persona que sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal:

I. Manufacture, modifique, importe, exporte, venda o de otro modo distribuya un dispositivo o sistema que sirva para decodificar una señal de satélite encriptada portadora de programas;

II. Reciba o distribuya una señal de satélite encriptada portadora de programas;

III. Manufacture o distribuya un equipo a sabiendas de que dicho equipo se utiliza para la recepción no autorizada de señales de cable encriptada portadora de programas, y

IV. Reciba o asista a otro recibir una señal de cable encriptada portadora de programas.

Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

I. a VII. ...

VIII. Publicación y representación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.



Las entidades autorizadas o reconocidas podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción, bajo los términos de los tratados internacionales y suscritos por México, para el intercambio transfronterizo de ejemplares en formatos accesibles, incluida su importación.

Artículo 209.- Son funciones del Instituto:

I. a III. ...

IV. Mantener actualizado su acervo histórico;

V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, y

VI. Cooperar con las entidades autorizadas o reconocidas para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad, en términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por México.

Artículo 213.- Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estados y de la Ciudad de México.

...

...

Artículo 214.- En todo juicio en que se impugne una constancia, anotación o inscripción en el registro, será parte el Instituto y sólo podrán conocer de él los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 215.- Corresponde conocer a los Tribunales de la Federación de los delitos relacionados con el derecho de autor previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal Federal.

...

Artículo 230.- Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa:



I. De ocho mil hasta veintidós mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior, y

II. De mil quinientos hasta ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los demás casos previstos en el artículo anterior.

Se aplicará multa adicional de hasta setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien persista en la infracción.

Las sanciones previstas en este Capítulo se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios a los afectados, en los términos de lo dispuesto en los artículos 213 y 216 bis de esta Ley y sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Artículo 230 bis.- Se impondrá multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, sin la autorización de los autores o titulares de derechos respectivos produzca, reproduzca, fabrique, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, ofrezca o ponga a disposición del público, ofrezca al público o proporcione servicios o realice cualquier otro acto que permita tener dispositivos, mecanismos, productos, componentes o sistemas que:

I. Sean promocionados, publicados o comercializados con el propósito de evadir, eludir o desactivar una medida tecnológica de protección efectiva;

II. Sean utilizados preponderantemente para eludir cualquier medida tecnológica efectiva, y

III. Sean diseñados, producidos o ejecutados con el propósito de eludir cualquier medida tecnológica efectiva.

Artículo 230 bis.- Se impondrá multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, sin la autorización de los autores o titulares de derechos respectivos produzca, reproduzca, fabrique, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, ofrezca o ponga a disposición del público, ofrezca al público o proporcione servicios o realice cualquier otro acto que permita tener dispositivos, mecanismos, productos, componentes o sistemas que:

I. Sean promocionados, publicados o comercializados con el propósito de evadir, eludir o desactivar una medida tecnológica de protección efectiva;



II. Sean utilizados preponderantemente para eludir cualquier medida tecnológica efectiva, y

III. Sean diseñados, producidos o ejecutados con el propósito de eludir cualquier medida tecnológica efectiva.

Artículo 230 ter.- Se impondrá multa de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien a sabiendas o teniendo motivos razonables para saber, eluda una medida tecnológica efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido por esta Ley.

Artículo 230 quáter.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin la autorización respectiva y a sabiendas, o teniendo motivos razonables para saber, que podría inducir, permitir, facilitar o encubrir una infracción al derecho de autor o derechos conexos de artistas, intérpretes o ejecutantes, o productores de fonogramas, a sabiendas:

I. Suprima, altere o modifique la información sobre la gestión de derechos;

II. Distribuya o importe para su distribución, información sobre la gestión de derechos sabiendo que esa información ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida, o

III. Produzca, reproduzca, publique, edite, fije, comunique, transmita, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, divulgue o ponga a disposición del público copias de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida.

Artículo 230 quinquies.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:

I. A sabiendas o teniendo motivos razonables para saber, realice una falsa declaración en un aviso o contra-aviso, que afecte a cualquier parte interesada debido a que el Proveedor de Servicios en Línea se haya apoyado en ese aviso para remover, retirar, eliminar o inhabilitar el acceso al contenido protegido por esta Ley o haya rehabilitado el acceso al contenido derivado de dicho contra-aviso;

II. Al Proveedor de Servicios en Línea que no remueva, retire, elimine o inhabilite el acceso de forma expedita al contenido que ha sido objeto de un aviso por parte del titular del derecho de autor o derecho conexo o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 114 octies de esta Ley, y



III. Al Proveedor de Servicios de Internet que no proporcione de manera expedita a la autoridad judicial o administrativa, previo requerimiento, la información que esté en su posesión y que identifique al presunto infractor, en los casos en que dicha información se requiera con el propósito de proteger o hacer cumplir el derecho de autor o los derechos conexos dentro de un procedimiento judicial o administrativo.

Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. Comunicar, poner a disposición o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;

II. ...

III. Grabar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, poner a disposición, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los **respectivos** titulares en los términos de esta Ley;

IV. a X. ...

Artículo 236.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Título se entenderá como el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la vigente en la fecha de la comisión de la infracción.

TRASITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los diecinueve días del mes de marzo de 2020.

Suscribe

Senador Dr. Ricardo Monreal Ávila

De las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que propone la aprobación del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores les fue turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República, Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario Morena.

Las comisiones dictaminadoras, con fundamento en el primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen en relación con la iniciativa señalada.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 19 de marzo de 2020, el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario Morena presentó ante el pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.
2. La iniciativa fue fundada en términos de lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2; 169 y demás aplicables al Reglamento del Senado de la República.
3. En esa misma fecha, el Secretario de la Mesa Directiva, el Senador Primo Dothé Mata, comunicó el turno asignado por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda, para el estudio y dictamen.
4. El documento fue distribuido por las presidencias de las comisiones codictaminadoras a los integrantes de las mismas, para los efectos del numeral I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de modificación a la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, establece las bases de actualización y armonización de la norma con respecto a los contenidos en materia de propiedad



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos,
Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que
reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho
de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila**

intelectual del Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (United States-Mexico-Canada Agreement, USMCA)¹ específicamente en lo concerniente al derecho de autor.

La idea central es incorporar los compromisos derivados de dicho acuerdo como parte de los esfuerzos del Estado mexicano para consolidar, por una parte, la integración comercial y, por la otra, el respeto y protección mutua entre las naciones de los derechos que derivan de las ideas de los creadores de obras literarias y artísticas, así como los derechos conexos. La certidumbre jurídica es un bien jurídico fundamental que solo puede ser garantizado si las naciones que participan de un acuerdo comercial cuentan con bases sólidas y equiparables en la protección de los derechos.

Al mismo tiempo, la iniciativa permite incorporar nuevos temas a la legislación vigente que, de una u otra manera, han venido modificando el entorno de la comunicación pública de las obras tanto de los autores mexicanos como de autores de otras latitudes. La influencia que, en ese sentido, ha propiciado el uso intensivo de internet en el intercambio de contenidos sujetos a disposiciones de propiedad intelectual, hacen inevitable la introducción de esos nuevos preceptos jurídicos que contribuyan a la adecuada protección de contenidos, a fin de resguardar el interés jurídico de quienes son los poseedores de esa propiedad especial a la que se denomina derecho de autor.

Sin duda, adecuar la legislación posibilita que contenidos de música, Interpretaciones o ejecuciones y la fijación de las mismas, puedan distribuirse a través del internet, con la seguridad de que prevalecerá la protección de los derechos morales y patrimoniales que, por su condición de origen, merecen los autores, así como los intérpretes o ejecutantes. Esa es en esencia la naturaleza de la iniciativa presentada por el Senador Monreal.

La propuesta es coincidente con el derecho que tienen todas las personas a la protección de sus intereses morales y materiales que le corresponden en razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos² en su artículo 27 y, al mismo tiempo, amplía las garantías para hacer efectivo el derecho que establece el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que no constituyen monopolios los privilegios que por un determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras.

¹ Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), conforme al Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá. Recuperado de: http://www.sice.oas.org/Trade/USMCA/USMCA_ToC_PDF_s.asp

² Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1948, recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

El proponente señala que actualmente el mercado de la industria creativa para hispanoparlantes oscila entre los 572 millones de usuarios, el cual previsiblemente crecerá a 754 millones en el año 2050, lo cual constituye una de las más grandes oportunidades tanto para los creadores nacionales como para las industrias creativas dedicadas a la producción y distribución de contenidos culturales, desde la perspectiva del derecho de autor como de los derechos conexos.

De ahí la relevancia en la protección de los derechos de propiedad intelectual, sobre todo, en el contexto del ecosistema digital, el cual ha potencializado la comunicación pública de obras como en ningún otro momento de la difusión de obras sujetas al derecho de autor. Ejemplo de lo anterior, cita la exposición de motivos que presenta a la iniciativa, son los 25 mil millones de descargas de canciones efectuadas en la plataforma iTunes en el año de 1998³ o el número de usuarios que reportó la plataforma Spotify, que alcanzó 271 millones de usuarios⁴.

Sin embargo, este crecimiento exponencial de la reproducción de obras de música, video, libros y demás expresiones artísticas, no necesariamente implica la retribución económica justa y oportuna de los derechos patrimoniales de los autores, intérpretes o ejecutantes, de origen nacional. De hecho, señala a la exposición de motivos, en el ámbito digital mexicano se estima que 64.5 por ciento de los cibernautas consumen algún tipo de contenido a través de internet, que no está sujeto al pago de derechos por el uso del mismo. Esto ocurre en música, películas, series de televisión, libros digitales, videojuegos y software⁵.

Si bien, la tecnología ha sido puesta al servicio de las mejores causas para el acceso y democratización de la información y el conocimiento, también es un hecho que las tecnologías de la información y comunicación facilitan la puesta a disposición de contenidos con relativa facilidad, sin que los autores, intérpretes o ejecutantes y, en general, los titulares de derechos e, incluso, quienes los representan, puedan intervenir para evitar la comunicación pública y puesta a disposición de sus obras sin mediar autorización de uso y, en muchos casos, su explotación.

Esta circunstancia inhibe y, muchas veces, desincentiva la producción de contenidos o, incluso, hace inviable la supervivencia de los autores del producto de sus obras, pues al ser puestas a disposición se reducen significativamente las posibilidades de obtener la retribución correspondiente. Esto no sólo representa una afectación patrimonial de los autores, sino un mecanismo de distribución de contenidos

³ Buitrago Restrepo, Felipe (2013). Economía Naranja: una oportunidad infinita, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), P. 21.

⁴ Consúltese en 4º Informe de acciones de Spotify, fechado el 5 de febrero de 2020, recuperado de: <https://bit.ly/33sBMF3>

⁵ Encuesta para la medición de la piratería en México de abril de 2017 remitida por la Coalición de acceso Legal a la Cultura. Recuperado de: <https://bit.ly/3a15uTT>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

culturales de manera ilícita con la participación, de manera involuntaria y sin que sea su propósito específico, de los proveedores de los servicios de internet.

No obstante, si la tecnología ha hecho posible la puesta a disposición de una gran cantidad de contenidos culturales sin autorización, la misma tecnología puede contribuir a que su difusión en internet, y redes que la componen, pueda inhibir su aprovechamiento y difusión sin beneficio de los autores. Sólo de esta manera podría contribuirse al desarrollo sustentable de una industria múltiple que se desarrolla a partir del trabajo de autores, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, productores audiovisuales o de software, entre otros.

Por otra parte, la iniciativa es congruente con los tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en materia de derecho de autor y en materia de interpretaciones o ejecuciones y fonogramas, en particular, en lo que se refiere al uso de internet⁶, aunque algunas de dichas disposiciones tienen, en la actualidad, más un carácter de directrices operativas que de normas vinculantes. Pero, al instrumentar las mismas conforme a la propuesta que se analiza, en la legislación en materia de derecho de autor de nuestro país, se homologan los términos con nuestros socios comerciales, con quienes se ha decidido establecer una relación estrecha en materia de comercio y aranceles.

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA INICIATIVA

La iniciativa establece un conjunto de dispositivos normativos con la finalidad de proteger el desbloqueo de candados tecnológicos que protegen el derecho de autor de las obras, así como su reconocimiento e identificación para la gestión y el seguimiento del uso y aprovechamiento de las mismas a través de diferentes dispositivos y medios, incluyendo internet. También establece un conjunto de sanciones relativas a los actos de elusión que suministran los dispositivos tecnológicos, cuyas capacidades tecnológicas posibilitan, muchas veces, eludir la protección dispuesta para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de las obras e interpretaciones o ejecuciones.

Asimismo, en congruencia con el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso⁷, la propuesta incluye un conjunto de dispositivos para garantizar con mayor fuerza el que los contenidos de propiedad intelectual sean accesibles a las personas con algún tipo de discapacidad visual o auditiva, a partir de la limitación de los derechos patrimoniales establecidos en la

⁶ Tratados administrados por la OMPI: <https://www.wipo.int/treaties/es/>

⁷ OMPI, Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, adoptado el 27 de junio de 2013 en Marrakech y cuya entrada en vigor inició en septiembre de 2016. Recuperado de: <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/marrakesh/>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

legislación en el Título VI, denominado *De la limitación del derecho de autor y de los Derechos Conexos*.

La propuesta de modificación a la Ley Federal del Derecho de Autor centra muchos de sus contenidos en los actos ilícitos que se generan en línea, a partir de considerar la intervención de diferentes actores y distinguir su grado de actuación y compromiso. Desde esta perspectiva, se generan un conjunto de prevenciones normativas que, por un lado, incorporan la participación de los proveedores de internet y, por el otro, separando su función y responsabilidad respecto de los actos irregulares que se generan en la red por parte de usuarios, que ponen a disposición contenidos sujetos a derechos de propiedad intelectual sin la autorización correspondiente, incluso, con fines de lucro.

El iniciante no es omiso en señalar que la red de redes debe trabajar sobre los principios de democratización de la información y su libre flujo en un contexto de neutralidad de la red, pero dentro de los parámetros de la seguridad jurídica y el respeto pleno de los derechos de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, audiovisuales y software, entre otros. En este contexto, resultan relevantes los dispositivos relativos a la responsabilidad o exoneración de los intermediarios de la puesta a disposición de la información entre los proveedores y los usuarios finales de los contenidos, mecanismos que han sido incorporado en la legislación de los 27 países que hoy integran la Unión Europea, Estados Unidos de América, Canadá, Chile, Corea del Sur, Australia, Nueva Zelanda y Rusia, los cuales se encuentran entre los principales consumidores de contenidos de internet y cuya reciprocidad es de esperarse al adecuar las disposiciones normativas correspondientes en nuestro país.

El autor de la iniciativa resalta la importancia de modernizar la legislación mexicana en materia de derecho de autor, en virtud de que México es un país que se identifica a nivel mundial por su gran diversidad de expresiones culturales, por lo que su protección debe mantenerse dentro de los estándares más exigentes y conforme a las mejores prácticas que se han experimentado en diversas naciones.

Finalmente, la iniciativa considera dos temas relevantes, la grabación de producciones audiovisuales de manera irregular en salas de cine y la afectación derivada de la decodificación de la recepción de señales satelitales encriptadas y transmisiones de contenidos por cable, que resultan acordes con lo dispuesto en el tratado T-MEC, con la finalidad de dotar de instrumentos jurídicos para hacer efectivos y judicializables los derechos de los legítimos propietarios o representantes de tales derechos para la reclamación de daños y perjuicios que corresponda.

La propuesta normativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Derecho de autor, es la siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 16.- La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación:</p>	<p>Artículo 16.- La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación:</p>
I. a II. ...	I. a II. ...
<p>III. Comunicación pública: Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier medio o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares;</p>	<p>III. Comunicación pública: Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares, por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija;</p>
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...
<p>Artículo 17.- Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo ©; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley.</p>	<p>Artículo 17.- Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo © y, en su caso, el Número Internacional Normalizado que le corresponda; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley.</p>
<p>Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:</p>	<p>Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:</p>
I. ...	I. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
II. ...	II. ...
a) a b) ...	a) a b) ...
c) El acceso público por medio de la telecomunicación;	c) El acceso público por medio de la telecomunicación, incluida la banda ancha e Internet, y
	d) La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
III. a VII. ...	III. a VII. ...
...
Artículo 106.- El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:	Artículo 106.- El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler, y	III. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler;
IV. La decompilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje.	IV. La decompilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje, y
(No existe correlativo)	V. La comunicación pública del programa, incluida la puesta a disposición pública del programa.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
(No existe correlativo)	<p>Capítulo V</p> <p>De las Medidas Tecnológicas de Protección, la Información sobre la Gestión de Derechos y los Proveedores de Servicios de Internet</p>
(No existe correlativo)	<p>Artículo 114 Bis.- En la protección del derecho de autor y derechos conexos respectivos, se podrán implementar las medidas tecnológicas de protección efectivas y la información sobre la gestión de derechos. Para estos efectos:</p>
	<p>I. La información sobre la gestión de derechos es la información que identifica a la obra, a su autor, a la interpretación o ejecución, al artista intérprete o ejecutante, al fonograma, al productor del fonograma y al titular de cualquier derecho sobre los mismos, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, interpretación o ejecución, y fonograma, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información esté adjunta a un ejemplar o figuren en relación con la comunicación al público de los mismos, y</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	<p>II. La medida tecnológica de protección efectiva es cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, proteja el derecho de autor, derecho del artista intérprete o ejecutante, o derecho del productor del fonograma, o que controle el acceso a una obra, a una interpretación o ejecución, o a un fonograma. Nada de lo dispuesto en esta fracción, será obligatorio para las personas que se dediquen a la producción de dispositivos o componentes, incluido sus partes y su selección, para productos electrónicos, de telecomunicación o computación, siempre y cuando dichos productos no sean destinados para llevar a cabo una conducta ilícita.</p>
	<p>En caso de controversias relacionadas con ambas fracciones, los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, o productores del fonograma, o titulares de derechos respectivos, podrán ejercer las acciones civiles y la reparación del daño, conforme a lo previsto en los artículos 213 y 216 bis de esta Ley, independientemente a las acciones penales y administrativas que procedan.</p>
(No existe correlativo)	<p>Artículo 114 Ter.- No constituyen violaciones a las medidas tecnológicas de protección su evasión o elusión cuando se trate de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuyos plazos de protección otorgados por esta Ley hayan expirado.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
(No existe correlativo)	Artículo 114 Quáter.- No se considerarán como violación de la presente Ley aquellas acciones de elusión o evasión de una medida tecnológica efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegidos por esta Ley, cuando:
	I. Los procesos de ingeniería inversa no infractores, realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación, que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación, que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;
	II. La inclusión de un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea; de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;
	III. Las actividades no infractoras realizadas por una persona de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	<p>IV. El acceso por parte del personal de una biblioteca, archivo o una Institución educativa o de investigación, cuyas actividades sean sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma al cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de decidir si se adquieren ejemplares de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma;</p>
	<p>V. Las actividades no infractoras cuyo único fin sea identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de identificación personal no divulgada, que reflejen las actividades en línea de una persona física, de manera que no afecte la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma;</p>
	<p>VI. Las actividades legalmente autorizadas y llevadas a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno para los efectos de cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares;</p>
	<p>VII. Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma con el único propósito de identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información;</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	VIII. Las actividades realizadas por una persona sin fin de lucro, con el objeto de hacer una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma accesible en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales para una persona con discapacidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 148, fracción VIII y 209, fracción VI de la presente Ley, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida, y
	IX. Cualquier otra excepción o limitación para una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuando así lo determine el Instituto a solicitud de la parte interesada basado en evidencia.
(No existe correlativo)	Artículo 114 Quinquies.- No se considerará como violación a esta Ley, la conducta sancionada en el artículo 230 bis:
	I. Cuando la misma se realice en relación con medidas tecnológicas efectivas que controlan el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma y en virtud de las siguientes funciones:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	<p>a) Las actividades realizadas por una persona sin fin de lucro, con el objeto de hacer un formato accesible de una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma, en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales para una persona con discapacidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 148, fracción VIII y 209, fracción VI de la presente Ley, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida;</p>
	<p>b) Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso, en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;</p>
	<p>c) Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma para identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información;</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	<p>d) La inclusión de un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea, de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;</p>
	<p>e) Las actividades no infractoras realizadas de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo, y</p>
	<p>f) Las actividades legalmente autorizadas y llevadas a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno para los efectos de cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad esencial con propósitos gubernamentales similares.</p>
	<p>II. Cuando la misma se realice en relación con medidas tecnológicas efectivas que protegen cualquier derecho de autor o derecho conexo protegido en esta Ley y en virtud de las siguientes funciones:</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	<p>a) Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe, respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas, y</p>
	<p>b) actividades legalmente autorizadas llevadas a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno para los efectos de cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.</p>
(No existe correlativo)	<p>Artículo 114 Sexies.- No constituyen violaciones a la información sobre la gestión de derechos, la suspensión, alteración, modificación u omisión de dicha información, cuando sean realizadas, en el desempeño de sus funciones, por:</p>
	<p>I. Empleados, agentes o contratistas del gobierno para efectos del cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.</p>
(No existe correlativo)	<p>Artículo 114 Septies. Se consideran Proveedores de Servicios de Internet los siguientes:</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	<p>I. Proveedor de Acceso a Internet es aquella persona que transmite, enruta o suministra conexiones para comunicaciones digitales en línea, sin modificación de contenido, entre los puntos especificados por un usuario, del material seleccionado por el usuario, o que realiza el almacenamiento intermedio y transitorio de ese material hecho de forma automática en el curso de la transmisión, enrutamiento o suministro de conexiones para comunicaciones digitales en línea.</p>
	<p>Para que una persona sea considerada como Proveedor de Acceso a Internet, ésta no deberá iniciar la cadena de transmisión de los materiales ni seleccionar el material o sus destinatarios.</p>
	<p>II. Proveedor de Servicios en Línea es aquella persona que realiza de forma neutral y pasiva alguna de las siguientes funciones:</p>
	<p>a) Almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático;</p>
	<p>b) Almacenamiento, a petición de un usuario, del material que se aloje en un sistema o red controlado u operado por o para un Proveedor de Servicios de Internet, o</p>
	<p>c) Direccionamiento o vinculación a usuarios a un sitio en línea mediante el uso de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
(No existe correlativo)	<p>Artículo 114 Octies.- Los Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y demás titulares de algún derecho de propiedad intelectual protegido por esta Ley, por las infracciones a derechos de autor o derechos conexos que ocurran en sus redes o sistemas en línea, siempre y cuando acrediten que ellos no controlen, inicien o dirijan la conducta infractora, aunque tenga lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación.</p>
	<p>Para efectos del párrafo anterior, los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 114 Septies, deberán, además, acreditar que:</p>
	<p>I. De manera expedita y eficaz, remuevan, retiren, eliminen o inhabiliten el acceso a contenidos habilitados o transmitidos sin el consentimiento del titular, y que estén alojados en sus sistemas o redes al momento de obtener un aviso por parte del titular del derecho de autor o derecho conexo o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, así como tomar las medidas conducentes para prevenir que el contenido probablemente infractor se vuelva a subir posteriormente al aviso de baja, y</p>
	<p>II. Cuenten con una política que prevea la terminación de cuentas de infractores reincidentes en los sistemas o redes controlados u operados por los Proveedores de Servicios en Línea.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	<p>Tratándose de los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 114 Septies, deberán, además de lo previsto en el párrafo anterior, acreditar que no reciban un beneficio financiero directa o indirectamente atribuible a la conducta infractora, cuando el proveedor tenga el derecho y la capacidad de controlar la conducta infractora.</p>
	<p>El usuario cuyo contenido sea removido, retirado, eliminado o inhabilitado por una probable conducta infractora y que considere que el Proveedor de Servicios en Línea se encuentra en un error, podrá solicitar se restaure el contenido a través de un contra-aviso, en la que deberá demostrar la titularidad o autorización con la que cuenta para ese uso específico sobre el contenido removido, retirado, eliminado o inhabilitado, o justificar su uso de acuerdo a las limitaciones o excepciones a los derechos protegidos por esta Ley.</p>
	<p>El Proveedor de Servicios en Línea que reciba un contra-aviso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior deberá informar sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original, y habilitar el contenido objeto del contra-aviso, a menos que la persona que presentó el aviso original inicie un procedimiento judicial o administrativo, una denuncia o un mecanismo alterno de solución de controversias en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha en el que el Proveedor de Servicios en Línea haya informado sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	Los Proveedores de Servicios de Internet no estarán obligados a supervisar o monitorear sus sistemas o redes para buscar activamente posibles violaciones al derecho de autor o los derechos conexos protegidos por esta Ley y que ocurran en línea.
	La imposibilidad de un Proveedor de Servicios de Internet para cumplir los requisitos previstos en este artículo por sí mismo no le genera daños y perjuicios por violaciones a derecho de autor y derechos conexos protegidos por esta Ley.
Artículo 118.- Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de oponerse a:	Artículo 118.- Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de autorizar u oponerse a:
I. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones;	I. La comunicación al público, incluida la radiodifusión, de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, salvo cuando dicha actuación constituya en sí una actividad transmitida por radiodifusión;
II. La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material, y	II. La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material;
III. La reproducción de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones.	III. La reproducción directa e indirecta de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma;
	IV. La distribución pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, mediante venta u otra forma de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	<p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; salvo que se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de los sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma que estén incorporados a una obra audiovisual, y</p>
	<p>VI. El arrendamiento comercial de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, aún después de la venta o cualquier otro tipo de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 130.- Productor de fonogramas es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas.</p>	<p>Artículo 130.- Productor de fonogramas es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una interpretación o ejecución u otros sonidos, o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas.</p>
<p>Artículo 131.- Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:</p>	<p>Artículo 131.- Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:</p>
<p>I. a II. ...</p>	<p>I. a II. ...</p>
<p>III. La distribución pública del original y de cada ejemplar del fonograma mediante venta u otra manera incluyendo su distribución a través de señales o emisiones;</p>	<p>III. La distribución pública del original y de cada ejemplar del fonograma mediante venta u otra manera;</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
IV. La adaptación o transformación del fonograma, y	IV. La adaptación o transformación del fonograma;
V. El arrendamiento comercial del original o de una copia del fonograma, aún después de la venta del mismo, siempre y cuando no se lo hubieren reservado los autores o los titulares de los derechos patrimoniales.	V. El arrendamiento comercial del original o de una copia del fonograma, aún después de la venta del mismo, siempre y cuando no se lo hubieren reservado los autores o los titulares de los derechos patrimoniales;
(No existe correlativo)	VI. La puesta a disposición del público del fonograma, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, y
(No existe correlativo)	VII. La comunicación pública de sus fonogramas.
Artículo 132.- Los fonogramas deberán ostentar el símbolo (P) acompañado de la indicación del año en que se haya realizado la primera publicación.	Artículo 132.- Los fonogramas deberán ostentar el símbolo (P) y, en su caso, el Número Internacional Normalizado que le corresponda; acompañado de la indicación del año en que se haya realizado la primera publicación.
...	...
...	...
...	...
Artículo 145.- Deberá pagar daños y perjuicios la persona que sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal:	Artículo 145.- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
I. Descifre una señal de satélite codificada portadora de programas;	I. Manufacture, modifique, importe, exporte, venda o de otro modo distribuya un dispositivo o sistema que sirva para decodificar una señal de satélite encriptada portadora de programas;
II. Reciba y distribuya una señal de satélite codificada portadora de programas que hubiese sido descifrada ilícitamente, y	II. Reciba o distribuya una señal de satélite encriptada portadora de programas;
III. Participe o coadyuve en la fabricación, importación, venta, arrendamiento o realización de cualquier acto que permita contar con un dispositivo o sistema que sea de ayuda primordial para descifrar una señal de satélite codificada, portadora de programas.	III. Manufacture o distribuya un equipo a sabiendas de que dicho equipo se utiliza para la recepción no autorizada de señales de cable encriptada portadora de programas, y
(No existe correlativo)	IV. Reciba o asista a otro a recibir una señal de cable encriptada portadora de programas.
Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:	Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.	VIII. Publicación y representación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
(No existe correlativo)	Las entidades autorizadas o reconocidas podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción, bajo los términos de los tratados internacionales y suscritos por México, para el intercambio transfronterizo de ejemplares en formatos accesibles, incluida su importación.
Artículo 209.- Son funciones del Instituto:	Artículo 209.- Son funciones del Instituto:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Mantener actualizado su acervo histórico, y	IV. Mantener actualizado su acervo histórico;
V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.	V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, y
(No existe correlativo)	VI. Cooperar con las entidades autorizadas o reconocidas para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad, en términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por México.
Artículo 213.- Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estados y del Distrito Federal.	Artículo 213.- Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estados y de la Ciudad de México.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	...
	...
Artículo 214.- En todo juicio en que se impugne una constancia, anotación o inscripción en el registro, será parte el Instituto y sólo podrán conocer de él los tribunales federales.	Artículo 214.- En todo juicio en que se impugne una constancia, anotación o inscripción en el registro, será parte el Instituto y sólo podrán conocer de él los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.
Artículo 215.- Corresponde conocer a los Tribunales de la Federación de los delitos relacionados con el derecho de autor previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.	Artículo 215.- Corresponde conocer a los Tribunales de la Federación de los delitos relacionados con el derecho de autor previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal Federal.
...	...
Artículo 230.- Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa:	Artículo 230.- Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa:
I. De cinco mil hasta quince mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior, y	I. De ocho mil hasta veintidós mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior, y
II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los demás casos previstos en el artículo anterior.	II. De mil quinientos hasta ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los demás casos previstos en el artículo anterior.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo por día, a quien persista en la infracción.	Se aplicará multa adicional de hasta setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien persista en la infracción.
(No existe correlativo)	Las sanciones previstas en este Capítulo se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios a los afectados, en los términos de lo dispuesto en los artículos 213 y 216 bis de esta Ley y sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.
(No existe correlativo)	Artículo 230 Bis.- Se impondrá multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, sin la autorización de los autores o titulares de derechos respectivos produzca, reproduzca, fabrique, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, ofrezca o ponga a disposición del público, ofrezca al público o proporcione servicios o realice cualquier otro acto que permita tener dispositivos, mecanismos, productos, componentes o sistemas que:
	I. Sean promocionados, publicados o comercializados con el propósito de evadir, eludir o desactivar una medida tecnológica de protección efectiva;
	II. Sean utilizados preponderantemente para eludir cualquier medida tecnológica efectiva, y
	III. Sean diseñados, producidos o ejecutados con el propósito de eludir cualquier medida tecnológica efectiva.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
(No existe correlativo)	Artículo 230 Ter.- Se impondrá multa de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien a sabiendas o teniendo motivos razonables para saber, eluda una medida tecnológica efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido por esta Ley.
(No existe correlativo)	Artículo 230 Quáter.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin la autorización respectiva y a sabiendas, o teniendo motivos razonables para saber, que podría inducir, permitir, facilitar o encubrir una infracción al derecho de autor o derechos conexos de artistas, intérpretes o ejecutantes, o productores de fonogramas, a sabiendas:
	I. Suprima, altere o modifique la Información sobre la gestión de derechos;
	II. Distribuya o importe para su distribución, información sobre la gestión de derechos sabiendo que esa información ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida, o
	III. Produzca, reproduzca, publique, edite, fije, comunique, transmita, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, divulgue o ponga a disposición del público copias de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
(No existe correlativo)	Artículo 230 Quinques.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:
	I. A sabiendas o teniendo motivos razonables para saber, realice una falsa declaración en un aviso o contra-aviso, que afecte a cualquier parte interesada debido a que el Proveedor de Servicios en Línea se haya apoyado en ese aviso para remover, retirar, eliminar o inhabilitar el acceso al contenido protegido por esta Ley o haya rehabilitado el acceso al contenido derivado de dicho contra-aviso;
	II. Al Proveedor de Servicios en Línea que no remueva, retire, elimine o inhabilite el acceso de forma expedita al contenido que ha sido objeto de un aviso por parte del titular del derecho de autor o derecho conexo o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 114 Octies de esta Ley, y
	III. Al Proveedor de Servicios de Internet que no proporcione de manera expedita a la autoridad judicial o administrativa, previo requerimiento, la información que esté en su posesión y que identifique al presunto infractor, en los casos en que dicha información se requiera con el propósito de proteger o hacer cumplir el derecho de autor o los derechos conexos dentro de un procedimiento judicial o administrativo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:	Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:
I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;	I. Comunicar, poner a disposición o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;
I. ...	II. ...
III. Fijar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivo titulares en los términos de esta Ley;	III. Grabar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, poner a disposición, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;
IV a X. ...	IV. a X. ...
Artículo 236.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Título se entenderá como salario mínimo el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la comisión de la infracción.	Artículo 236.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Título se entenderá como el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la vigente en la fecha de la comisión de la infracción.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

Tomado en cuenta el contenido de la iniciativa por los integrantes que concurren al dictamen de la iniciativa en análisis, presentan las siguientes consideraciones al contenido de la misma.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Ley Federal del Derecho de Autor es una norma reglamentaria del Artículo 28 constitucional que tiene por objeto la salvaguardia y promoción del acervo cultural de la Nación, así como la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes y demás personas y actores involucrados en la divulgación, difusión, reproducción, puesta en valor y a disposición de las obras producto de la creatividad de las mexicanas y mexicanos en el curso del tiempo. El derecho de autor, como una expresión de la libre manifestación de las ideas es, también, un derecho fundamental que debe ser reconocido, procurado y garantizado por las autoridades del Estado mexicano y, de hecho, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales lo reconoce como un derecho cultural.

SEGUNDA. La ley establece las bases para el ejercicio de los derechos de los autores en términos de su dignidad y retribución económica, esto es, en sus derechos morales y patrimoniales, los cuales se garantizan a partir del reconocimiento que hace el Estado en favor de los creadores por su aportación al legado cultural del país. Las obras bajo protección pueden ser literarias, musicales, dramáticas, de danza, pintura o dibujo, entre otras tantas manifestaciones, aunque de manera genérica, la ley las denomina literarias o artísticas, según el caso. Además, la ley establece los términos y procedimientos para reconocer la participación de cada una de las personas que intervienen en el proceso de creación, divulgación y conocimiento público de las obras, procedimientos que median la relación entre quien la crea, la escenifica, la difunde, la distribuye, la copia, la pone a disposición o la reproduce.

TERCERA. Las obras literarias o artísticas pueden ser vistas desde la perspectiva de su autor, las características de la obra, la forma en que se comunica al público o a las audiencias, según su origen (primigenias o derivadas) y conforme a las personas que participan en su creación (individuales o colectivas). En cualquier caso, la ley prevé mecanismos para que la explotación con fines de lucro de las obras literarias o artísticas se dé con base en la remuneración justa bajo la figura de regalías, pagada de manera directa al autor o a quien éste determine libremente, esto es, a su representante legal, apoderado, causahabiente o sociedad de gestión colectiva que lo represente.

CUARTA. El conjunto de Tratados que ha suscrito el Estado Mexicano promovidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, constituyen una base de entendimiento común entre los Estados para la protección de las obras de sus autores nacionales y de sus intérpretes o ejecutantes y productores de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

fonogramas, a través de mecanismos recíprocos para la defensa de los intereses económicos que derivan de la explotación comercial de las obras literarias o artísticas. En particular el Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas parte de la necesidad de introducir nuevas normas internacionales que ofrezcan soluciones adecuadas respecto del impacto que han tenido el desarrollo y la convergencia de las tecnologías de la información y comunicación en la producción y utilización de interpretaciones o ejecuciones y de fonogramas.

QUINTA. El Tratado, como toda la legislación en materia de propiedad intelectual, busca preservar los equilibrios entre los diferentes actores que participan, desde la concepción de una obra literaria o artística, hasta su comunicación pública o puesta a disposición al público a través de cualquier formato, soporte o medio, incluidos los medios electrónicos, lo cual incluye los intereses también de los derechos conexos que derivan de las interpretaciones o ejecuciones o de los productores de fonogramas, obras audiovisuales o creadores de software.

SEXTA. Los integrantes de las comisiones unidas que concurren al dictamen son de la opinión de que las tecnologías de la información y la comunicación han mostrado un crecimiento constante y vertiginoso en las últimas dos décadas. Prácticamente ningún ámbito de la vida cotidiana ha sido ajeno a su influencia y gradualmente se han constituido en un medio de socialización de la información y del conocimiento tan relevantes como, en su momento lo fueron el libro, la radio o la televisión. Como en su oportunidad lo hicieron otros medios, las nuevas tecnologías han contribuido a establecer estilos de vida alternativos y han creado espacios de intercomunicación entre personas, empresas y autoridades, cuyo contacto personal llega, incluso, a ser prescindible. Asimismo, han colaborado en la creación de nuevas necesidades sociales y formas de acercamiento que los medios tradicionales no habían logrado plenamente, tal como la interconectividad de ordenadores y la interacción entre personas y proveedores de servicios de internet bajo libre demanda.

SÉPTIMA. De manera general, el universo de las tecnologías de la información y comunicación alámbricas e inalámbricas han transformado muchos aspectos de la vida social, cultural, económica e, incluso, política. El desarrollo significativo del lenguaje digital ha hecho posible la transmisión de millones de datos, imágenes y sonidos por una misma banda de manera simultánea y ha establecido diferentes procesos de intercomunicación, como son, la comunicación interactiva y multimedia, internet y la red, la videoconferencia, la realidad virtual, las redes sociales, el diseño asistido por ordenador, la autopista de la información, la geolocalización, las tecnologías de vigilancia y de creación de perfiles de consumidor, sin dejar de lado, fenómenos asociados al uso de las tecnologías para la realización de actos ilícitos.

OCTAVA. Sin duda, uno de los sectores que más ha impulsado la comunicación interactiva de usuarios, son los prestadores de los servicios en línea o proveedores de internet, quienes posibilitan la interconexión de personas con contenidos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

provistos por cientos de miles de servidores que hospedan información que es puesta a disposición de usuarios finales para satisfacer tal demanda. No obstante, en el universo de derechos, toda la información que es puesta a disposición en medios digitales debe estar en concordancia con las disposiciones que regulan su uso, aprovechamiento o explotación, a efecto de que no se incurra en la violación o conculcación de derechos.

NOVENA. Ese es precisamente el contenido de la propuesta en análisis, el establecimiento de un conjunto de dispositivos normativos para salvaguardar el derecho de autor y de los derechos conexos en el universo del mundo digital que, si bien, están protegidos en parte con la suscripción de los tratados de la OMPI, su especificidad en la ley especial en la materia, le brinda un soporte de mayor seguridad jurídica, tanto para los titulares de los derechos de autor y conexos, como para los usuarios finales de tales aprovechamientos.

DÉCIMA. Los integrantes de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda consideran de la mayor relevancia los temas abordados por la propuesta en análisis, porque armoniza las prácticas sociales en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con el conjunto de derechos de los autores, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, entre otros, con las mejores prácticas internacionales que se han plasmado en los tratados internacionales de la OMPI, en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT), así como en el acuerdo comercial recientemente suscrito entre el Estado mexicano y los Estados Unidos de América y Canadá.

DÉCIMA PRIMERA. Las comisiones dictaminadoras consideran que la información que se integra, genera, reproduce y discute en internet atiende al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de los usuarios y cualquier tentación a limitarla se traduciría en la violación a un derecho humano fundamental. Asimismo, el desarrollo y transformación de internet en particular, ha provisto de un amplio margen de soberanía a los internautas en cuanto al acceso, consulta, emisión de opiniones y autorrepresentación. Sin embargo, esta libertad debe ser ejercida en el contexto de la mediación social que posibilita garantizar, de manera recíproca, los derechos de los usuarios de contenidos culturales con los creadores, intérpretes o ejecutantes y productores de esos mismos contenidos. Por ello, ante la evidente circulación de obras literarias y artísticas puestas a disposición sin consentimiento de los autores, es necesario señalar los actos que deben contar con autorización y aquellos que deben ser sancionados por la legislación.

DÉCIMA SEGUNDA. Por ello, la propuesta en análisis inicia con la complementación o actualización de algunas de las definiciones sustantivas de la ley vigente, como es el caso de la comunicación pública a que se refiere la fracción III del artículo 16, es decir, el acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, en este caso, especificando que se trata de aquellos mecanismos que utilizan medios alámbricos e inalámbricos que posibilitan a los usuarios finales acceder a obras literarias o



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

artísticas desde cualquier lugar y en el momento que lo decida con el dispositivo de su elección. De la misma forma, en el artículo 27, se hace la acotación de que los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir, en el contexto de los derechos patrimoniales, además de la representación o exhibición pública por cualquier medio, el acceso público por medio de la telecomunicación, hasta ahora contempladas en la ley, pero, con la adición expresa de que esta última incluye la comunicación por conducto de la banda ancha e internet.

DÉCIMA TERCERA. Adicionalmente, se incluye un nuevo inciso a la misma fracción III del artículo 27, a efecto de que también los titulares de los derechos patrimoniales puedan ejercer el derecho de autorizar o prohibir la puesta a disposición del público de las obras literarias o artísticas a través de los medios que posibilitan a los usuarios el acceso a las mismas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elige. Sin duda, los cientos de miles de servidores que alojan información de datos, sonido y audiovisual, están en la condición de generar accesos en cualquier momento e, incluso, desde sitios virtuales difíciles de identificar o ubicar. Esto incluye por supuesto la puesta a disposición de programas de cómputo a que se refiere la adición de una fracción V en el artículo 106 de la ley y cuya consideración fortalece el derecho de quienes se dedican a esta actividad.

DÉCIMA CUARTA. La iniciativa en análisis incorpora un nuevo Capítulo V al Título IV, De la protección del Derecho de Autor, para establecer un conjunto de dispositivos normativos respecto de las medidas tecnológicas de protección efectiva, la gestión de derechos y sobre los proveedores de servicios de internet. La propuesta normativa establece la posibilidad de que se establezcan medidas tecnológicas de protección de la información sobre la gestión de derechos, esto es, la referencia a la obra, el autor, el artista intérprete o ejecutante, el fonograma, su productor y respecto del titular de los derechos de los mismos, entre otros asuntos. Asimismo, establece la condición de que la protección de los derechos a tutelar en este capítulo, no aplican a quienes producen los dispositivos y sus componentes en que se reproducen tales obras. Los integrantes de las comisiones unidas consideran que, a fin de optimizar los contenidos siguiendo el criterio de lo general a lo particular, proponen que en el artículo 114 bis se cambie el orden de sus fracciones, pasando la II a ser la primera y la I a ser la segunda.

DÉCIMA QUINTA. El señalamiento previo implica también medidas de excepción respecto de la gestión de derechos, cuando las acciones que eludan las medidas tecnológicas de protección, también llamados de ingeniería inversa, se realicen de buena fe, esto es, cuando obtenida legalmente una copia de un programa de computación se haga para garantizar la interoperabilidad; cuando se realice para prevenir el acceso de contenidos restringidos a grupos etarios; para corregir o comprobar el correcto funcionamiento de la seguridad de un equipo de cómputo y sus aplicaciones y programas; el acceso para efectos del uso científico o educativo sin fines de lucro en las condiciones específicas que señala la ley y los actos de protección para evitar compilar datos personales cuando se usan las obras,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, entre otras excepciones señaladas en el nuevo artículo 114 Quáter, siempre relacionadas con actividades lícitas y de buena fe de la ingeniería inversa.

DÉCIMA SEXTA. El artículo 114 Quinquies expresa la misma lógica jurídica respecto de los actos de ingeniería inversa de buena fe y lícitos para efectos de generar condiciones de accesibilidad, que garanticen el acceso o el funcionamiento de los dispositivos en relación con aquellos usos que la ley prevé en su artículo 148, sobre las limitaciones de los derechos patrimoniales de los titulares. Estos casos se refieren a la accesibilidad a personas que presentan algún tipo de discapacidad visual, conforme lo establecido en el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, siempre que no tengan fines de lucro. Es de señalarse que la propuesta de adición de este precepto incluye también una referencia a la fracción VI del artículo 209, la cual no existe; dicho artículo hace referencia a las atribuciones del Instituto Nacional del Derecho de Autor, por lo cual, las comisiones dictaminadoras no la incluyen en el proyecto de decreto.

DÉCIMA SEPTIMA. El mismo artículo prevé un conjunto de hipótesis jurídicas que no serán consideradas violaciones a la ley cuando se relacionen con usos de ingeniería inversa para el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma, siempre que se realicen en función del correcto funcionamiento de los dispositivos o para garantizar la seguridad o interoperabilidad del mismo, así como para la identificación de fallas del dispositivo o la inclusión de componentes, entre otras acciones. Es de señalarse que la propuesta de adición en la fracción VI del artículo 114 Quater, en el inciso f) de la fracción I del Artículo 114 Quinquies y en la fracción II, inciso b), del mismo artículo, se hace referencia a actuaciones de la autoridad, empleados, agentes o contratistas que, en opinión de las comisiones dictaminadoras, debiera ser expresado en otros términos, precisamente por referirse a temas de seguridad, cuya atribución en nuestro país es indelegable para la autoridad. La propuesta quedaría en los siguientes términos:

Propuesta de la iniciativa	Propuesta en el Proyecto de Decreto
<p>Artículo 114 Quarter</p> <p>Fraccion VI. Las Actividades legalmente autorizadas y llevadas a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno para los efectos de cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad nacional, esencial o propósitos gubernamentales similares.</p>	<p><i>Artículo 114 Quater.- ...</i></p> <p><i>I. a la V. ...</i></p> <p><i>VI. Las actividades llevadas a cabo por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional.</i></p> <p><i>VII. a XIX. ...</i></p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

<p>Artículo 114 Quinquies.</p> <p>I. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Las actividades legalmente autorizadas y llevadas a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno para los efectos de cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las actividades legalmente autorizadas y llevadas a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno para los efectos de cumplimiento de la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.</p>	<p>Artículo 114 Quinquies.</p> <p>I. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) <i>Actividades llevadas a cabo por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional.</i></p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) <i>Actividades llevadas a cabo por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional.</i></p>
--	--

DÉCIMA OCTAVA. La misma hipótesis jurídica aplica en el artículo 114 Sexies respecto de las intervenciones sobre la información de gestión de derechos, la cuales no serán consideradas infracciones cuando se realicen para los mismos fines, no obstante, las comisiones dictaminadoras consideran necesario precisar el texto en los mismos términos señalados en la consideración anterior, a efecto de no facultar a agentes o contratistas del gobierno para realizar dichas funciones, sino específicamente a quienes la ley encomienda las actividades de seguridad nacional o seguridad interior. El texto sería redactado en los siguientes términos:

Propuesta de la iniciativa	Propuesta en el Proyecto de Decreto
<p>Artículo 114 Sexies.- No constituyen violaciones a la información sobre la gestión de derechos, la suspensión, alteración, modificación u omisión de dicha información, cuando sean realizadas, en el desempeño de sus funciones, por:</p> <p>I. Empleados, agentes o contratistas del gobierno para efectos del cumplimiento</p>	<p>Artículo 114 Sexties.- No constituyen violaciones a la información sobre la gestión de derechos, la suspensión, alteración, modificación u omisión de dicha información, cuando sean realizadas, en el desempeño de sus funciones, por <i>personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar</i></p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

de la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.	<i>la seguridad nacional.</i>
---	-------------------------------

DÉCIMA NOVENA. La propuesta en análisis plantea la inclusión de la figura de proveedores de acceso a internet, figura que define a las personas que transmiten, enrutan o suministran los servicios de conexión para la realización de comunicaciones digitales en línea de manera automática, sin alterar el contenido solicitado por el usuario. La importancia de incorporar esta figura a la ley vigente en materia de derecho de autor constituye un elemento de primer orden, toda vez que permite establecer o eximir de responsabilidades a un conjunto de actores que hacen uso de los servicios de internet, en especial para los efectos de señalar las conductas violatorias por el uso no autorizado de obras literarias o artísticas, respecto de los derechos de sus autores, intérpretes o ejecutantes o productores. No obstante, estas Comisiones Unidas consideran que es necesario hacer algunas precisiones a la redacción de la iniciativa, para apegarse a las disposiciones contenidas en el T-MEC. El texto quedaría como sigue:

<u>Propuesta de la iniciativa</u>	<u>Propuesta en el Proyecto de Decreto</u>
Artículo 114 Septies. Se consideran Proveedores de Servicios de Internet los siguientes:	Artículo 114 Septies. Se consideran Proveedores de Servicios de Internet los siguientes:
I. Proveedor de Acceso a Internet es aquella persona que transmite, enruta o suministra conexiones para comunicaciones digitales en línea, sin modificación de contenido, entre los puntos especificados por un usuario, del material seleccionado por el usuario, o que realiza el almacenamiento intermedio y transitorio de ese material hecho de forma automática en el curso de la transmisión, enrutamiento o suministro de conexiones para comunicaciones digitales en línea.	I. Proveedor de Acceso a Internet es aquella persona que transmite, enruta o suministra conexiones para comunicaciones digitales en línea, sin modificación de contenido, entre los puntos especificados por un usuario, del material seleccionado por el usuario, o que realiza el almacenamiento intermedio y transitorio de ese material hecho de forma automática en el curso de la transmisión, enrutamiento o suministro de conexiones para comunicaciones digitales en línea.
Para que una persona sea considerada como Proveedor de Acceso a Internet, ésta no deberá iniciar la cadena de transmisión de los materiales ni seleccionar el material o sus destinatarios.	(Se mueve al artículo 114 Octies en la fracción I parte final)
II. Proveedor de Servicios en Línea es aquella persona que realiza de forma	II. Proveedor de Servicios en Línea es aquella persona que realiza alguna de las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

neutral y pasiva alguna de las siguientes funciones:	siguientes funciones:
a) Almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático;	a) Almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático;
b) Almacenamiento, a petición de un usuario, del material que se aloje en un sistema o red controlado u operado por o para un Proveedor de Servicios de Internet, o	b) Almacenamiento, a petición de un usuario, del material que se aloje en un sistema o red controlado u operado por o para un Proveedor de Servicios de Internet, o
c) Direccionamiento o vinculación a usuarios a un sitio en línea mediante el uso de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.	c) Direccionamiento o vinculación a usuarios a un sitio en línea mediante el uso de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.

VIGÉSIMA. Ese mismo precepto establece un conjunto de señalamientos que, a manera de prevención de conductas ilícitas, deben cumplir quienes proveen de los servicios de internet, de modo que su actuación no sea objeto o redunde en beneficio de actividades ilícitas que promuevan la explotación de programas de cómputo o el uso no consentido de obras, interpretaciones o ejecuciones, así como material fijado en fonogramas y demás producciones que se transmiten por vía digital en proporciones significativas. De la misma forma, establece las bases para la colaboración de los proveedores, de modo que se retire el servicio a aquellas fuentes de información o portales que incurren en actos ilícitos respecto de la explotación de obras literarias o artísticas o acciones de ingeniería inversa que favorezca conductas delincuenciales. Al igual que en el artículo anterior, estas Comisiones también consideran necesario hacer ajustes a la redacción de la iniciativa para apegarse a las disposiciones contenidas en el T-MEC. El texto quedaría como sigue:

Propuesta de la Iniciativa	Propuesta en el Proyecto de Decreto
Artículo 114 Octies.- Los Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y demás titulares de algún derecho de propiedad intelectual protegido por esta Ley, por las infracciones a derechos de autor o derechos conexos que ocurran en sus	Artículo 114 Octies.- Los Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y demás titulares de algún derecho de propiedad intelectual protegido por esta Ley, por las infracciones a derechos de autor o derechos conexos que ocurran en sus redes o sistemas en línea, siempre y cuando ellos no controlen, inicien o dirijan



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

<p>redes o sistemas en línea, siempre y cuando acrediten que ellos no controlen, inicien o dirijan la conducta infractora, aunque tenga lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación.</p>	<p>la conducta infractora, aunque tenga lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, conforme a lo siguiente:</p>
	<p>I. Los Proveedores de Acceso a Internet no serán responsables de las infracciones, así como de los datos, información, materiales y contenidos que se transmitan o almacenen en sus sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación cuando:</p> <p>a) No inicien la cadena de transmisión de los materiales o contenidos ni seleccionen los materiales o contenidos de la transmisión y los destinatarios, e</p> <p>b) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar, que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas de redes.</p>
<p>Para efectos del párrafo anterior, los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 114 septies, deberán, además, acreditar que:</p>	<p>II. Los Proveedores de Servicios en Línea no serán responsables de las infracciones, así como de los datos, información, materiales y contenido que se encuentren almacenados o se transmitan o comuniquen a través de sus sistemas o redes controlados u operadas por ellos o en su representación, y en los casos que direccionen o vinculen a usuarios a un sitio en línea, cuando:</p>
<p>I. De manera expedita y eficaz, remuevan, retiren, eliminen o inhabiliten el acceso a contenidos habilitados o transmitidos sin</p>	<p>a) De manera expedita y eficaz, remuevan, retiren, eliminen o inhabiliten el acceso a materiales o contenidos</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

<p>el consentimiento del titular, y que estén alojados en sus sistemas o redes al momento de obtener un aviso por parte del titular del derecho de autor o derecho conexo o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, así como tomar las medidas conducentes para prevenir que el contenido probablemente infractor se vuelva a subir posteriormente al aviso de baja, y</p>	<p>dispuestos, habilitados o transmitidos sin el consentimiento del titular del derecho de autor o derecho conexo, y que estén alojados en sus sistemas o redes, una vez que cuente con conocimiento cierto de la existencia de una presunta infracción en cualquiera de los siguientes supuestos:</p>
	<p>1. Cuando reciba un aviso por parte del titular de los derechos de autor o derechos conexos o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, en términos de la fracción III de este artículo, o</p>
	<p>2. Cuando reciba una resolución emitida por autoridad competente que ordene el retiro, remoción, eliminación o deshabilitación del material o contenido infractor.</p>
	<p>En ambos casos se deberán tomar medidas razonables para prevenir que el mismo contenido que se reclama infractor se vuelva a subir en el sistema o red controlado y operado por el Proveedor de Servicios de Internet, posteriormente al aviso de baja o a la resolución emitida por la autoridad competente.</p>
	<p>b) Si retiran, inhabilitan o suspenden unilateralmente y de buena fe, el acceso a la publicación, la difusión, comunicación pública y/o la exhibición del material o contenido, para impedir la violación de las disposiciones legales aplicables o para cumplir las obligaciones derivadas de una relación contractual o jurídica, siempre que tomen medidas razonables para notificar a la persona cuyo material se remueva o inhabilite.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

<p>II. Cuenten con una política que prevea la terminación de cuentas de infractores reincidentes en los sistemas o redes controlados u operados por los Proveedores de Servicios en Línea.</p>	<p>c) Cuenten con una política que prevea la terminación de cuentas de infractores reincidentes, la cual sea de conocimiento público de sus suscriptores;</p>
	<p>d) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas o redes, y</p>
<p>Tratándose de los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 114 septies, deberán, además de lo previsto en el párrafo anterior, acreditar que no reciban un beneficio financiero directa o indirectamente atribuible a la conducta infractora, cuando el proveedor tenga el derecho y la capacidad de controlar la conducta infractora.</p>	<p>e) Tratándose de los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 114 Septies, deberán, además de lo previsto en el inciso inmediato anterior, no recibir un beneficio financiero atribuible a la conducta infractora, cuando el proveedor tenga el derecho y la capacidad de controlar la conducta infractora.</p>
	<p>III. El aviso a que se refiere el inciso a), numeral 1, de la fracción anterior, deberá presentarse a través de los formularios y sistemas conforme lo señale el reglamento de la Ley, en los cuales se establecerá la información suficiente para identificar y localizar el material o contenido infractor.</p> <p>Dicho aviso contendrá como mínimo:</p> <p>1. Señalar nombre del titular o representante legal y medio de contacto para recibir notificaciones;</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

	<p>2. Identificar el contenido de la infracción reclamada;</p> <p>3. Manifestar el interés o derecho con respecto a los derechos de autor, y</p> <p>4. Especificar los datos de la ubicación electrónica a la que se refiere la infracción reclamada.</p>
<p>El usuario cuyo contenido sea removido, retirado, eliminado o inhabilitado por una probable conducta infractora y que considere que el Proveedor de Servicios en Línea se encuentra en un error, podrá solicitar se restaure el contenido a través de un contra-aviso, en la que deberá demostrar la titularidad o autorización con la que cuenta para ese uso específico sobre el contenido removido, retirado, eliminado o inhabilitado, o justificar su uso de acuerdo a las limitaciones o excepciones a los derechos protegidos por esta Ley.</p>	<p>El usuario cuyo contenido sea removido, retirado, eliminado o inhabilitado por una probable conducta infractora y que considere que el Proveedor de Servicios en Línea se encuentra en un error, podrá solicitar se restaure el contenido a través de un contra-aviso, en el que deberá demostrar la titularidad o autorización con la que cuenta para ese uso específico sobre el contenido removido, retirado, eliminado o inhabilitado, o justificar su uso de acuerdo a las limitaciones o excepciones a los derechos protegidos por esta Ley.</p>
<p>El Proveedor de Servicios en Línea que reciba un contra-aviso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior deberá informar sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original, y habilitar el contenido objeto del contra-aviso, a menos que la persona que presentó el aviso original inicie un procedimiento judicial o administrativo, una denuncia penal o un mecanismo alternativo de solución de controversias en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha en el que el Proveedor de Servicios en Línea haya informado sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original.</p>	<p>El Proveedor de Servicios en Línea que reciba un contra-aviso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior deberá informar sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original, y habilitar el contenido objeto del contra-aviso, a menos que la persona que presentó el aviso original inicie un procedimiento judicial o administrativo, una denuncia penal o un mecanismo alternativo de solución de controversias en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha en el que el Proveedor de Servicios en Línea haya informado sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original.</p>
<p>Los Proveedores de Servicios de Internet no estarán obligados a supervisar o</p>	<p>IV. Los Proveedores de Servicios de Internet no estarán obligados a supervisar o monitorear sus sistemas o redes</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

<p>monitorear sus sistemas o redes para buscar activamente posibles violaciones al derecho de autor o los derechos conexos protegidos por esta Ley y que ocurran en línea.</p>	<p>controladas u operadas por ellos o en su representación, para buscar activamente posibles violaciones al derecho de autor o los derechos conexos protegidos por esta Ley y que ocurran en línea.</p> <p>En atención a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Proveedores de Servicios de Internet podrán realizar un monitoreo proactivo para la identificación de contenidos que atenten contra la dignidad humana, tengan por objeto anular o menoscabar derechos y libertades, así como aquellos que estimulen o hagan apología de la violencia o de algún delito.</p>
<p>La imposibilidad de un Proveedor de Servicios de Internet para cumplir los requisitos previstos en este artículo por sí mismo no genera daños y perjuicios por violaciones a derecho de autor y derechos conexos protegidos por esta Ley.</p>	<p>V. La imposibilidad de un Proveedor de Servicios de Internet para cumplir los requisitos previstos en este artículo por sí mismo no le genera responsabilidad por daños y perjuicios por violaciones a derecho de autor y derechos conexos protegidos por esta Ley.</p>

VIGÉSIMA PRIMERA. La propuesta de modificación al artículo 118 se refiere específicamente a las autorizaciones o prohibiciones que la ley reconoce a los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de los derechos derivados de sus intervenciones. Las propuestas constituyen un conjunto de disposiciones que, en la propuesta en revisión, aparecen como una ampliación de derechos, sin embargo, es de señalarse que los mismos ya están reconocidos en el tratado de la OMPI sobre la interpretación o ejecución y fonogramas (WPPT), vigentes desde la entrada en vigor del acuerdo y ratificado por el Estado mexicano en el año de 2002. No obstante, es de señalarse la inclusión en la ley de un conjunto de categorías que le dan mayor actualidad a la defensa de los derechos, como es la *reproducción directa o indirecta*, la *puesta a disposición* o que las fijaciones o sea por *cualquier medio o bajo cualquier forma*.

VIGÉSIMA SEGUNDA. También la propuesta incluye la adición de tres nuevas fracciones con la finalidad de establecer el derecho de autorización sobre la distribución pública de interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante la venta o transferencia de la propiedad de los soportes materiales; la comunicación pública a través de señales o emisiones, o la puesta a disposición del público bajo libre



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

demanda y el arrendamiento comercial de sus interpretaciones o ejecuciones, bajo cualquier forma de transferencia de propiedad de los soportes que los contengan.

VIGÉSIMA TERCERA. De la misma forma, la propuesta de modificación del artículo 130, se refiere a los derechos de quienes producen los fonogramas, en el mismo sentido de la armonización de derechos respecto de los tratados de la OMPI, cuya incorporación en la ley, contribuye a generar mayor certeza jurídica a quienes fijan, por primera vez, los sonidos de una interpretación o ejecución o la representación digital de los mismos. En este sentido, se incorporan dos nuevas fracciones: la primera para prohibir o consentir la puesta a disposición de fonogramas conforme a sistemas bajo libre demanda y, la segunda, la comunicación pública de sus fonogramas, en cualquiera de sus formas.

VIGÉSIMA CUARTA. Es de señalarse que en el texto del tratado comercial entre Estados Unidos de América, Canadá y México se incluyen estas previsiones respecto de la autorización o prohibición de la comunicación pública a través de sistema de libre demanda, lo cual, en el caso de los productores de fonogramas, actualiza la previsión más allá de la sola remuneración, por lo cual, los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen expresan su acuerdo respecto de esta armonización que redundará en un equilibrio de derechos de las diversas personas que concurren desde la concepción de una obra hasta su comunicación por diferentes medios. De la misma forma, la propuesta actualiza la inclusión de la simbología que acompaña al derecho de autor respecto de la gestión de derechos que, en el caso de los fonogramas incorpora el signo (P), referido al Número Internacional Normalizado para las producciones de esta naturaleza a nivel global.

VIGÉSIMA QUINTA. También la iniciativa desarrolla un conjunto amplio de infracciones de orden administrativo en relación con el conjunto de preceptos normativos que actualiza a lo largo de la ley. De este modo, se incluyen el pago de daños y perjuicios por la manufactura, modificación, importación, exportación, venta o distribución de dispositivos que decodifiquen sin autorización las señales de programas o la asistencia a otros para la recepción de señales sin autorización.

VIGÉSIMA SEXTA. De la misma manera, en los preceptos que establecen limitaciones a los derechos patrimoniales del derecho de autor, se incluye la categoría representación, adicional a la publicación, de obra artística y literaria realizada sin fines de lucro y destinada a personas con discapacidad, lo cual es correlativo al Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, mismo que también se incluye como un acuerdo asociado al tratado comercial de América del Norte. En ese contexto, también se incluye la propuesta de incorporar a las atribuciones del Instituto Nacional del Derecho de Autor, la cooperación con las entidades autorizadas o designadas para el intercambio transfronterizo de ejemplares destinados a personas con discapacidad, en los términos de los tratados suscritos por el Estado mexicano.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La iniciativa en análisis desarrolla un conjunto de actualizaciones de orden adjetivo respecto de distintas normas del sistema jurídico nacional, lo cual contribuye a un mejor entendimiento de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a una mayor certeza jurídica en la interpretación de sus preceptos. En este sentido, se ponen al día referencias a los tribunales de la Ciudad de México, a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, al Código Penal Federal y a la figura de Unidades de Medida y Actualización, entre otras.

VIGÉSIMA OCTAVA. La propuesta normativa incluye una serie de dispositivos de sanción a las conductas que contribuyen a eludir, desactivar o alterar, a través de mecanismos, dispositivos, productos o componentes, las medidas tecnológicas para la protección del acceso a contenidos de autor o la información sobre gestión de derechos. De la misma forma, se establecen sanciones para quienes hagan falsas declaraciones o contra-avisos respecto de la actuación de proveedores de servicios de internet en relación con la remoción, retiro, eliminación o inhabilitación de acceso al contenido protegidos por la ley, así como a los propios proveedores de servicios en línea que no retiren o inhabiliten, en forma expedita, contenidos que, habiendo sido objeto de una orden judicial o de aviso plenamente sustentado de un titular de derechos, se mantengan en línea. Tales dispositivos originalmente se incluyeron como sanciones administrativas en los artículos 230 Bis, 230 Ter, 230 Quater, 230 Quinties y 230 Sexies, los cuales en el nuevo proyecto de decreto se consideran como infracciones en materia de comercio, con la finalidad de que sean atendidas a través de las capacidades institucionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Ahora pasan a ser los artículos 232 Bis, 232 Ter, 232, Quater, 232 Quinties y 232 Sexies.

VIGÉSIMA NOVENA. También se incluyen un nuevo conjunto de infracciones en materia de comercio que hacen referencia a la protección de contenidos en la ley sin la autorización expresa de los titulares de derechos. De manera particular, se incluyen las figuras de grabación y puesta a disposición de contenidos, conductas que se adicionan a la producción, reproducción, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de copias ilícitas de obras cinematográficas, audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, los cuales incluyen tanto derechos de autor como derechos conexos. No obstante, las comisiones consideran que la inclusión del término grabar no necesariamente sustituye a la figura de fijar, toda vez que la primera acción se refiere preponderantemente a obras cinematográficas o audiovisuales y, la segunda, a fonogramas. Por ese motivo, se considera necesario mantener en la fracción III del artículo 231 vigente, la conducta de fijar.

TRIGESIMA. Los integrantes de las comisiones unidas de cultura y de Estudios Legislativos, Segunda expresan que el conjunto de dispositivos normativos que se propone incorporar a la Ley Federal del Derecho de Autor, no sólo actualizan el contenido de la ley con las disposiciones del tratado comercial suscrito entre los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, sino también armonizan los contenidos de la legislación en materia de autor con el conjunto de tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Desde esta perspectiva, las reformas y adiciones propuestas responden a las nuevas circunstancias que, de hecho, han generado el uso de las tecnologías de la información y comunicación en términos de la protección de los derechos de autor y conexos.

Con base en las anteriores consideraciones, los integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios legislativos, Segunda someten a consideración del pleno de la Cámara de Senadores para su discusión y, en su caso, aprobación el siguiente proyecto de Decreto.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

"PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 10; la fracción III del artículo 16; el artículo 17; los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 27; las fracciones III y IV del artículo 106; el párrafo primero y las fracciones I, II y III del artículo 118; el artículo 130; las fracciones III, IV y V del artículo 131; el párrafo primero del artículo 132; las fracciones I, II y III del artículo 145; la fracción VIII del artículo 148; la fracción IV y V del artículo 209; se cambia la denominación del capítulo I del Título XI para quedar como "Del Procedimiento ante Autoridades Jurisdiccionales"; el primer párrafo del artículo 213; el artículo 214; el primer párrafo del artículo 215; la fracción III del artículo 218; la fracción I y II y el párrafo segundo del artículo 230; las fracciones I y III del artículo 231; el artículo 236; se **adicionan** un inciso d) al artículo 27; una fracción V. al artículo 106; un Capítulo V denominado "De las Medidas Tecnológicas de Protección, la Información sobre la Gestión de Derechos y los Proveedores de Servicios de Internet", al Título IV, que comprende los artículos 114 Bis, 114 Ter, 114 Quáter, 114 Quinquies, 114 Sexies, 114 Septies y 114 Octies; las fracciones IV, V y VI al artículo 118; las fracciones VI y VII al artículo 131; una fracción IV al artículo 145; un párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 148; una fracción VI al artículo 209; un párrafo tercero al artículo 230 y los artículos 232 Bis, 232 Ter, 232 Quáter; 232 Quinquies y 232 Sexies, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el **Código Civil Federal**, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el **Código Federal de Procedimientos Civiles** y el **Código de Comercio**.

Artículo 16.- La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación:

I. a II. ...

III. Comunicación pública: Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares, por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija;

IV. a VI. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

Artículo 17.- Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo © y, en su caso, el Número Internacional Normalizado que le corresponda; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley.

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. ...

II. ...

a) ...

b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas;

c) El acceso público por medio de la telecomunicación, incluida la banda ancha e Internet, y

d) La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

III. a VII. ...

...

Artículo 106.- El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:

I. a II. ...

III. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler;

IV. La decompilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje, y

V. La comunicación pública del programa, incluida la puesta a disposición pública del mismo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

Capítulo V

De las Medidas Tecnológicas de Protección, la Información sobre la Gestión de Derechos y los Proveedores de Servicios de Internet

Artículo 114 Bis.- En la protección del derecho de autor y derechos conexos respectivos, se podrán implementar las medidas tecnológicas de protección efectivas y la información sobre la gestión de derechos. Para estos efectos:

I. La medida tecnológica de protección efectiva es cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, proteja el derecho de autor, derecho del artista intérprete o ejecutante o derecho del productor del fonograma, o que controle el acceso a una obra, a una interpretación o ejecución o a un fonograma. Nada de lo dispuesto en esta fracción, será obligatorio para las personas que se dediquen a la producción de dispositivos o componentes, incluido sus partes y su selección, para productos electrónicos, de telecomunicación o computación, siempre y cuando dichos productos no sean destinados para llevar a cabo una conducta ilícita, y

II. La información sobre la gestión de derechos son los datos, aviso o códigos y, en general, la información que identifican a la obra, a su autor, a la interpretación o ejecución, al artista intérprete o ejecutante, al fonograma, al productor del fonograma y al titular de cualquier derecho sobre los mismos, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, interpretación o ejecución, y fonograma, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información esté adjunta a un ejemplar o figuren en relación con la comunicación al público de los mismos.

En caso de controversias relacionadas con ambas fracciones, los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes o productores del fonograma, o titulares de derechos respectivos, podrán ejercer las acciones civiles y la reparación del daño, conforme a lo previsto en los artículos 213 y 216 bis de esta Ley, independientemente a las acciones penales y administrativas que procedan.

Artículo 114 Ter.- No constituyen violaciones a las medidas tecnológicas de protección efectiva su evasión o elusión cuando se trate de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuyos plazos de protección otorgados por esta Ley hayan expirado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

Artículo 114 Quáter.- No se considerarán como violación de la presente Ley aquellas acciones de elusión o evasión de una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegidos por esta Ley, cuando:

I. Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;

II. La inclusión de un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea, de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;

III. Las actividades realizadas por una persona de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo;

IV. El acceso por parte del personal de una biblioteca, archivo o una institución educativa o de investigación, cuyas actividades sean sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma al cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de decidir si se adquieren ejemplares de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma;

V. Las actividades no infractoras cuyo único fin sea identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de identificación personal no divulgada, que reflejen las actividades en línea de una persona física, de manera que no afecte la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma;

VI. Las actividades llevadas a cabo por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional;

VII. Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma con el único propósito de identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

VIII. Las actividades realizadas sin fines de lucro por una persona con el objeto de hacer accesible una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma, en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales, para personas con discapacidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 148, fracción VIII y 209, fracción VI de la presente Ley, y siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida, y

IX. Cualquier otra excepción o limitación para una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuando así lo determine el Instituto a solicitud de la parte interesada basado en evidencia.

Artículo 114 Quinquies.- No se considerará como violación a esta Ley, la conducta sancionada en el artículo 230 bis:

I. Cuando la misma se realice en relación con medidas tecnológicas de protección efectivas que controlan el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma y en virtud de las siguientes funciones:

- a) Las actividades realizadas por una persona sin fin de lucro, con el objeto de hacer un formato accesible de una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma, en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales para una persona con discapacidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 148, fracción VIII y 209, fracción VI de la presente Ley, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida;
- b) Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;
- c) Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma para identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información;
- d) La inclusión de un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea, de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;
- e) Las actividades no infractoras realizadas de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo, y

- f) Las actividades llevadas a cabo por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional.

II. Cuando la misma se realice en relación con medidas tecnológicas efectivas que protegen cualquier derecho de autor o derecho conexo protegido en esta Ley y en virtud de las siguientes funciones:

- a) Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas, y
- b) Las actividades llevadas a cabo por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional.

Artículo 114 Sexies.- No constituyen violaciones a la información sobre la gestión de derechos, la suspensión, alteración, modificación u omisión de dicha información, cuando sean realizadas en el desempeño de sus funciones por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional.

Artículo 114 Septies. Se consideran Proveedores de Servicios de Internet los siguientes:

I. Proveedor de Acceso a Internet es aquella persona que transmite, enruta o suministra conexiones para comunicaciones digitales en línea, sin modificación de contenido, entre los puntos especificados por un usuario, del material seleccionado por el usuario, o que realiza el almacenamiento intermedio y transitorio de ese material hecho de forma automática en el curso de la transmisión, enrutamiento o suministro de conexiones para comunicaciones digitales en línea.

II. Proveedor de Servicios en Línea es aquella persona que realiza alguna de las siguientes funciones:

- a) Almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

- b) Almacenamiento, a petición de un usuario, del material que se aloje en un sistema o red controlado u operado por o para un Proveedor de Servicios de Internet, o
- c) Direccionamiento o vinculación a usuarios a un sitio en línea mediante el uso de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.

Artículo 114 Octies.- Los Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y demás titulares de algún derecho de propiedad intelectual protegido por esta Ley, por las infracciones a derechos de autor o derechos conexos que ocurran en sus redes o sistemas en línea, siempre y cuando ellos no controlen, inicien o dirijan la conducta infractora, aunque tenga lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, conforme a lo siguiente:

I. Los Proveedores de Acceso a Internet no serán responsables de las infracciones, así como de los datos, información, materiales y contenidos que se transmitan o almacenen en sus sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación cuando:

- a) No inicien la cadena de transmisión de los materiales o contenidos ni seleccionen los materiales o contenidos de la transmisión y los destinatarios, e
- b) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar, que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas de redes.

II. Los Proveedores de Servicios en Línea no serán responsables de las infracciones, así como de los datos, información, materiales y contenido que se encuentren almacenados o se transmitan o comuniquen a través de sus sistemas o redes controlados u operadas por ellos o en su representación, y en los casos que direccionen o vinculen a usuarios a un sitio en línea, cuando:

- a) De manera expedita y eficaz, remuevan, retiren, eliminen o inhabiliten el acceso a materiales o contenidos dispuestos, habilitados o transmitidos sin el consentimiento del titular del derecho de autor o derecho conexo, y que estén



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

alojados en sus sistemas o redes, una vez que cuente con conocimiento cierto de la existencia de una presunta infracción en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando reciba un aviso por parte del titular de los derechos de autor o derechos conexos o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, en términos de la fracción III de este artículo, o

2. Cuando reciba una resolución emitida por autoridad competente que ordene el retiro, remoción, eliminación o deshabilitación del material o contenido infractor.

En ambos casos se deberán tomar medidas razonables para prevenir que el mismo contenido que se reclama infractor se vuelva a subir en el sistema o red controlado y operado por el Proveedor de Servicios de Internet posteriormente al aviso de baja o a la resolución emitida por la autoridad competente.

b) Si retiran, inhabilitan o suspenden unilateralmente y de buena fe, el acceso a la publicación, la difusión, comunicación pública y/o la exhibición del material o contenido, para impedir la violación de las disposiciones legales aplicables o para cumplir las obligaciones derivadas de una relación contractual o jurídica, siempre que tomen medidas razonables para notificar a la persona cuyo material se remueva o inhabilite.

c) Cuenten con una política que prevea la terminación de cuentas de infractores reincidentes, la cual sea de conocimiento público de sus suscriptores;

d) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas o redes, y

e) Tratándose de los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los Incisos b) y c) de la fracción II del artículo 114 Septies, deberán, además de lo previsto en el inciso inmediato anterior, no recibir un beneficio financiero atribuible a la conducta infractora, cuando el proveedor tenga el derecho y la capacidad de controlar la conducta infractora.

III. El aviso a que se refiere el inciso a), numeral 1, de la fracción anterior, deberá presentarse a través de los formularios y sistemas conforme lo señale el reglamento de la Ley, en los cuales se establecerá la información suficiente para identificar y localizar el material o contenido infractor.

Dicho aviso contendrá como mínimo:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

1. Señalar nombre del titular o representante legal y medio de contacto para recibir notificaciones;
2. Identificar el contenido de la infracción reclamada;
3. Manifiestar el interés o derecho con respecto a los derechos de autor, y
4. Especificar los datos de la ubicación electrónica a la que se refiere la infracción reclamada.

El usuario cuyo contenido sea removido, retirado, eliminado o inhabilitado por una probable conducta infractora y que considere que el Proveedor de Servicios en Línea se encuentra en un error, podrá solicitar se restaure el contenido a través de un contra-aviso, en el que deberá demostrar la titularidad o autorización con la que cuenta para ese uso específico sobre el contenido removido, retirado, eliminado o inhabilitado, o justificar su uso de acuerdo a las limitaciones o excepciones a los derechos protegidos por esta Ley.

El Proveedor de Servicios en Línea que reciba un contra-aviso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, deberá informar sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original, y habilitar el contenido objeto del contra-aviso, a menos que la persona que presentó el aviso original inicie un procedimiento judicial o administrativo, una denuncia penal o un mecanismo alternativo de solución de controversias en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha en el que el Proveedor de Servicios en Línea haya informado sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original.

IV. Los Proveedores de Servicios de Internet no estarán obligados a supervisar o monitorear sus sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, para buscar activamente posibles violaciones al derecho de autor o los derechos conexos protegidos por esta Ley y que ocurran en línea.

En atención a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Proveedores de Servicios de Internet podrán realizar un monitoreo proactivo para la identificación de contenidos que atenten contra la dignidad humana, tengan por objeto anular o menoscabar derechos y libertades, así como aquellos que estimulen o hagan apología de la violencia o de algún delito.

V. La imposibilidad de un Proveedor de Servicios de Internet para cumplir los requisitos previstos en este artículo por sí mismo no le genera responsabilidad por daños y perjuicios por violaciones a derecho de autor y derechos conexos protegidos por esta Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

Artículo 118.- Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de autorizar o prohibir:

I. La comunicación al público, **Incluida la radiodifusión**, de sus interpretaciones o ejecuciones **no fijadas, salvo cuando dicha actuación constituya en sí una actividad transmitida por radiodifusión;**

II. La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material;

III. La reproducción **directa e indirecta** de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones, **por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma;**

IV. La distribución pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, mediante venta u otra forma de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan;

V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; salvo que se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de los sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma que estén incorporados a una obra audiovisual, y

VI. El arrendamiento comercial de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, aún después de la venta o cualquier otro tipo de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan.

...

Artículo 130.- Productor de fonogramas es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una **interpretación** o ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas.

Artículo 131.- Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:

I. a II. ...

III. La distribución pública del original y de cada ejemplar del fonograma mediante venta **o cualquier otra forma de alcance general;**

IV. La adaptación o transformación del fonograma;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

V. El arrendamiento comercial del original o de una copia del fonograma, aún después de la venta del mismo, siempre y cuando no se lo hubieren reservado los autores o los titulares de los derechos patrimoniales;

VI. La puesta a disposición del público del fonograma, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, y

VII. La comunicación pública de sus fonogramas.

Artículo 132.- Los fonogramas deberán ostentar el símbolo (P) y, en su caso, el Número Internacional Normalizado que le corresponda; acompañado de la indicación del año en que se haya realizado la primera publicación.

...

...

...

Artículo 145.- Deberá pagar daños y perjuicios la persona que sin autorización del distribuidor legítimo de la señal:

I. Manufacture, modifique, importe, exporte, venda o de otro modo distribuya un dispositivo o sistema que sirva para decodificar una señal de satélite encriptada portadora de programas;

II. Reciba o distribuya una señal de satélite encriptada portadora de programas;

III. Manufacture o distribuya equipo para la recepción no autorizada de señales de cable encriptadas portadoras de programas, y

IV. Reciba o asista a otro recibir una señal de cable encriptada portadora de programas.

Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

I. a VII. ...

VIII. Publicación y representación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

Las entidades autorizadas o reconocidas podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción, bajo los términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, para el intercambio transfronterizo de ejemplares en formatos accesibles, incluida su importación.

Artículo 209.- Son funciones del Instituto:

I. a III. ...

IV. Mantener actualizado su acervo histórico;

V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con Instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, y

VI. Cooperar con las entidades autorizadas o reconocidas para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad, en términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo I

Del Procedimiento ante Autoridades Jurisdiccionales

Artículo 213.- Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estados y de la Ciudad de México.

...

...

Artículo 214.- En todo juicio en que se impugne una constancia, anotación o inscripción en el registro, será parte el Instituto, y conocerá del juicio contencioso administrativo el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 215.- Corresponde conocer a los Tribunales de la Federación de los delitos relacionados con el derecho de autor previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal Federal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

...

Artículo 218.- ...

I. y II. ...

III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja;

IV. a VI. ...

...

Artículo 230.- Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa:

I. De **ocho mil hasta veintidós mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior, y

II. De **mil quinientos hasta ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en los demás casos previstos en el artículo anterior.

Se aplicará multa adicional de hasta **setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien persista en la infracción.

Las sanciones previstas en este Capítulo se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios a los afectados, en los términos de lo dispuesto en los artículos 213 y 216 Bis de esta Ley y sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. Comunicar, **poner a disposición** o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;

II. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

III. Fijar, grabar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, comunicar, poner a disposición, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;

IV. a X. ...

Artículo 232 Bis.- Se impondrá multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien produzca, reproduzca, fabrique, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, ofrezca o ponga a disposición del público, ofrezca al público o proporcione servicios o realice cualquier otro acto que permita tener dispositivos, mecanismos, productos, componentes o sistemas que:

- I. Sean promocionados, publicados o comercializados con el propósito de eludir una medida tecnológica de protección efectiva;
- II. Sean utilizados preponderantemente para eludir cualquier medida tecnológica de protección efectiva, o
- III. Sean diseñados, producidos o ejecutados con el propósito de eludir cualquier medida tecnológica de protección efectiva.

Artículo 232 Ter.- Se impondrá multa de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien eluda una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido por esta Ley.

Artículo 232 Quáter.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin la autorización respectiva:

- I. Suprima o altere la información sobre la gestión de derechos;
- II. Distribuya o importe para su distribución, información sobre la gestión de derechos sabiendo que esa información ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida sin autorización, o
- III. Produzca, reproduzca, publique, edite, fije, comunique, transmita, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, divulgue o ponga a disposición del público copias de obras, interpretaciones o ejecuciones, o



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

fonogramas, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida sin autorización.

Artículo 232 Quinquies.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

I. A quien realice una falsa declaración en un aviso o contra-aviso, que afecte a cualquier parte interesada debido a que el Proveedor de Servicios en Línea se haya apoyado en ese aviso para remover, retirar, eliminar o inhabilitar el acceso al contenido protegido por esta Ley o haya rehabilitado el acceso al contenido derivado de dicho contra-aviso;

II. Al Proveedor de Servicios en Línea que no remueva, retire, elimine o inhabilite el acceso de forma expedita al contenido que ha sido objeto de un aviso por parte del titular del derecho de autor o derecho conexo o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, o de autoridad competente, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 114 Octies de esta Ley, o

III. Al Proveedor de Servicios de Internet que no proporcione de manera expedita a la autoridad judicial o administrativa, previo requerimiento, la información que esté en su posesión y que identifique al presunto infractor, en los casos en que dicha información se requiera con el propósito de proteger o hacer cumplir el derecho de autor o los derechos conexos dentro de un procedimiento judicial o administrativo.

Artículo 232 Sexies.- Las infracciones previstas en los artículos 232 Bis, 232 Ter, 232 Quáter y 232 Quinquies serán sancionadas conforme al artículo 234 de esta Ley y con arreglo a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 236.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Título se entenderá como el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el vigente en la fecha de la comisión de la infracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, llevará a cabo las adecuaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el mismo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila

TERCERO. Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, corresponda realizar a las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo Federal, respecto de recursos humanos, financieros y materiales, se sujetarán a los presupuestos aprobados y subsecuentes, así como a las disposiciones y normas en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.”

29-06-2020

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 100 votos en pro, 3 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 29 de junio de 2020.

Discusión y votación 29 de junio de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Extraordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 29 de Junio de 2020**

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, tenemos la primera lectura de los cinco dictámenes anteriores, relativos a la armonización legislativa, con motivo de la entrada en vigor del T-MEC.

Los cinco dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria y disponibles en el monitor de sus escaños, con fundamento en los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, quedan de primera lectura.

Asimismo, y en cumplimiento al Acuerdo aprobado hace unos momentos, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura de los cinco dictámenes relativos a la armonización legislativa, con motivo de la entrada en vigor del T-MEC.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura de los cinco dictámenes relativos a la armonización legislativa, con motivo de la entrada en vigor del T-MEC. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura de los cinco dictámenes, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria. En virtud del Acuerdo aprobado en relación con el procedimiento para la discusión de cinco dictámenes relativos a la armonización legislativa, con motivo del T-MEC, se procederá a realizar el posicionamiento de los grupos parlamentarios en orden ascendente en una sola intervención, hasta por cinco minutos.

Voy a dar lectura a la lista de los oradores que se han registrado, para que vayan preparándose, en su caso.

El Senador Antonio García Conejo, por tres minutos.

La Senadora Sasil De León Villard, por tres minutos.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del grupo parlamentario del PT, hasta por cinco minutos.

El Senador Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del PVEM, hasta por cinco minutos.

El Senador Dante Delgado, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del grupo parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

El Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, del grupo parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos.

El Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Antonio García Conejo, hasta por tres minutos.

El Senador Antonio García Conejo: Bueno, con su permiso, señora Presidenta.

No sé si se escuche con esta cosa que traigo en mi boca, pero, bueno, muy buenas tardes queridas Senadoras, Senadores, voy a procurar ser lo más breve posible.

Yo traía una presentación de por lo menos siete minutos, entonces voy a hacer todo lo posible por reducir la participación.

A nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, compañeras, compañeros, los saludo a todos ustedes.

*“El compromiso es lo que convierte una promesa en realidad”
Así lo expresó Abraham Lincoln.*

Es un gusto nuevamente participar en esta tribuna y celebro verlos con mucha salud y entusiasmo.

El grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República honramos nuestra palabra y asumimos los compromisos para hacer efectivos los acuerdos tomados por nuestro país para la entrada en vigor del acuerdo comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, también conocido como T-MEC.

De acuerdo con los datos que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, y el Banco de México, el Producto Interno Bruto aportó, se contrajo en un 03 por ciento durante el año 2019, y en lo que va del año se ha contraído el 1.3 por ciento adicional.

Ello ha impactado significativamente el empleo de acuerdo a las estadísticas que maneja el Instituto Mexicano del Seguro Social. De los 20 millones 482 mil 900 empleos registrados el año pasado actualmente conservamos sólo 19 millones 583 mil 170 empleos; llevamos hasta el 31 de mayo 900 mil empleos menos.

Por lo que, con la entrada en vigor de este tratado comercial, de acuerdo con el pronóstico del Fondo Monetario Internacional, se espera una recuperación del Producto Interno Bruto de México de 1 por ciento para este año y 1.6 por ciento para el año 2021.

Participar en la discusión y en su momento la aprobación de tres nuevas leyes, como son la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, la Ley de Infraestructura de la Calidad y tres reformas legislativas: una la Ley Federal de Derechos de Autor, otra el Código Penal Federal y una más a la Ley Aduanera dan muestra de la importancia y deseo de todas las fuerzas políticas para que este nuevo acuerdo comercial traiga los resultados esperados por tantos años, más cuando enfrentamos una crisis de salud y económica a nivel mundial.

También me siento satisfecho con la aprobación del acuerdo en materia de cooperación ambiental entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América y Canadá como parte de los instrumentos paralelos para hacer efectivo el capítulo 24 del T-MEC, el cual permitirá una mayor cooperación y participación en un tema que es esencial para la vida de nuestras futuras generaciones, que es el medio ambiente.

En la década de los noventa, México pasó a una economía cerrada a un modelo de libre mercado que implicó en gran medida una profunda transformación de cambios legales, transformaciones institucionales, limitación de las competencias del sector público...

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Se agotó su tiempo, Senador.

El Senador Antonio García Conejo: Del sector público y modificaciones en organización de los mercados.

Concluyo, señora Presidenta.

Hoy a 26 años, hoy 26 años después también nos enfrentamos a un escenario complicado, en el cual requiere de muchos cambios y compromisos a nivel local, sin embargo, le apostamos a la productividad y competitividad e innovación para generar un mejor desarrollo económico y bienestar para todas y todos.

Queridas compañeras y compañeros, yo lamento mucho que me hayan dado solamente tres minutos, el argumento es que, pues ya no somos grupo parlamentario, yo sigo sosteniendo que somos grupo parlamentario.

Sin embargo, voy a ser respetuoso de mi Presidenta de la Mesa Directiva, por su atención muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador García Conejo.

La norma es la norma y utilizó usted casi los cinco minutos.

Tiene la palabra la Senadora Sasil De León Villar, hasta por tres minutos.

La Senadora Sasil De León Villard: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Legisladores:

El contexto que enfrenta hoy México requiere de una unidad y acciones conjuntas entre la sociedad, los tres órdenes de gobierno y los Poderes de la Unión.

Sin duda, la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud nos ha obligado a tomar medidas extraordinarias que nos permitan prevenir los contagios y mitigar las afectaciones a la salud y al mismo tiempo atender los daños colaterales que dicha pandemia está creando, principalmente a lo que se refiere en el plano económico.

Por ello, en Encuentro Social reconocemos la destacada labor y voluntad de todos los grupos parlamentarios para llegar a este momento histórico de nuestro país.

En estos momentos, el Congreso está demostrando que contamos con altura de miras para actuar de manera prudente, pero decisiva, a favor del bienestar de la nación, y con la celebración de este periodo extraordinario el Poder Legislativo se encuentra atendiendo y dando respuesta a las exigencias de las y los mexicanos.

Los dictámenes que hoy se presentan ante este Pleno son producto de una ardua labor de diálogo entre los distintos partidos políticos, la sociedad civil y el gobierno, donde de manera plural y propositiva se han logrado los consensos necesarios para atender los cambios que se requieren para la modernización de nuestro marco normativo de cara a la entrada en vigor del nuevo Tratado de Libre Comercio de América del Norte, conocido como T-MEC.

Mi reconocimiento a las y los presidentes de las comisiones dictaminadoras, a sus integrantes y a todo el equipo técnico que con su esfuerzo legislativo ha logrado presentar este paquete trascendental para nuestro país.

Estos cinco dictámenes que se presentan parten de la necesidad de modernizar distintas disposiciones para generar las condiciones óptimas de competitividad en nuestro país de cara a los distintos compromisos internacionales que hemos asumido.

Ante un entorno internacional complejo y sumamente competitivo desde el Legislativo tenemos la obligación de emitir las normas que permitan a las y los mexicanos competir en un plano de igualdad frente a otras naciones del mundo velando que se respeten los derechos humanos, la sustentabilidad y privilegiando el impulso y bienestar de quienes más lo necesitan.

Con la aprobación de los presentes dictámenes brindaremos las herramientas legales necesarias y daremos certidumbre a todos los involucrados para juntos transitar y salir de forma acelerada de este periodo económico complejo.

No puedo dejar de mencionar que históricamente el eje rector de nuestra visión internacional se ha sostenido de fraternidad, cooperación y amistades con todos los países del mundo, pero en particular con nuestros vecinos.

Los lazos que nos unen con Estados Unidos y Canadá van más allá de sólo acuerdos comerciales y en México continuaremos trabajando de la mano con estas naciones para alcanzar objetivos comunes, como son el disminuir la desigualdad, consolidar el Estado de derecho, fortalecer nuestras economías e impulsar la competitividad frente a los retos mundiales.

Por todo lo anterior, adelante que en encuentro social votaremos a favor de estas legislaciones bajo los términos que se acordaron ya que son beneficio de nuestro país y continuaremos firmes con nuestro compromiso de trabajar cotidianamente en mejorar las condiciones económicas, políticas y sociales, siempre velando por el bien de México y sus familias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora De León Villard.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Nancy De la Sierra Arámuro, del grupo parlamentario del PT, hasta por cinco minutos.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Muchas gracias, señora Presidenta. Un gusto saludarlos, compañeras Senadoras y Senadores.

Cuando aprobamos el Tratado entre México-Estados Unidos y Canadá, y se ratificó en el Senado de la República, lo hicimos convencidos de que este es un instrumento clave para el fortalecimiento económico de América del Norte.

El día de hoy, en el grupo parlamentario del Partido del Trabajo tenemos la misma seguridad de que las leyes en las que trabajamos arduamente durante estas últimas semanas para implementar el Tratado, cumplen con una promesa de desarrollo y prosperidad internacional.

Me enorgullece reconocer que a pesar de las difíciles circunstancias sanitarias que atravesamos las y los legisladores de todos los partidos políticos tuvimos una participación activa que siempre vino acompañada de un espíritu de inclusión y consenso, las dinámicas de Parlamento Abierto que realizamos por medios electrónicos en estos días nos permitieron escuchar atentamente a la sociedad civil, a las cámaras empresariales y a los funcionarios públicos, realizando un ejercicio de cooperación y diálogo que culminó en una legislación incluyente y congruente.

Hoy quiero decirles a las y los mexicanos que nos están escuchando que cada una de estas cinco leyes que hoy aprobaremos contribuirá de distintas formas a construir un México mejor.

La Ley de Infraestructura de la Calidad velará por nuestra seguridad y bienestar como consumidores al ser una herramienta jurídica de vital importancia para garantizar la calidad en los bienes y servicios que usamos día con día. Debo destacar que este nuevo ordenamiento es particularmente relevante para la implementación de la Agenda 2030 ya que sus objetivos legítimos de interés público impactan transversalmente en todos los objetivos de desarrollo sostenible de esta última. Esto se puede apreciar en el artículo 10 de la ley donde vemos que las normas que de ella derivan regulan materias en tan diversos temas como la salud, la educación, el medio ambiente y la seguridad, entre otras.

Respecto a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial incentivará la innovación en las generaciones de productos velando siempre por que estos sean asequibles para la economía de las familias mexicanas. En cuanto a la Ley Federal de Derecho Autor y Código Penal Federal logramos una importante actualización que teníamos pendiente desde hace mucho tiempo, la protección de las obras de autor en el entorno digital, un reajuste absolutamente necesario considerando que la tecnología ha rebasado en gran medida a nuestras leyes vigentes.

Finalmente, hoy expedimos también una nueva Ley de Impuestos Generales de Exportación e Importación que si bien no se desprende específicamente del T-MEC es de vital importancia para cumplir con nuestras obligaciones internacionales frente a la Organización Mundial de Aduanas, así como nos permitirá generar información aduanal más precisa para tomar mejores decisiones de políticas públicas. Senadoras y Senadores, sabemos que las dificultades económicas y sociales que aquejan a nuestro país se han agudizado gravemente en los últimos meses. Por eso es tan trascendental que desde este recinto aprobemos la legislación que asegure una mejor y mayor generación de empleo, inversión extranjera, competencia económica y todas las condiciones necesarias y jurídicas para el desarrollo y bienestar de las y los ciudadanos.

Sé que la lucha por estas metas no termina aquí, pero hoy daremos un gran paso a favor de ellas.

Confío plenamente en que en las batallas que vienen trabajaremos de la mano, como lo hicimos en esta ocasión, porque México hoy más que nunca nos necesita unidos y nos necesita fuertes.

Es cuanto, señora Presidenta. Gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora De la Sierra Arámburo.

Tiene la palabra el Senador Manuel Velasco Coello, coordinador del grupo parlamentario del PVEM, hasta por cinco minutos.

El Senador Manuel Velasco Coello: Muchas gracias, señora Presidenta.

Antes que nada, queremos iniciar este mensaje expresando nuestro más sentido pésame a todas las familias mexicanas que lamentablemente han perdido un ser querido a causa del coronavirus.

Compañeras Senadoras y compañeros Senadores, sacar adelante al país frente a los desafíos de la pandemia y la crisis económica es una prioridad que nos une por encima de diferencias políticas e ideológicas, los tiempos actuales de emergencia que vivimos los mexicanos demandan madurez, seriedad, responsabilidad y, sobre todo, patriotismo, porque debemos de entender que la lucha no es entre hermanos, que la lucha no es entre

mexicanos y mucho menos entre las fuerzas políticas aquí representadas, todos debemos entender que la patria es primero.

Por eso en el Senado de la República votaremos a favor del marco legal que garantice un arranque exitoso del nuevo Tratado Comercial entre México-Estados Unidos y Canadá, dejando a un lado las legítimas diferencias para encontrar los puntos de coincidencia y construir los acuerdos necesarios por el bien de la nación.

Con el T-MEC México se consolidará como parte del bloque económico más grande y con más futuro en el mundo, podremos estrechar los lazos que nos unen a nuestros vecinos y acrecentar nuestra relación comercial.

La coyuntura global nos brinda una oportunidad sin precedentes para hacer uno de los destinos preferidos a nivel mundial de la inversión extranjera directa, pero para lograrlo necesitamos establecer reglas claras las cuales, aun que no deben ser las de antes, sí deben dar certidumbre a los inversionistas.

Debe establecerse con claridad en cuál cancha y con cuáles reglas se juega.

Si logramos establecer esta confianza el T-MEC se convertirá en un catalizador de crecimiento, de avance tecnológico y educativo para México que detonará bienestar al sector más vulnerable de la población dándoles a los más pobres oportunidades de empleo bien remunerado y de capacitación para lograr competir en un mundo globalizado.

Por esta razón es muy importante hacer un esfuerzo para cuidar las inversiones en nuestro país, como la inversión por más de mil 200 millones de dólares que la empresa Iberdrola tiene proyectado hacer en una nueva central eléctrica en Tuxpan, Veracruz.

Nosotros hemos presentado un punto de Acuerdo exhortando a la empresa y a la Comisión Federal de Electricidad llegar a una conciliación para continuar con esta inversión que generará más de 2 mil empleos y propusimos que el Senado fuera un espacio de diálogo y mediación para alcanzar un acuerdo justo, con reglas claras, como las leyes del T-MEC que vamos a aprobar y cuidando las inversiones el Presidente de la República tendrá elementos adicionales para poder dar una buena señal en su próxima visita a Estados Unidos.

Es crucial no dejar de capitalizar la oportunidad que tenemos de pertenecer al T-MEC y de juntos buscar que haya un mayor bienestar para nuestros pueblos. Sin embargo, también es muy importante dejar en claro que el T-MEC no es por sí mismo una solución a la crisis económica que ya toca las puertas de nuestro país, es necesario acompañar las políticas del T-MEC con otras medidas económicas, para hacer sinergia y acelerar la recuperación con justicia social, como es la creación de un ingreso básico universal o ingreso básico solidario, para apoyar a quienes no tienen empleo. Un gran número de mexicanas y mexicanos no tienen posibilidad de salir a buscar un ingreso para su hogar y quienes pueden salir no encuentran oportunidades de trabajo.

Desde esta tribuna queremos hacer un reconocimiento a las comisiones del Senado, que sin duda trabajaron con firmeza, intensamente, para elaborar los dictámenes. Hay que valorar el esfuerzo que hicieron para escuchar todos los puntos de vista, para dialogar, debatir y discutir sin límites ni restricciones, poniendo en todo momento por delante el interés de la nación.

También reconocemos la voluntad para construir acuerdos, de mis compañeras y compañeros coordinadores parlamentarios, me consta que se trabajó intensamente tendiendo los puentes con todas las bancadas, con todos los sectores sociales y productivos, y con el gobierno federal.

Desde aquí saludamos el compromiso del Presidente de la República de ser respetuoso de la separación de poderes y de acompañar este proceso legislativo en unidad nacional. No es momento de titubear ni vacilar, hoy más que nunca los mexicanos debemos anteponer los intereses personales o de grupo para cerrar filas en torno a México y al interés supremo de nuestra patria común.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Tiempo.

El Senador Manuel Velasco Coello: Concluyo, señora Presidenta.

Queremos hacer una mención especial al gran esfuerzo de conciliación que se hizo en el tema de los medicamentos de patente. Si bien este tema responde a un debate enmarcado en el nuevo Tratado, la realidad es que no podemos comparar el poder adquisitivo que existe en la sociedad de Estados Unidos, Canadá y México, menos aún un escenario de crisis económica y desempleo.

La necesidad de medicamentos y al alcance de toda la población, en el contexto de la pandemia, es de elemental sobrevivencia. Por eso va nuestro reconocimiento a las Senadoras y Senadores, porque se actuó con prudencia, se reflexionó, se ponderó lo que más convenía a nuestro país y tomaron una decisión humanista, que además protegerá el bolsillo de las mexicanas y de los mexicanos, y a la industria farmacéutica nacional.

Cada día crece más el consenso mundial que explica la aparición de enfermedades y pandemias como resultado de la degradación ambiental y la mala relación que los seres humanos tenemos con la naturaleza. La construcción de una Nueva Normalidad post COVID está impulsando soluciones de carácter ambientalista en más países. La protección de los ecosistemas, el fomento a las energías limpias, la disminución de la contaminación del aire y el tráfico ilegal de fauna silvestre, ya no solo representan causas sociales, en nuestra era representan quizá nuestra última oportunidad para sobrevivir como especie, por el T-MEC tiene un renovado mecanismo ambientalista para poder enfrentar la crisis climática en nuestro hemisferio, construyendo economías más verdes y una nueva cultura de respeto a la naturaleza.

Se fortalece la cooperación ambiental entre México, Estados Unidos y Canadá, así como el intercambio de experiencias...

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Concluya, por favor, Senador.

El Senador Manuel Velasco Coello: Concluyo, señora Presidenta.

Así como el intercambio de experiencia y conocimiento, pero nosotros apostamos a que este nuevo acuerdo sirva para colocar en la agenda trilateral la lucha ambientalista de la sociedad, de las comunidades y de los ciudadanos, que sirva para fortalecer la lucha popular por la defensa y la protección del patrimonio natural. El Senado tuvo grandes aliados en todos aquellos que compartieron sus conocimientos, sus experiencias y sus puntos de vista con pasión, con intensidad y con gran compromiso, para enriquecer y perfeccionar el marco normativo del nuevo Tratado Comercial que entrará en vigor el próximo 1 de julio.

Este proceso legislativo nos ha dejado algo claro, los mexicanos están ávidos de construir una nueva normalidad en unidad nacional, con fraternidad y concordia, para que nadie quede afuera. En tiempos convulsos y complicados el ilustre Senador chiapaneco, doctor Belisario Domínguez, se expresaba así: *“No importa la trinchera, siempre sobrarán los motivos para servir a la nación”*.

Sirva este periodo extraordinario para expresarle a los mexicanos que todos estamos llamados a trabajar unidos y comprometidos a favor de nuestra casa común, que es México; por el bienestar de las futuras generaciones y por amor a la patria.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Velasco Coello.

Tiene la palabra el Senador Dante Delgado, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano y mientras él llega para tomar la palabra.

Yo quisiera pedirles a todos que hiciéramos un reconocimiento a la compañera que nos está ayudando cada momento a tratar de desinfectar de posibles contagios. El día de ayer también estuvo muy atenta y muy pendiente. Gracias.

El Senador Dante Delgado: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Vivimos un momento crítico que nos pone a prueba como tomadores de decisiones. La emergencia sanitaria del COVID-19, que se ha tornado en una profunda crisis para la economía nacional y la de millones de familias, requiere de acciones contundentes para que se reponga el rumbo.

El Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, ratificado por este Senado de la República, está a punto de entrar en vigor el próximo 1 de julio.

El paquete de leyes que hoy estaremos discutiendo representa un importante avance, porque confiamos que al entrar en vigor el nuevo Tratado contribuye a inyectarle dinamismo a nuestra economía, a revitalizar nuestras cadenas productivas y a enderezar nuestra relación comercial con nuestros socios de América del Norte, pero el Tratado por sí mismo no hará magia, necesitamos dos condiciones políticas elementales para traducir sus ventajas en tangibles que benefician a nuestra economía.

Primero. Un andamiaje legal que genere certidumbre jurídica, que genere confianza a la inversión y a nuestros socios y que ponga en el centro la innovación y el desarrollo de nuestra economía. Segundo. También se necesita de un gobierno que sea capaz de tender lazos de confianza con todos los sectores productivos, con todos los gobiernos locales y, desde luego, con nuestros socios comerciales y de otras regiones del mundo.

Lo primero es lo que nos toca a nosotros, legislar y generar herramientas que ayuden a recomponer el rumbo de nuestra economía en este momento difícil. En Movimiento Ciudadano confiamos en que este paquete de cinco leyes sirva para proteger e incentivar la innovación en nuestro país para darle certidumbre y seguridad a los creadores, a la industria y a los sectores productivos; que contribuya a que nuestro país se adapte a los

nuevos flujos, dinámicas y prácticas del comercio internacional para que México y sus industrias se vinculen de manera efectiva al nuevo entorno digital.

Esperamos que estas leyes sirvan también para la defensa de los derechos de los consumidores, para el impulso de la industria nacional, para el acceso efectivo a servicios y productos de calidad. Confiamos en que este paquete de leyes pueda devolverle a México su lugar como un país atractivo a la inversión, su lugar como una de las economías emergentes más importantes del mundo y su posición estratégica como vecino de la aún principal economía del planeta.

La nueva Ley de Impuestos Generales a la importación y exportación y la reforma a la Ley Aduanera, serán instrumentos que contribuirán a generar certidumbre jurídica y condiciones de legalidad, tanto en el gremio aduanero nacional, como para los articuladores de cadenas productivas, nuestros importadores y exportadores que hoy más que nunca necesitan condiciones óptimas para mover la economía del país.

Sobre la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad, reconocemos el amplio esfuerzo, el amplio esfuerzo hecho para procesar y articular la enorme cantidad de propuestas formuladas por los grupos parlamentarios y los sectores productivos del país, cientos de propuestas que se procesaron e incorporaron para sacar adelante una ley de alta complejidad con el consenso más amplio posible, que es correcto reconocer en este momento.

Las reformas al Código Penal Federal y a la Ley Federal de Derechos de Autor, que van de la mano y que buscan proteger a la industria cinematográfica y a la propiedad intelectual en el nuevo entorno digital, son cruciales para generar confianza, pero también en ellas recae un tema de suma relevancia para el ejercicio de los derechos de las personas, la salvaguarda y protección de los derechos digitales. En Movimiento Ciudadano no coincidimos con la propuesta a rajatabla de notificación y retirada de contenidos por parte de los proveedores de servicios en línea, no coincidimos en otorgar prerrogativas excesivas a esas plataformas que perjudiquen los derechos de los usuarios de Internet y la libertad de expresión.

Por ello propusimos, junto con otros grupos parlamentarios, ajustes para alcanzar un equilibrio entre la protección a los derechos de autor y los derechos digitales, aunque la redacción del artículo 114 pudiera mejorar, respaldamos en lo general ese dictamen por sus otras importantes contribuciones para proteger los derechos de autor tan importantes para la economía del conocimiento. Y, finalmente, sobre la nueva Ley de Protección a la Propiedad Industrial, Movimiento Ciudadano destaca el gran esfuerzo que se hizo para quitar los plazos de la llamada cláusula Bolar y con ello contribuir al impulso de la industria farmacéutica mexicana y al desarrollo oportuno de medicamentos genéricos accesibles.

No podríamos permitir que se generaran esquemas de captura del mercado farmacéutico, en detrimento del derecho a la salud de todos los mexicanos. Con estos cambios esperamos que una vez que venzan las patentes legítimas de ciertos medicamentos puedan salir de inmediato al mercado, medicamentos accesibles y no tengamos que esperar de dos a cinco años como sucede actualmente.

Presidenta, concluyo con lo siguiente: Hoy más que nunca México necesita sembrar confianza y certidumbre frente al grave escenario que se avecina para nuestra economía, el Poder Legislativo debe poner de su parte, ante la peor crisis económica que se vive no se puede vivir con mezquindad por parte de nadie ni de grupos políticos o de intereses particulares, no puede haber nada por encima del bienestar general de México, por encima del interés público de la República.

Por ello, Movimiento Ciudadano ratifica su compromiso de impulsar el ingreso vital para mejorar las posibilidades de vida de quienes han perdido empleo e ingreso. Debemos trabajar por mejorar las condiciones de vida de los trabajadores vulnerables. Desde Movimiento Ciudadano hacemos un llamado respetuoso y enérgico al gobierno federal para que haga un esfuerzo en el mismo sentido de generar confianza y certidumbre, de dialogar abiertamente con los sectores productivos y con todos los órdenes de gobierno, porque ese será el único camino para recuperar el rumbo, el de aprovechar las capacidades de nuestro país y traducir la importante relación comercial de nuestra región en beneficios reales y duraderos para las y los mexicanos.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Dante Delgado, coordinador del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Tiene la palabra la Senadora Claudia Ruíz Massieu Salinas, del grupo parlamentario del PRI.

La Senadora Claudia Ruíz Massieu Salinas: Con el permiso de la Presidencia. Honorable Senado de la República.

Hay decisiones que definen el rumbo de las naciones. Hoy, esta legislatura demuestra que cuando se trabaja en conjunto y se comporta como un verdadero órgano de Estado, el Senado puede ser un referente nacional frente a los retos, la polarización y las adversidades.

Hace 26 años México tomó la decisión de abrirse al mundo, de integrarse a las cadenas globales de valor y de asumirse como parte de una región dinámica, competitiva y con un enorme potencial para superar las asimetrías que la dividen.

26 años después esa puesta por integrarnos al mundo se ha traducido en un México renovado, en poco tiempo nuestro país se volvió un imán para la inversión extranjera, una potencia exportadora de manufacturas de alto valor agregado y un verdadero polo de innovación industrial.

Pero hace tres años, como siempre ocurre en política, las circunstancias cambiaron y se puso en entredicho no sólo nuestro tratado comercial, sino la integración misma de América del Norte.

Ante ello, México tomó la decisión valiente de convertir un reto en una oportunidad y apostó por construir una visión renovada de su papel en la región de Norteamérica.

Así, gobiernos de distintos partidos pusieron manos a la obra para llegar a este momento, la entrada en vigor del T-MEC, donde no sólo se activará un nuevo acuerdo comercial, sino la visión del México que queremos ser, un país más competitivo y, sobre todo, más incluyente.

En el horizonte está un acuerdo de última generación, no sólo un acuerdo comercial, sino un acuerdo que tiene en el corazón una preocupación legítima y real por elevar las condiciones de vida de los ciudadanos de los tres países parte, porque consagra reglas innovadoras para una nueva economía, porque incorpora grandes preocupaciones sociales, como el medio ambiente, el Estado de derecho, las condiciones laborales y el derecho a la salud, y porque implica la apertura de oportunidades de desarrollo industrial para México.

Se trata de que no sólo sea una herramienta para crecer, sino para un crecimiento más incluyente y sustentable.

Se trata de que con el T-MEC tengamos una sociedad más justa, con más desarrollo inclusivo y con menos desigualdad.

Hay que decirlo, el resultado de este gran esfuerzo regional ha sido positivo, el T-MEC entrará en vigor y la articulación de América del Norte como la región más competitiva del mundo y más dinámica mantendrá su curso.

Pero debemos reconocer que la pandemia global que hirió de gravedad a la economía nacional cambió radicalmente el panorama, porque si en su momento el T-MEC se pensó como un instrumento de aliento a la inversión y al desarrollo, hoy debemos pensarlo como un instrumento de recuperación y de reactivación económica.

Esto quiere decir que debemos cerrar la puerta al inmovilismo y no esperar sólo a que el T-MEC nos ayude, sino pensar en cómo ayudar al T-MEC a cumplir con sus propósitos.

Con eso en mente, este Senado tomó la decisión de crear la Comisión Especial para la Implementación del Tratado.

Quiero reconocer a las Senadoras y Senadores de la República que la integran y que han trabajado arduamente durante semanas.

Me detengo en la palabra “implementación”, porque ahí radica, desde el punto de vista del grupo parlamentario del PRI, la diferencia entre un T-MEC exitoso y un T-MEC testimonial, porque no se trata nada más de aprobar un paquete legislativo de seis leyes, sino de transformar el andamiaje muy complejo de leyes, reglamentos, actos administrativos, regulaciones y prácticas; se trata de que todas las instituciones del Estado mexicano le demos un sentido de prioridad y se trata de que la sociedad misma respalde este proyecto.

Una buena implementación significa contar con las herramientas para promover la competitividad regional sin comprometer el medio ambiente. Una buena implementación significa robustecer la certidumbre jurídica, para que las empresas y los inversionistas tengan las condiciones que requieren para confiar en México y ayudar a crear más y mejores empleos.

Una buena implementación significa que nuestras leyes e instituciones faciliten llevar el tratado del papel a la realidad, gracias a normas, regulaciones y procedimientos claros, y coordinados con nuestros países socios para facilitar la inversión y el comercio. Una buena implementación significa proteger los derechos de propiedad intelectual, pero sin descuidar las libertades fundamentales de las personas o su acceso a la salud.

Ese es precisamente el sentido detrás de todo el trabajo realizado durante muchas semanas y adaptando nuestros métodos de trabajo en la pandemia para poder dictaminar los proyectos que hoy nos convocan en este recinto. Detrás de estas leyes y de este acuerdo hay mucho tiempo, esfuerzo y voluntad política de todos los grupos parlamentarios. Fue una tarea guiada por una identidad común: pensar, trabajar y conciliar en favor de México.

Quiero reconocer la disposición y apertura del grupo mayoritario, que ha probado una vez más que no es un espejismo la posibilidad de construir dentro de la pluralidad. Reconocer la voluntad política de las coordinadoras y coordinadores parlamentarios, que le dieron cauce a las diferencias para poder construir con altura de miras.

Reconocer a las comisiones dictaminadoras, a las legisladoras y legisladores, por su compromiso. Reconocer a los equipos técnicos, por su entrega y su sentido de responsabilidad.

Desde el grupo parlamentario del PRI, en coordinación con los grupos que integran el bloque de contención y con el acompañamiento propositivo de la mayoría en el Senado se lograron normas de mayor alcance en beneficio de las familias mexicanas. Se quedaron cosas en el tintero, desde luego, pero se cerró una fase de diálogo y acuerdo que exigía trabajar con el mismo compromiso y determinación en las fases siguientes.

Por lo pronto, el grupo parlamentario del PRI en el Senado acompañará y respaldará este paquete con la voluntad de seguir construyendo juntos en las reformas que requiere una implementación adecuada del T-MEC, convencidos de que así avanzamos el interés superior de México. Si hace tres años vivimos un momento complicado y adverso en nuestro proyecto de integración con la región de América del Norte y para nuestro comercio exterior, el año 2020 tiene que ser la oportunidad de convertirse en un punto de inflexión en nuestro favor. Eso dependerá en buena medida de la actitud que tengamos hacia este tratado.

Sigamos por la ruta de construir instituciones internas y externas fuertes, como el T-MEC y las reformas legislativas que hoy lo acompañan, pues son el único escudo real que tendremos frente a las emergencias políticas, como la de hace tres años, y frente a las emergencias naturales y económicas, como las de 2020. Reitero, este no es un punto de llegada, sino un punto de partida.

La sesión extraordinaria de hoy sólo marca el inicio de un largo camino legislativo por recorrer que exigirá voluntad, unidad y responsabilidad.

Muchas gracias.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Ruiz Massieu.

Tiene la palabra el Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, del grupo parlamentario del PAN.

Si pueden subir el volumen de la tribuna, por favor.

El Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia. Estimadas Senadoras y Senadores:

El T-MEC entrará en vigor este 1 de julio, sustituirá al Tratado de Libre Comercio de Norteamérica después de 26 años en los que nuestro país se convirtió en el séptimo productor y el cuarto exportador a nivel mundial de vehículos ligeros, y que somos ya el principal socio comercial de los Estados Unidos de Norteamérica y el tercer socio comercial de Canadá.

Nuestro comercio asciende a 600 mil millones de dólares y las exportaciones e importaciones representan el principal motor de nuestra economía. El dinamismo económico de la región permitió que durante 2019 México exportara a nuestros socios más de mil millones de dólares al día. Y otro dato, en los últimos 20 años hemos captado más de 600 mil millones de dólares de inversión extranjera.

Hoy el Senado se reúne para analizar, discutir y aprobar seis instrumentos jurídicos para lograr la instrumentación del T-MEC, seis proyectos de dictámenes que han sido trabajados al interior de las comisiones y en los cuales se ha logrado incorporar una visión de los distintos grupos parlamentarios para beneficio de las y los mexicanos.

Me refiero a las modificaciones del Código Penal Federal y la Ley Federal de Derecho de Autor, así como la expedición de tres nuevas leyes, la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, la reforma a la Ley Aduanera, la Ley Infraestructura de Calidad y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Quiero también aprovechar para destacar lo bueno que hemos logrado.

Estos seis dictámenes se han logrado por unanimidad en seis comisiones codictaminadoras, la de Hacienda, la de Estudios Legislativos, Segunda, la de Salud, la de Cultura, la de Justicia y la de Economía, por unanimidad.

Dictámenes muy técnicos, básicamente protegen la propiedad industrial, el conocimiento, la patente, la innovación, y esto es muy importante porque lo estamos haciendo en el marco de entrada de la cuarta revolución industrial, la revolución del conocimiento, la economía del conocimiento, la innovación, por eso es tan importante lo que hoy estamos aquí aprobando. En un mundo de creciente intercambio comercial y donde las empresas hoy valen más por sus intangibles que por sus tangibles y el valor de lo que se exporta valen más las patentes y las marcas que los sustentos materiales.

Lo bueno es que se lograron apoyar finalmente a los laboratorios nacionales y quitar las restricciones de tres y ocho años para iniciar la investigación y el desarrollo de productos con fines de registro sanitario como genéricos para poder tener en México el día siguiente del vencimiento de las patentes, medicinas más baratas y con mayor competencia. Eso se logró y eso es lo bueno.

¿Qué es lo malo? Lo malo son que las acciones del gobierno federal, todos los días contradicen el espíritu de estos tratados, de nada sirve tener tantos tratados y las decisiones administrativas del gobierno federal contradicen en los hechos el espíritu de la apertura y la certidumbre, de la inversión extranjera, privada y nacional, mediante la cancelación de proyectos, cambios legales, reglas del juego sin apegarse al Estado de derecho y obligando a llevar a la judicialización como única medida de defensa que han tenido los inversionistas que han confiado en nuestro papis, ya hemos salido de la lista de los 25 países del mundo más atractivos de la inversión debido a estas malas decisiones.

Lo feo, ya dije lo bueno, ya dije lo malo y ahora voy a decir lo feo, lo feo es que le vamos a hacer el caldo gordo, prefieren hacerle el caldo gordo a Donald Trump y llevarle como ofrenda al Presidente de Estados Unidos de estas reformas para que sume a sus electores de Estados Unidos que sí han cumplido sus dos ofertas de campaña, que eran cancelar el TLC y ahora un T-MEC y construir un muro y que lo paguen los mexicanos, el cual está haciendo un muro humano con la Guardia Nacional.

Así será utilizado este viaje, así será criticado este inoportuno viaje y este preocupante mensaje y sus consecuencias.

Pero lo más malo, lo más malo y lo más grave es cómo se va a poner la situación económica en nuestro país, las dimensiones de la crisis cada vez se estima que van a ser más profundas, más graves y más dañinas, ya basta de decir el Presidente de la República que vamos a tener una vigorosa recuperación y que en julio ya no se van a perder empleos, Presidente, por favor, tenemos que ser más sensibles al dolor y a las consecuencias de lo que está pasando en millones de hogares y familias y lo malo es que el Senado sólo se reúne para atender los compromisos del comercio exterior, pero se rehúsa a sesionar para aprobar una Ley de Emergencia Económica, la pandemia larga y para largo, la crisis va a ser profunda y las consecuencias van a ser graves y desastrosas, incluso con estallidos sociales y de mayor inseguridad.

Urge que este Senado voltee a los mexicanos que menos tienen y a los más afectados y legisle por ellos, este paquete es para legislar, para las grandes empresas, que importan, que innovan, que registran patentes, pero necesitamos una legislación que atienda la emergencia económica, una ley que reestructure el gasto para destinarlo a las prioridades actuales de la gente, de las empresas, de los trabajadores que perderán ingreso, de las familias afectadas, una red de protección con un ingreso básico universal, esto es lo bueno, esto es lo malo y esto es lo feo de este tratado.

Hagámonos cargo y responsabilicémonos para convocar a la brevedad a un periodo extraordinario que legisle sobre una nueva Ley de Emergencia Económica orientada a atender las necesidades urgentes de la gente, cancelar, posponer o diferir algunos proyectos de inversión que hoy no son pertinentes y atender las necesidades de los que más lo necesitan.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Gustavo Madero.

Tiene la palabra el Senador Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Morena.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Distinguidas Senadoras y Senadores:

Hoy es un día muy importante para la historia de la República y para la consolidación de un proceso de acuerdos en materia legislativa que permitirá al Estado mexicano armonizar la legislación a las normas del Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, denominado T-MEC.

El T-MEC es un tratado comercial que sólo se puede entender en concordancia con otros acuerdos y principios relativos al derecho internacional, de manera que obliga a las partes a llevar a cabo la adecuación de su normatividad interna, para una debida implementación y con ello homologar los procesos para el desarrollo de la industria, producción y comercialización de bienes, productos y servicios entre los tres países.

Quiero expresarles que ha sido un esfuerzo conjunto, todos han contribuido a que tengamos este producto fundamental para la patria.

Soy autor de varias iniciativas que hoy se han dictaminado, de tres de ellas, y la Ley de Infraestructura de la Calidad, sufrió, se enriqueció con más de 120 propuestas de modificación y adición de diversos grupos parlamentarios, pero también de sectores económicos de la industria y de distintos sectores de comercialización.

Quiero expresar también mi reconocimiento, mi aprecio, mi respeto al sector económico del país, empezando por el Consejo Coordinador Empresarial, por Carlos Salazar; por Concanaco, Concamin, Coparmex, Ema, CNA, Servytur, Canaco, Ciudad de México, Canacintra, Antad, Canifarma, Canipec, ConMéxico y T council

Ellos estuvieron aquí planteando, deliberando, discutiendo y la mayor parte de sus propuestas fueron aceptadas e incorporadas.

Por eso como promovente y autor de estas tres iniciativas, la de derechos de autor, las reformas al Código Penal y a la de infraestructura de calidad, me parece que se enriqueció bastante.

Quiero también reconocer y agradecer la disposición de los coordinadores parlamentarios.

El Senador Mauricio Kuri con Lupita Saldaña y Julen que han estado muy atentos con este proceso legislativo.

Al Senador Miguel Ángel Osorio Chong y al Senador Manuel Añorve que hicieron lo propio.

Al Senador Dante Delgado, muchas gracias, junto con su grupo parlamentario.

Al Senador Manuel Velasco, Coordinador del grupo parlamentario y a Raúl Bolaños Cacho, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente.

A la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos y también a la Senadora Sasil De León, muchas gracias por su acompañamiento.

Pero también debo de decir, de manera notable, porque es y así fue clave la participación de la Senadora Claudia Ruiz Massieu, señora Presidenta de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación del T-MEC a ella y el Senador Eduardo Ramírez Aguilar, también que coordinó el grupo de trabajo plural para la construcción de acuerdos referente a la armonización legislativa del T-MEC.

Destaco de verdad porque expresaron, invirtieron muchas horas de su tiempo. Y destaco su profesionalismo y su entrega de Ana Lilia Rivera, de Estudios Legislativos.

De Susana Harp, que ahora ya tomó protesta su suplente. Gracias Susana.

De Alejandro Armenta, Presidente de la Comisión de Hacienda, muchas gracias.

De Gustavo Madero, que describe él entre lo bueno, lo malo y lo feo, me quedo con lo bueno y respeto las otras calificaciones, pero me parece que Gustavo ha sido también cuidadoso, puntual y muy profesional.

Miguel Ángel Navarro, muchas gracias, doctor, por su defensa nacionalista, por su defensa sin parangón velando siempre por las mayorías y por los más desprotegidos. Muchas gracias por su congruencia, doctor Navarro.

Y Julio Menchaca, Presidente de la Comisión de Justicia, muchas gracias.

Gina Cruz, que estuvo también muy atenta en todo el trabajo legislativo que hoy estamos concluyendo.

Quiero expresarles, a todos, que me enaltece que los cinco instrumentos jurídicos que hoy estamos discutiendo se hayan aprobado por unanimidad, habla bien del esfuerzo realizado por todos, del talento que todos imprimieron a este ejercicio fundamental para la patria.

Y quiero también destacar que por unanimidad se aprobó el Acuerdo de Cooperación Ambiental, otro instrumento fundamental para el inicio de la vigencia del T-MEC.

Quisiera pedirle, señora Presidenta, yo había desarrollado algunas ideas por escrito sobre el contenido de cada una de las leyes y el tratado que hoy aprobamos, que lo pueda plasmar íntegro en el Diario de Debates, para consulta de quienes quieran hacerlo.

Pero, sobre todo, quiero expresarles, varias lecciones nos han dejado este ejercicio: una, y por eso lo dejé al final, el Senador Mancera, que fue muy afortunada siempre su intervención para momentos difíciles en materia jurídica.

Y la primera lección es que sí podemos lograr acuerdos fundamentales para el país.

La primera lección es que no todo es confrontación y polarización, es más, es más poco la confrontación que la conciliación en el Senado, y sólo se logra cuando se pone por encima de intereses personales o de grupo, el interés nacional.

Aquí en el Senado hay hombres y mujeres comprometidos con el país.

Podemos tener diferencias, divergencias y hasta puntos de vista encontrados, pero no tengo ninguna duda que todos queremos el bien del país. No creo que haya una sola voz que quiera la destrucción de nuestra nación.

La segunda lección que nos deja este ejercicio, es que unidos en lo fundamental hemos fortalecido al Presidente de la República de manera institucional para que pueda acudir a la otra nación donde tendrá el encuentro con los dos Presidentes, Primer Ministro Trudeau, de Canadá y el Presidente Trump, de Estados Unidos, que acuda con la fuerza institucional de su Congreso, que acuda con el decoro y con la dignidad de un pueblo que está unido en lo fundamental.

Por eso, la lección que nos deja este ejercicio es que el Presidente de la República está haciendo lo correcto al asumir una decisión que podrá ser cuestionable, cuestionada, pero que finalmente decidimos por mayoría elegirlo, y las decisiones que tome, nosotros en la mayoría legislativa, las vamos a acompañar.

Y este instrumento jurídico que consiste en las cinco leyes y en el Acuerdo Internacional en materia de Medio Ambiente no hace sino fortalecer al Estado mexicano frente a los embates de fuera y frente a la política antiinmigrante y racista de fuera, pero que nosotros tenemos que caminar cohesionados, firmes en un solo propósito, defender nuestra República.

Quiero reiterarles a todos, mi experiencia es que nada es imposible en política, el diálogo hay que profundizarlo, no debemos cansarnos, horas, días, semanas, lo que necesitemos invertir, eso es la política, y la política está hecha para dirimir controversias y para disminuir contradicciones.

La política en todo el mundo y en toda época ha servido como un instrumento indispensable para el desarrollo de los pueblos, hoy no es la excepción, hay que acudir a la política y hay que acudir al diálogo y a la tolerancia. Tenemos que actuar con altura de miras frente a los grandes desafíos que México tiene, sobre todo ahora agudizados por la etapa post-COVID-19 que dejará secuelas impresionantes en materia económica de devastación y que México nos necesita a todos y a todas.

Les reitero mi reconocimiento a todas y a todos los legisladores.

Muchas gracias por su actitud.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Monreal Ávila, Coordinador del grupo parlamentario de Morena.

Concluidos los posicionamientos de los grupos parlamentarios, procederemos a la discusión en lo general de los cinco dictámenes relativos a la armonización legislativa con motivo de la entrada en vigor del T-MEC.

Habrá una sola intervención por cada grupo parlamentario en orden ascendente hasta por cinco minutos en virtud de que todos los inscritos hablarán en el mismo sentido, a favor.

En este sentido, se concede el uso de la palabra a la Senadora Geovanna Bañuelos De la Torre, del grupo parlamentario del PT, hasta por cinco minutos, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores.

Mucho se ha hablado ya de la relevancia de la entrada en vigor el próximo miércoles 1 de julio de este Tratado Comercial en el que México participa, México-Estados Unidos y Canadá sin duda, el Tratado Comercial más

importante, el intercambio comercial y económico más importante en el mundo y del que afortunadamente México participa.

Como sabemos, previo a la entrada en vigor del T-MEC y para que el Estado mexicano pueda cumplir con las obligaciones internacionales, es necesario armonizar nuestra normatividad interna con los contenidos que vayan acordes a este acuerdo.

Este instrumento internacional será un importante catalizador de los procesos industriales, comerciales y de innovación no solamente en nuestro país, sino en toda la región de Norteamérica.

Nuevamente el grupo parlamentario del Partido del Trabajo expresa nuestro reconocimiento a todas las Senadoras y Senadores, asesores y expertos, por lograr consensos y acuerdos en tan compleja labor legislativa.

Hacemos también un amplio reconocimiento a todas las organizaciones civiles, a las cámaras que se involucraron no solamente en el análisis de los eventuales dictámenes, sino que enriquecieron en mucho con varias propuestas que se derivaron de mesas de trabajo el contenido de los mismos.

Estamos aquí para cumplirle al pueblo de México para que tenga las herramientas y pueda competir y desarrollarse en diferentes áreas de oportunidades en uno de los mercados más vigorosos del mundo.

Estamos aquí para poder hacer frente a la compleja situación económica que enfrenta México.

Ante los nubarrones de una crisis financiera debemos crear ventanas de oportunidades.

La puesta en marcha del T-MEC, sin lugar a duda, contribuirá a la creación de mejores condiciones económicas a través de la generación de cadenas de valor regionales que derivarán en más y mejores empleos para todas y todos los mexicanos.

Este acuerdo ofrece diversas virtudes y ventajas para el crecimiento económico como el comercio digital, buenas prácticas regulatorias, herramientas claras para la competencia y la competitividad y acceso para que las pequeñas y medianas empresas puedan ofrecer sus productos en un mercado internacional.

En el ámbito laboral tenemos reglas más claras y democráticas, además de fortalecer la transparencia del sindicalismo mexicano y el combate a la corrupción, velar por los derechos laborales de los mexicanos, entre muchas otras generosidades.

Estamos aquí para discutir y estoy convencida que votar la expedición de diversas leyes que serán la base para que el T-MEC tenga sustento legal.

Dicho sea de paso, estas nuevas leyes, las modificaciones a las mismas, inhiben prácticas ilícitas, dan certeza a nuestros inversionistas, protegen el comercio entre nuestros socios, abonan a la calidad en el intercambio de bienes y servicios, además de facilitar los trámites aduaneros, entre otras bondades a favor de nuestros socios comerciales.

La armonización de estas leyes contribuirán a que el comercio exterior celebrado por nuestro país mantenga tasas de crecimiento constante para que se refleje de manera positiva en nuestra balanza comercial.

Y en ese sentido el Senado de la República, representado en cada una de las diversas fuerzas políticas, cumple con el país.

Cumple al poder integrar a esta región económica en las mejores condiciones y competir en el mercado global con el único objetivo de llevar mayores beneficios a la economía de millones de familias de mexicanos y mexicanas.

Compañeras Senadoras y Senadores, hemos cumplido para que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, firme al lado de sus homólogos de Canadá y Estados Unidos un acuerdo comercial que plasma igual de condiciones, es decir, el T-MEC crea un mecanismo trinacional, imparcial y equitativo para que los países firmantes puedan resolver problemas comerciales, mismo que no estaba presente en el Tratado de Libre Comercio ya que los mecanismos de solución de controversias podían ser bloqueados por los estados parte del Tratado.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, estamos comprometidos con el crecimiento y el desarrollo de nuestro país. Por ello estamos seguros de que con el T-MEC habremos de reactivar nuestro sector productivo, lo cual derivará en la generación de más y mejores empleos y, en consecuencia, en mayor bienestar.

Con el T-MEC gana el país. Con el T-MEC gana México.

Por ello, nuestro grupo parlamentario habrá de votar a favor de las cinco modificaciones legislativas.

Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
SALOMÓN JARA CRUZ**

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Gracias, Senadora Bañuelos De la Torre.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, del grupo parlamentario del PVEM, hasta por cinco minutos, a favor.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Me da mucho gusto poder saludarlos de manera física, pero con sana distancia, ya se les extrañaba.

Quiero comentarles que el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México está a favor de este paquete legislativo, hemos presentado algunas comisiones, como la de Comisiones Exteriores, pero que se han analizado por cada uno de nosotros.

Y quiero comentarles que estas tres leyes que estamos por expedir, algunas muy innovadoras como la Ley de Protección a la Innovación Industrial, y también a la Ley de Infraestructura de la Calidad, nosotros estamos seguros de que eso brindará certeza, operatividad y, además, nos da una gran ventaja como país.

El mundo está sufriendo una crisis económica que está cambiando el orden mundial y México tuvo, de manera muy oportuna, la fortuna de que se discutiera el Tratado Comercial probablemente más importante por el tamaño económico que representa en todo el mundo.

Y esa oportunidad, creo yo, que la comprendieron cada uno de mis compañeros, sin importar su partido político, y todos hicimos un esfuerzo escuchando a sectores económicos, pero también a sectores sociales, escuchando sus opiniones, sus experiencias, para tratar de plasmar en un texto legal lo que ellos ejecutan día a día, porque hay que comprender una situación, el Tratado entre México-Estados Unidos y Canadá no es una directiva que establezcan los gobiernos para decirles a sus ciudadanos cómo deben de hacer comercio, es al revés, los ciudadanos comenzaron a tener relaciones comerciales entre ellos y los gobiernos tuvimos que comprender cómo lo estaban haciendo para tratar de crear, a partir de eso, un marco jurídico que fuera acorde y que no estorbara.

La relación entre México-Estados Unidos no se entiende a partir de gobiernos o de política, se entiende a través de la interacción que tienen las personas, los ciudadanos.

Por eso nosotros celebramos. Creemos que efectivamente el reto que nosotros tenemos no consistía en tener el 1 de julio ya publicado en el Diario Oficial de la Federación estas reformas y estas leyes, sino el reto va a ser cómo lo vamos a implementar, cómo vamos a hacer que este texto que estamos por votar y que representó un gran esfuerzo de cada uno de ustedes, pero también de los equipos técnicos de las comisiones, ¿cómo podemos hacer ahora que ese reto que todavía es mayúsculo, el convertir ese texto para que se materialice en la vida real, en las mesas, en las casas de las familias mexicanas?

Ese es el gran reto que vamos a enfrentar, por eso nosotros creemos que la clave va a estar en seguir trabajando en conferencia, seguir trabajando en coordinación, haciendo a un lado nuestras ideologías políticas, a lo mejor, para buscar siempre el bienestar común de las familias mexicanas.

Nosotros resaltamos, como ya lo hemos comentado, primero, el Acuerdo de Cooperación Ambiental entre México, Estados Unidos y Canadá, que permitirá que los tres países analicemos fenómenos ambientales fronterizos, pero además transfronterizos, porque tuvimos un Tratado de Libre Comercio entre América del Norte, el TLCAN, que nos dejó muchas experiencias y una de las experiencias que observamos en nuestra relación con nuestros vecinos del norte, fue que hacía falta tener mecanismos que equilibraran la relación entre las tres naciones y este acuerdo nos permitirá, en materia ambiental, que México pueda hacer valer acciones jurídicas que nos brindan certeza cuando haya alguna inconformidad, sobre todo en la zona fronteriza de nuestro país en materia ambiental.

La Ley de Infraestructura de la Calidad, pues también la celebramos, porque es una normatividad que va a permitir implementar procesos de mejora continua y de calidad en la producción de materias y servicios de la industria mexicana.

La Ley de Protección a la Innovación Industrial, que también a través de un esfuerzo de cada una de las fuerzas políticas nos permite que se siga fortaleciendo la industria de los medicamentos genéricos en nuestro país.

La Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, que también obliga a realizar una reforma en la Ley Aduanera, pues actualiza algunas fracciones arancelarias para ponerlas acorde al sistema de comercio internacional.

Quisiera decirles que también estamos de acuerdo en las reformas al Código Penal, que fortalecerán los derechos de autor.

Por último, quiero decirles que el compromiso del Partido Verde Ecologista de México es, como decía, no solamente el de aprobar estas leyes o este paquete legislativo, sino principalmente en trabajar día con día, los días que vienen, para materializar el texto y que se refleje en el bienestar de las familias mexicanas.

Muchísimas gracias a cada uno de ustedes por su atención.

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Muchas gracias, Senador Zamora Guzmán por su participación.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, que lo han dividido en dos partes, dos minutos y medio sería su participación.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Gracias, señor Presidente. Honorable Asamblea:

El posicionamiento de Movimiento Ciudadano es que el tener esta facultad exclusiva de ratificar tratados hoy será para un tema histórico, se votarán el Tratado T-MEC, dos cartas paralelas y el protocolo modificadorio. Creemos que esta ratificación de un área de libre comercio de las más grandes del mundo sí traerá más confianza y ayudará al país en esta época post COVID.

Como representante del partido en las Comisiones de Hacienda, de Justicia y de seguimiento al T-MEC, me honro en comentar lo siguiente: discrepo a quienes dicen que el T-MEC no traerá un beneficio, sí lo traerá, quizá no inmediato, pero en el mediano y largo plazo tratados como éste, de gran calado, han permitido que México en tan solo 10 años multiplique siete veces sus exportaciones. Mi estado del norte no es la excepción, el 83 por ciento de nuestras exportaciones son amparadas en TLCAN. Esto nos hará ver como un país más serio, un socio comercial del número uno, Estados Unidos, quien es, por cierto, nuestro mayor socio comercial y cuarto más importante con Canadá.

Vienen muchos temas, muchos compromisos y ahora sí vamos con todo a atacar la piratería, porque tenemos un Capítulo 20 que nos obligó a modificar el Código Penal y la Ley Federal de Derecho de Autor para crear nuevos delitos por réplicas, por grabaciones, por copias cinematográficas, libros, textos audiovisuales, streaming, con los mejores estándares internacionales. Mi compañero Noé platicará de esta nueva Ley Federal de Protección Industrial, que, aunque faltaron algunos avances sí fue una modificación seria en cuanto a dar facultades al IMPI y al Tribunal Fiscal en su sala especializada.

Queremos dejar de manifiesto que en la Ley de Infraestructura de Calidad, la posición de Movimiento Ciudadano es que las NOMS sean quienes detallen y nunca contradigan quedó en el dictamen. Y, por último, queremos también decirles que Movimiento Ciudadano estará presentando una iniciativa para eliminar los impuestos digitales, pues el Tratado es muy claro y en su artículo 19.3 prohíbe a las partes crear tarifas, aranceles o impuestos a productos digitales, tendremos que muy pronto también homologarlo.

Cierro diciendo que esta es una gran noticia para el país y también para Nuevo León.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Gracias, Senador García Sepúlveda.

El Senador Noé Fernando Castañón, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El Senador Noé Fernando Castañón Ramírez: Gracias, señor Presidente.

El día de hoy habremos de votar cinco dictámenes trascendentales a la vida nacional, a través de los cuales se propone reformar y adicionar diversas disposiciones normativas, así como emitir nuevos ordenamientos jurídicos, para que de esta manera demos cumplimiento a los compromisos legislativos acordados.

Estos nuevos ordenamientos se han realizado a partir de iniciativas, propuestas y consensos en mesas de trabajo, con la finalidad que este conjunto de leyes y de modificaciones brinden a México un marco jurídico novedoso y efectivo, para atender los diversos compromisos celebrados en tratados internacionales como el T-MEC.

He de puntualizar que cuando el pasado 12 de noviembre de 2019 presenté la iniciativa integral en materia de propiedad industrial, no pensé que en menos de un año lograra haber luz legal y materializarse como un ordenamiento vigente, derivado del trabajo legislativo en favor de México.

En Movimiento Ciudadano estamos comprometidos a seguir siempre proponiendo y buscando acciones legislativas que hagan un mejor país, construyendo de manera plural acuerdos que atiendan la complejidad de la nueva realidad y que sirvan para fomentar una recuperación económica sólida y constante.

Esta nueva legislación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual proporciona procesos eficientes e innovadores en fomento de las actividades inventivas, con base en el mejoramiento de nuevas técnicas y métodos de producción, el mejoramiento de bienes y servicios de la industria y el comercio, y el fortalecimiento en el lanzamiento de más y mejores productos harán sancionables las conductas que laceren los derechos de los productores de las obras cinematográficas, establecerá mejores condiciones de protección para los creadores de contenidos en medios digitales, entre otros.

Ver que el camino que cursó mi iniciativa, así como el enriquecimiento y mejoramiento de la misma por parte de mis compañeras y compañeros Senadores, y que hoy día es sometido a votación en el Pleno y su inquestionable e inminente entrada en vigor me robustece e impulsa a seguirá adelante.

Por ello, debo reconocer a los coordinadores parlamentarios por su impulso y respaldo, agradecer y señalar que desde el Senado se trabaja con responsabilidad, pero también espero y conmino que en ese consenso y responsabilidad con la mayoría parlamentaria, de la misma manera logremos, en un futuro inmediato, que el mismo camino se logre con iniciativas de enorme valía y responsabilidad para con el pueblo de México, como la del ingreso vital, la reforma en materia de impartición y procuración de justicia y complementar en materia de propiedad industrial la implementación de procedimientos jurisdiccionales en materia de daños y perjuicios, que hagan más expedita la defensa de los derechos y las invenciones.

Es por eso, que como legisladores debemos seguir proponiendo adecuaciones y reformas a las leyes, con la finalidad de procurar en todo momento el bienestar y el cuidado de los derechos de la ciudadanía, de la población, de los habitantes, de cara a crear normas a la altura de los nuevos retos y desafíos que enfrente nuestro país.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Muchas gracias, Senador Castañón Ramírez.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Verónica Martínez García, del grupo parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos, para hablar a favor.

La Senadora Verónica Martínez García: Gracias, señor Presidente.

En nombre del grupo parlamentario del PRI, vengo a expresar nuestro respaldo a los dictámenes legislativos y del convenio ambiental que motivan esta sesión extraordinaria, son producto del diálogo, de la negociación, de la voluntad de construir los acuerdos necesarios para beneficiar a México.

Dejo constancia de nuestro reconocimiento a los coordinadores de los grupos parlamentarios por los acuerdos logrados y al trabajo de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Cultura, de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores América del Norte, Medio Ambiente y Cambio Climático, Estudios Legislativos, Segunda, Salud y a la Comisión de Economía en la cual tengo el honor de fungir como Secretaria.

Gracias también a los equipos técnicos de los diferentes grupos parlamentarios por su acompañamiento en este reto. Para todos ustedes nuestro reconocimiento. Más allá de las medidas preventivas que fue necesario adoptar en la emergencia sanitaria por el COVID-19, logramos los acuerdos que nuestro país necesita, especialmente para impulsar la reactivación económica que cada día es indispensable en nuestro país.

Tenemos grandes expectativas de que el T-MEC repercuta positivamente en la generación de nuevos empleos, pues no podemos dejar de mencionar la preocupación que tenemos en el grupo parlamentario del PRI por las grandes pérdidas de fuentes de empleo como consecuencia de esta pandemia. Este, es el primer paquete de homologación de nuestras leyes con los compromisos internacionales adquiridos con el T-MEC.

Debo destacar la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad que garantizará que los procesos productivos nacionales cumplan con los estándares de competencia de la economía global.

Por otro lado, las modificaciones a la Ley Federal de Derecho de Autor y del Código Penal Federal otorgarán mayor protección a los derechos de propiedad intelectual de los creadores en la era digital, además de la nueva Ley del Impuesto General sobre Importaciones y Exportaciones y las reformas a la Ley Aduanera. Podemos

poner al día nuestra legislación con los compromisos asumidos internacionalmente en materia arancelaria y de aduanas; junto con este paquete legislativo votaremos el acuerdo trilateral de medio ambiente, que implementará un nuevo escalón en la cooperación ambiental. La región de América del Norte reitera su compromiso con el desarrollo sustentable.

Por su relevancia para el acceso al derecho humano de la salud de nuestro pueblo, quiero resaltar algunos aspectos de la Ley de Protección de Innovación Industrial, desde luego que es un ordenamiento complejo y amplio que debemos de apreciar de manera integral; porque la tutela de un derecho al patentar el producto del ingenio humano y disfrutar el aprovechamiento comercial del invento, así como las normas sobre los secretos industriales y las marcas, pero quiero destacar la importancia de esta ley para el acceso de las y los mexicanos a los medicamentos de calidad a precios accesibles.

Hemos logrado conciliar un derecho particular con un derecho social, porque con la incorporación de la cláusula Bolar se podrá realizar la investigación y producción de medicamentos genéricos, a partir del vencimiento de una patente y, en consecuencia, podrá elaborarse por cualquier laboratorio, que fue una propuesta realizada por el bloque de contención, tanto el acceso de las y los mexicanos a medicamentos de calidad a precios accesibles, así como el respaldo a nuestra industria nacional farmacéutica y que finalmente se logró tomar en cuenta.

Hemos establecido un obstáculo legal a la eventual tentación de prolongar la vigencia de una patente, en un medicamento después de que venció el derecho exclusivo de la formulación del principio activo que combate y cura una enfermedad. También hemos previsto que no haya segundos usos de una patente sino existe una auténtica novedad inventiva.

Compañeras y compañeros Senadores, el nuevo Tratado Comercial de América del Norte representa a la vez un reto, pero también una gran oportunidad, el reto de mantener, sin demérito de la pluralidad política, la diversidad económica y social, un objetivo nacional compartido, el mantener a la región de América del Norte como la más dinámica y competitiva de la economía mundial del siglo XXI y la oportunidad de traducirlos procesos económicos globales en procesos nacionales y locales para el bienestar general, encaminados a mejorar la capacidad adquisitiva de las y los mexicanos a quienes representamos.

Por estas razones, compañeras y compañeros, nuestro voto en estos dictámenes tan importantes para México será, precisamente, a favor del futuro de nuestro país.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Muchas gracias, Senadora Martínez García por su participación.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez, del grupo parlamentario del PAN, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Gracias, con su venia, señor Presidente.

El día de hoy quienes integramos el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional acudimos a esta sesión extraordinaria del Senado de la República con toda la convicción y compromiso para ratificar la aprobación del paquete de leyes secundarias, vinculadas con la entrada en vigor del nuevo acuerdo comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, la cual será el 1 de julio de 2020.

Los Senadores del PAN daremos el apoyo absoluto a la puesta en vigor de este nuevo instrumento económico y comercial que beneficiará a los países que integramos la región de América del Norte.

A mediados de junio del año pasado aquí estuvimos para aprobar el nuevo acuerdo comercial y después, en diciembre de 2019, para sacar adelante el protocolo modificador del T-MEC.

Ahora en junio de 2020, en plena pandemia por el COVID-19, el PAN demuestra su congruencia y su compromiso por el bienestar de las y los mexicanos, así con la necesidad de mandar una señal contundente de certidumbre al mundo, expresada nitidamente con la aprobación de este nuevo marco normativo.

En 1993, el Senado de la República aprobó el TLCAN, con el cual dio a nuestro país un elemento muy apreciado por los inversionistas internacionales. Certidumbre. La certidumbre atrae inversiones a los países y eso se traduce en crecimiento y en empleo.

Estamos en un mundo en el que la integración comercial es irreversible, tratar de regresar a economías cerradas o entrar en guerras comerciales son prácticas estériles que perjudican a las naciones, limitan sus posibilidades de crecimiento y afectan el futuro de sus ciudadanos.

Por ello, debemos promover que el comercio exterior se convierta en motor de desarrollo, pero de un desarrollo equilibrado que extienda sus beneficios a lo largo y ancho del país. Este es uno de los principales retos del nuevo T-MEC.

Con esa visión, el día de hoy Acción Nacional votará a favor del paquete de las cinco reformas legislativas y un acuerdo en materia de cooperación ambiental entre los gobiernos de México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

Sin lugar a dudas, el nuevo marco jurídico que hoy aprobaremos dará certidumbre y contribuirá al desarrollo de nuestro país, pero como grupo parlamentario consideramos que no es suficiente.

La crisis sanitaria y económica actuales demandan acciones contundentes al Estado mexicano, acciones que estén a la altura de las difíciles circunstancias que hoy estamos atravesando.

Estamos ante la caída más profunda de nuestra economía en el último siglo, con pérdidas millonarias de empleos formales e informales que afectan a millones de familias.

Si no actuamos con prontitud, la pobreza y la marginación acabarán con sus esperanzas y sus anhelos. Es por ello que estamos actuando de forma responsable ante los tiempos actuales y el PAN ha presentado una iniciativa de Ley de Emergencia y Recuperación Económica, que, entre ellas, propone:

Apoyar a todos los mexicanos con un ingreso básico universal de tres mil 207 pesos al mes.

Apoyar a las microempresas con 27 mil 500 al mes durante el tiempo que dure esta emergencia económica.

Otorgar una moratoria fiscal a las micro, pequeñas y medianas empresas durante seis meses.

Exentar de pago de ISR a las personas físicas que tengan ingresos menores a 10 mil pesos mensuales.

Reducir el IVA en el norte y en el sur del país, entre muchas más que establece esta iniciativa de Ley de Emergencia Económica.

México requiere de una política económica con visión de Estado, necesitamos enfrentar esto con rapidez y eficacia. Hagámoslo ya.

Y quiero poner como ejemplo a una de las industrias más afectadas en nuestro país por el COVID-19, y esa ha sido la industria turística.

El turismo ha tomado una relevancia nacional y también internacional desde el punto de vista económico.

El turismo se ha convertido también en la mejor política de generación de riqueza y de desarrollo social en el país y se encuentra dentro de las tres fuentes de ingresos más importantes de México. Es el sector que va a tardar mucho más en recuperarse ante esta crisis sanitaria y económica que estamos enfrentando.

Todo lo anterior apunta a la necesidad de que el turismo requiere de apoyos posibles, es necesario poner el tema en la agenda nacional como un asunto totalmente prioritario.

Por ello, se presentó en este Senado de la República una iniciativa desde el 19 de febrero de 2019 para que el turismo sea determinado como un área prioritaria para el desarrollo económico de México.

Hoy es urgente que lo hagamos.

Compañeras y compañeros legisladores, la actual coyuntura nos obliga, con toda responsabilidad, a enfrentar a quienes ya perdieron su empleo, su ingreso.

No es una demanda política, sino que es un reclamo social.

Quiero que todos nos pongamos a pensar en los que menos tienen, en los mexicanos que quieren que sus funcionarios hagan lo que deben de hacer. Y es por eso que hoy en este Senado de la República nuestro deber es legislar, legislar para que podamos poner en alto, precisamente como un área prioritaria para el desarrollo económico de México, al turismo, y que podamos sacar en breve una Ley de Emergencia y Recuperación Económica.

Así lo ha dicho hace un momento el Senador Monreal, el Presidente de la Jucopo, que cuando haya disposición y siempre que haya disposición política podemos sacar los temas en este Senado de la República. Y este grupo parlamentario, Senador, tomamos la palabra.

Hagamos, de verdad, hagamos que México y los mexicanos podamos tener con prontitud, desde el Senado de la República, una Ley de Emergencia Económica, para que juntos salgamos adelante de la crisis que hoy estamos enfrentando.

Muchísimas gracias.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Martínez Simón.

Tiene la palabra el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, hasta por tres minutos.

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores. Con su venia, señora Presidenta.

Hoy, como orgulloso representante del grupo parlamentario del PRD, el Partido de la Revolución Democrática, quiero reconocer el gran esfuerzo de todos los Senadores y Senadoras para lograr un gran acuerdo para consensuar cinco ordenamientos que modifican algunas leyes y otras nuevas leyes que se están creando y que nos permiten coincidir con nuestros socios comerciales del llamado T-MEC, Tratado de México, Estados Unidos y Canadá.

Desde 1994, año en que se aprobó el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la tecnología, la globalización y el flujo de personas entre estos tres países se ha intensificado muchísimo.

Hoy no podemos, por ejemplo, imaginar un mundo sin celulares, sin redes sociales o sin videos y fotos que podamos transmitir de manera inmediata, el mundo cambia, se moderniza y México debe adaptarse y aportar avances también al mundo.

Las empresas mexicanas, al integrarse en nuevas industrias, generan con este Tratado más ingresos y actividad económica a los mexicanos.

Estas reformas, además, dan certeza y fortalece a la economía mexicana, así como a nuestros socios comerciales, a inversionistas mexicanos y extranjeros, para que puedan invertir en México.

Quiero pedir públicamente, desde este Senado de la República a todos esos emprendedores de micros, pequeñas y medianas empresas, a que se informen y aprovechemos este Tratado de Libre Comercio, pues abre la posibilidad de ampliar nuestros mercados para vender mercancías y servicios a mejores precios y, por ende, mejorar la utilidad de nuestras empresas.

Con estas leyes, diversos mercados, como el de la salud, de autores y compositores, la propiedad industrial, que son las patentes de bienes y servicios, tienen la protección para que no les copien, les roben, les pirateen sus ideas, sus productos y servicios a los que crean nuevos productos.

Finalmente, la preservación del medio ambiente tiene un espacio principal en este nuevo Tratado que se está firmando, porque el cuidado del planeta es responsabilidad de todos y la única manera de comenzar a tomar acción es de manera conjunta, como lo establece el acuerdo en materia de cooperación ambiental entre los gobiernos de Estados Unidos, Canadá y México.

Desde el grupo parlamentario del PRD, estamos convencidos que es una oportunidad histórica para replantear las relaciones entre las tres naciones y para relanzar diversos sectores productivos de México en este marco de este nuevo Tratado.

Las y los Senadores de México están dando muestra de que sí se puede la unidad en favor de México.

Y que quede claro que, en este Senado de la República, para todos los Senadores y Senadoras las fobias y egoísmos se dejan de lado, porque antes que cualquier interés particular, de grupo o de partido, la patria es primero.

Muchas gracias a todas y a todos por su atención.

Buenas tardes.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Fócil Pérez, desde Tabasco.

Tiene la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor del dictamen, quien además es la Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, que ha estado trabajando también todos estos dictámenes, desde Tlaxcala.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Con permiso de la Mesa Directiva. Mexicanas y mexicanos. Honorable Asamblea:

La política bien entendida se parece al comercio, no más a la guerra, tiene más de competencia que de confrontación, necesita la concertación de voluntades y a mediano plazo el juego limpio resulta más redituable que el golpeteo, la solidaridad vale más que la competitividad, dice un político mexicano Esteban Garaiz.

Para la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, a quien tengo el honor de presidir, así como por ser integrante del grupo parlamentario de Morena, nos llena de honor y orgullo estar hoy de frente a la nación cumpliendo un reto difícil y complicado, pero que tuvo que ver con la altura de miras de lo que significa la buena política.

La política es el arte de lo posible, no de lo imposible, y en ella hoy han convergido hombres y mujeres comprometidas con un momento muy difícil de la nación, la reactivación de la economía de un país que ha sido durante muchos años vulnerado por decisiones políticas que no fueron acertadas y que hoy con la crisis del COVID, indudablemente tendrá resultados dolorosos para muchos mexicanos y mexicanas.

Sin embargo, estamos aquí, Senadoras y Senadores de todos los grupos parlamentarios respaldando y apoyando estos cinco dictámenes que se convertirán en un respaldo muy importante para nuestro Presidente y para nuestro país.

Por lo anterior, y después de una labor extraordinaria de diálogo, que no solamente fue entre los grupos parlamentarios, sino también con el gobierno, con la iniciativa privada y con académicos en ejercicio de Parlamento Abierto y de reuniones de trabajo que se realizaron durante los últimos meses y semanas, es para nosotros muy importante presentar hoy un esbozo muy simple de leyes que son técnicamente muy complicadas, de su conocimiento para que podamos ir unidos en la votación.

En primer lugar, haré un comentario sobre la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, esta ley contiene nuevas disposiciones que actualmente no están contempladas en la Ley de Propiedad Industrial para salvaguardar las creaciones del intelecto humano orientadas con un fin comercial e industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución, otorga mayor certeza a los creadores en los ámbitos industrial y comercial e incentiva la constante generación de innovación, debido a que profundiza los mecanismos de defensa al ampliar las facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual y amplía los plazos de protección de derechos en lo que respecta a las patentes.

La nueva ley prohíbe de forma expresa el doble patentamiento de una innovación, por lo que se reduce el margen para que las extensiones otorgadas de la vigencia de las patentes se realice.

Se integran los productos artesanales como diseño industrial para que puedan ser susceptibles de protección, lo que permitirá impulsar el desarrollo incluyente, incremento a 15 años la protección de los registros de modelos de utilidad, figura utilizada de forma preponderante en nuestro país y prevé expresamente la Cláusula Bolar, permitiendo realizar los preparativos necesarios para obtener el registro sanitario de un medicamento relacionado con una patente próxima a vencer.

En lo que respecta a marcas, se modifica la vigencia de los registros de las marcas, avisos y nombres comerciales, lo que proporciona diez años efectivos de protección al titular, en lo que responde, corresponde a la protección de comunidades, delimita claramente los alcances de las denominaciones de origen, indicaciones geográficas y marcas de certificación, otorgando mayor robustez al reconocimiento de dichos títulos de protección, facilitando también la protección de productos tradicionales y estableciendo condiciones para su defensa.

En cuanto a la ley que tiene que ver con el nuevo marco constitucional y convencional en materia de propiedad intelectual, este asunto viene de la mano con el proyecto por el cual se reforma y adiciona disposiciones del Código Penal Federal en materia de delitos contra la propiedad intelectual, con el objeto, por una parte de desincentivar las prácticas, que dan origen a la piratería, garantizando la protección de los derechos de autor y generando un entorno de mayor certidumbre al establecer sanciones, comportamientos ilegales y, por otro lado, robustecer el marco jurídico en materia de propiedad intelectual mediante la actualización de hipótesis normativas.

De esta manera, se adecuará el marco jurídico en materia penal para atender uno de los compromisos asumidos por el T-MEC respecto a la protección de los derechos de propiedad intelectual, particularmente en el rubro de procedimientos y sanciones penales.

En materia de impuestos generales, de importación y de exportación, se actualizan los instrumentos más importantes de comercio exterior en el país al expedir la ley respectiva y reformar diversas disposiciones de la Ley Aduanera, a fin de instrumentar la sexta recomendación de encomienda de los aspectos de la nomenclatura

del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, aprobado por el Consejo de Cooperación Aduanera, de la Organización Mundial de Aduanas del año 2014.

Actualizar y modernizar la tarifa de los impuestos generales de importación y exportación para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional e incorporar un esquema que, respetando cabalmente las atribuciones del Congreso de la Unión y del Ejecutivo Federal, faculta a la Secretaría de Economía para publicar los números estadísticos de las fracciones arancelarias que permitan la identificación más precisa de las mercancías para fines únicamente estadísticos.

Así como reformas diversas a los artículos de la Ley Aduanera, con el objeto de adicionar números de identificación de mercancías contenidas en la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dicho lo anterior, con base en la calidad del trabajo que lo respalda, las comisiones que hemos dictaminado, confiamos que en conjunto con los decretos y con el grupo parlamentario de Morena que ha impulsado activamente los trabajos que hoy tienen este resultado, estamos comprometidos y estamos invitando a que vayamos juntos, pues, a ratificar nuestro compromiso en la votación de estas leyes idóneas para que nuestro país cumpla con las exigencias del contexto comercial, regional, donde se prevén condiciones de certidumbre para el comercio e inversión en Norteamérica, impulsando las economías de los tres países hacia un crecimiento incluyente, que atienda las necesidades de la población y que ofrezca el bienestar que requieren.

Sin más, no me puedo retirar de esta tribuna sin antes reconocer que si este trabajo se ha realizado, ha sido indudablemente porque los oficios y la madurez política de todos los que se sentaron a representar a la fuerzas políticas que en un momento pudieron tener tensiones, pusieron por delante lo más importante que es servirle a México y a los mexicanos, pero indudablemente el tacto político, su persuasión, su tolerancia, su capacidad de escuchar y de conducir, de reconocer el liderazgo de nuestro coordinador y Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, del Senador Ricardo Monreal.

Muchas gracias.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, con la participación de la Senadora Rivera Rivera, ha concluido la discusión en lo general de los dictámenes relativos a la armonización legislativa, con motivo de la entrada en vigor del T-MEC, iniciamos el trámite específico del dictamen de las Comisiones Unidas de Economía; de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que propone la aprobación del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y se abroga la Ley de la Propiedad Industrial.

En consecuencia, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos:

Por la Senadora Claudia Ruiz Massieu, del grupo parlamentario del PRI, y suscrita por los Senadores Oscar Eduardo Ramírez Aguilar y Jorge Alberto Habib Abimerhi, al artículo 5, una modificación.

También de la Senadora Ruiz Massieu Salinas propone modificaciones a los artículos 45, 47, artículo 5, artículo 396.

El Senador Jorge Alberto Habib Abimerhi presenta la propuesta de eliminación del artículo 393, 394, 395, 397, 398, 399 y 400.

El Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN, presenta una reserva al artículo 47 para adición de una fracción IX y modificar el último párrafo.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del Partido Morena, propone modificaciones al artículo 1, al 2 y al 5.

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel, del grupo parlamentario del PRI, y suscrita también por la Senadora Nuvia Mayorga, presentan una propuesta de modificación al artículo 162.

La Senadora Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del PAN, presenta dos propuestas de modificación al artículo 402.

Y el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, presenta también una modificación al artículo 402.

Son dos reservas al artículo 47: una para adicionar una fracción IX y una para modificar el último párrafo.

¿Alguien más desea poner a consideración alguna reserva a la ley, al Decreto que expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial?

Con fundamento del artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados.

¿Tiene alguna reserva, Senador Álvarez Icaza? Sonido a su escaño.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: (Desde su escaño) No, señora Presidenta, solo ver el momento.

Gracias, señora Presidenta.

Solo el momento procesal para que yo pudiera intervenir, no sé si sea este el momento.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Perdón, no le escucho, ¿el momento procesal para...?

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: (Desde su escaño) Para que yo pueda intervenir en tribuna como lo había solicitado, no sé si este será el momento porque han hablado todos.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En esta ley, es que ya terminaron las participaciones de la discusión.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: (Desde su escaño) Bueno, podría posicionar sobre eso.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Usted no estaba aquí.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: (Desde su escaño) No, sí estuve, estuve todo el tiempo y solicité mi intervención por eso lo manifiesto.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Antes vamos a hacer, el tema es muy importante y de interés de todos.

Vamos a darle la palabra, por tres minutos, antes de convocar a la votación y pasar a este paso.

¿Con qué objeto, Senador Narro?

El Senador José Narro Céspedes: (Desde su escaño) La reserva del artículo 11 de la Ley de Modernización de la Calidad, por favor, ya creo que en su oficina entregaron...

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Estamos ahorita, Senador, con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en el momento conducente presentaremos su reserva.

El Senador José Narro Céspedes: (Desde su escaño) Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Tiene la palabra el Senador Álvarez Icaza, hasta por tres minutos.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, señora Presidenta.

Como es de su conocimiento, yo voté en contra del T-MEC en las dos ocasiones que se presentó a esta Soberanía, y eso me obliga en congruencia a anunciar que votaré en contra de las leyes que aquí se han presentado, y lo hago por las siguientes razones.

Considero que el tratado es un modelo depredador en lo social y en lo ambiental, reproduce desigualdad e inequidad. Lo prometido hace 25, 26 años no llegó, lo que tenemos en realidad es pobreza y per

anece en las asimetrías, la mitad del país sigue en pobreza como hace 26 años.

Es un modelo simulador con los pobres, la gente tiene malos salarios acá y es explotada allá, incluso sin documentos.

Todavía no podemos resolver después de 26 años qué pasará con las trabajadoras y trabajadores mexicanas, es una ironía de la historia.

Quienes se opusieron ayer, hoy son sus promotores, incluidos el Presidente de la República, López Obrador en su momento lo rechazó, y uno se pregunta, ¿dónde quedó la izquierda que hoy aplaude el neoliberalismo que dice que ya murió?

El T-MEC es el triunfo histórico del modelo neoliberal. Sí, ese que se ha dicho que ha muerto, pero que todos los días se reproduce.

En los hechos están reproduciendo y aplaudiendo el liberalismo.

Y quiero decirlo, compañeros, la pandemia del coronavirus es una crisis civilizatoria, el mensaje de esta pandemia es que teníamos una crisis de modelo de desarrollo y lo que estamos haciendo es seguir caminando en esa ruta como si nada pasara.

No podemos seguir bajo los mismos paradigmas, compañeros, tenemos una señal contundente de emergencia y seguimos legislando como si nada pasara, lo lamento en verdad.

Lo lamento porque parece que necesitamos una crisis mayor para entender más allá de mascaretas y carillas.

Termino con un tercer punto que no puedo dejar de mencionar, el viaje del Presidente a Estados Unidos. El viaje a Estados Unidos y el Presidente López Obrador, cuando hay una elección allá es muy grave error, una falta de visión y un reflejo de pequeñez, pero, sobre todo, una afrenta a la dignidad nacional.

López Obrador va con uno de los personajes más antimexicanos en la historia, el que nos insulta, nos discrimina, nos ofende.

Ese personaje, el Presidente López Obrador quiera o no, lo va a usar en su campaña para su reelección, no cabe duda de que el peor de los engaños es el autoengaño.

Si quieren construir una narrativa, una narrativa para autoengañarse está bien, pero la historia lo va a juzgar.

En esta materia, yo sé que les molesta lo que les digo, pero les pido que me escuchen con respeto, así como han sido generosos con otros porque es el juicio a la historia lo que aquí está.

De esta manera es increíble, ahora resulta que Videgaray y Peña se quedan cortos cuando Trump vino a Los Pinos, ahora López Obrador va a La Casa Blanca.

¡Ah!, ¿dónde quedó el López Obrador que defendía la dignidad nacional?, ¿quieren ejemplos?

México puso el muro, México detiene a los migrantes, México es convertido de facto en un país tercer seguro, lo digo con dolor y con pesar.

Presidente López Obrador, el viaje a Estados Unidos en pleno proceso electoral allá, es una vergüenza y es un error que va a cargar el resto de su gobierno y el resto de su vida.

Esto lo va a perseguir por más que usted y los suyos quieran envolverlo como un gesto nacional...

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Concluya, por favor, Senador.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Termino, señora Presidenta.

Una última aclaración.

La visita de López Obrador a Estados Unidos no es una visita de Estado, cuando mucho será oficial y hay que así decirlo. No voy a leer porque ya no tengo tiempo, pero les sugiero, y voy a incorporarlo acá, que lean la carta del congresista Jesús García, sobre la visita de López Obrador a Estados Unidos.

Le voy a pedir, señora Presidenta, que se inserte mi documento en el Diario de los Debates.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Concluya, por favor, Senador.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Termino diciendo.

El Presidente López Obrador está sacrificando la dignidad de su pueblo al complacer a Donald Trump.

Cito a Jesús García, congresista de Estados Unidos: *“el viaje del Presidente López Obrador a ver a Trump a mí no me representa”*.

Muchas gracias por su atención.

Intervención

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En virtud de que la discusión en lo general de los dictámenes relativos a la armonización legislativa con motivo de la entrada en vigor del T-MEC se realizó hace unos momentos, iniciamos el trámite específico de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, que propone la aprobación del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En consecuencia, se abre el registro para reservar artículos o presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que se han presentado hasta el momento reserva de la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario del PAN, al artículo 114 Octies, fracción I. Son dos propuestas.

Del Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN, también al artículo 114 Octies y a la fracción III. Son dos propuestas.

Y de la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del grupo parlamentario de Morena, que propone modificaciones a los artículos 114 Quáter, 230 Ter, 230 Quáter y 230 Quinquies.

Pregunto a la Asamblea si alguien más desea presentar alguna reserva.

Con fundamento en el artículo 200...

Ah, es la Ley del Derecho de Autor.

Con fundamento en el artículo 200, del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para Informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: A las y los coordinadores de los grupos parlamentarios les pedimos, por favor, avisar a sus Senadoras y Senadores que bajen a votar, por favor.

Muchísimas gracias.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Aún se encuentra abierto el sistema.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Aún se encuentra abierto el sistema.

Gracias, Senadora Mariscal, a favor.

A las coordinadoras y coordinadores del grupo parlamentario, les pedimos, por favor, notificar a sus Senadores que hagan falta por votar que ya estamos próximos a cerrar el sistema.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: ¿Pregunto a los grupos parlamentarios si saben de algún Senador o Senadora que venga en camino para emitir su voto?

Si no es así, le pido a la Secretaria que haga el cómputo.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta. Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 100 votos a favor, 3 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Iniciamos la discusión en lo particular del primero, perdón, vamos a pasar a las reservas.

Les informo a ustedes que, ya les informé cuáles reservas se habían presentado.

Entonces, vamos a iniciar la discusión de las primeras reservas.

Tiene la palabra la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario del PAN, para presentar dos propuestas de reforma al artículo 114.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Señora Presidenta, un segundo.

Está llegando la Senadora Ifigenia Martínez, pide que se registre su voto a favor en la aprobación anterior.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Adelante.

La Senadora Ifigenia siempre es bienvenida. Nos da mucho gusto verla aquí y le reconocemos su valor y su compromiso.

Y como la apreciamos también le pedimos que no se nos exponga tanto, por favor, se tiene que cuidar para que contemos con usted muchísimo tiempo.

Tiene la palabra la Senadora Xóchitl, por favor.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Con el permiso de la Presidencia.

La verdad llego hasta aquí por la enorme preocupación que hay en las redes sociales sobre la Ley Federal del Derecho de Autor que hoy estamos aprobando.

Se lee como un atentado a la libertad de expresión, he hecho un esfuerzo para que se reconsideren algunos planteamientos, pero pareciera que la decisión ya está tomada y lo que aquí diga simplemente va a quedar para el Diario de los Debates.

Presento dos reservas al dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Senadoras y Senadores, hoy en el dictamen que estamos discutiendo hay motivo de preocupación.

En el procedimiento de notificación y baja se deja abierta la posibilidad de que alguien de manera dolosa, parcial o abusivamente pueda provocar que el contenido que en realidad no es infractor de derechos de autor termine siendo retirado.

Cuidado que esto tiene un gran riesgo, ya ha sucedido, hemos visto que en alguna red social cuando un usuario publica un contenido que le resulta incómodo a alguien, ya sea por expresar una opinión política distinta o una crítica al gobierno, o algo similar, se le reporta como infractor y termina siendo retirado.

Utilizando de esta mala manera se incurre fácilmente en violaciones a la libertad de expresión y, con ello, en violación de los derechos humanos.

Organizaciones de la sociedad civil y activistas, como artículo 19, en la red de derechos digitales, ha dado claramente la señal de alarma al respecto al cuestionar en generar la existencia misma de procedimientos como el de notificación y bajada, este mismo que ahora se pretende incorporar a nuestra legislación nacional.

Si bien es necesario contar con mecanismos de protección legal a favor de los titulares de derechos de autor, también son necesarios esquemas que permitan garantizar la libertad de expresión.

Se permite que los proveedores de servicios de Internet bajen por su voluntad propia algún contenido que a su juicio ya haya sido bajado anteriormente por implementación del procedimiento de notificación y bajada.

Con ello, se harán millones de bloqueos injustos, por lo tanto, el proveedor no debe retirar o inhabilitar contenidos de manera unilateral como lo establece el dictamen.

Otro asunto es que el dictamen no contiene elementos que permitan respetar la garantía de audiencia a favor de un usuario, al que se le ha retirado contenido por haber sido objeto de aviso.

Ni siquiera se establece que se le informará de ello y mucho menos establece que el proveedor ofrecerá mecanismos, herramientas, formulaciones o algún elemento para que con facilidad el usuario pueda defender su contenido.

Establecer estos elementos en la ley permitiría que un usuario que está siendo atacado ilegítimamente por sus opiniones y que el ataque esté aprovechando de mala fe el procedimiento de notificación y baja para ello, pueda darse argumento, ser oído y, en consecuencia, poder reparar el error y restituirle su derecho a la libertad de expresión.

Una reserva se refiere a la bajada del contenido que puede violar el derecho a la libertad de expresión, y la segunda se refiere a la garantía de audiencia de los usuarios, cuyo contenido haya sido removido.

Señoras y señores Senadores, el T-MEC no implica que se haga a un lado ni la Constitución, ni los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de los que México es parte.

De ninguna manera podemos suscribir una ley que atenta contra la libertad de expresión o restringe los derechos humanos.

Tengo la impresión de que si no hacemos algo ustedes están resultando ser más neoliberales que el PRI y el PAN juntos, porque esto que está pasando es una instrucción de Donald Trump, y yo no sé si nos vamos a seguir acatando a lo que nos diga Estados Unidos en materia de libertad de expresión.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

La Senadora Xóchitl Gálvez nos ha solicitado que sus dos propuestas de modificación al artículo 114 sean tratadas en un mismo acto, por lo que le pido a la Secretaria que dé lectura a las dos propuestas de modificación de la Senadora Xóchitl Gálvez.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Doy lectura, señora Presidenta.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

Consulte a la Asamblea, en votación económica, en un mismo acto, si se admiten a discusión las dos modificaciones presentadas por la Senadora Xóchitl Gálvez.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria. El dictamen queda en sus términos.

Tiene la palabra el Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN, también para presentar dos propuestas de modificación también al artículo 114 en la fracción III de dicho artículo.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Con su permiso, señora Presidenta.

Mismo tema, distintas fracciones en particular, pero, a ver, todos estamos de acuerdo en apoyar los derechos de autor, fortalecerlos es importante, protege la creación de ideas, pero nunca debe de significar la violación o la posibilidad de censura hacia los usuarios, y eso es lo que está en riesgo el día de hoy.

Parece ser, desgraciadamente, que ya aquí en el Senado no se va a corregir, pero ojalá estos comentarios sirvan para visibilizar al menos el problema y que en Cámara de Diputados puedan corregir este error.

Hay un procedimiento que se establece en el artículo 114 Octies en donde se permite que se baje información, en este caso de un servicio de la red, notificación y retirado, notificación y bajada.

El problema es que este procedimiento está completamente ladeado hacia quién hace el señalamiento de que le están violando el derecho de autor y perjudica el derecho de quien fue el usuario.

Fíjense nada más, para que te bajen un contenido que tú subas, basta con que manifiestes el interés, así dice, o derecho; sin embargo, para que te vuelvan a subir un producto que ya lograron retirar tienes que demostrar que tienes la autorización para usarlo.

Cómo puede ser posible que la carga esté tan ladeada hacia el usuario, o sea, yo puedo pedir que bajen un producto o una imagen o un video y simplemente con la manifestación del interés me lo van a bajar; sin embargo, para quien lo bajaron, para que logre subirlo de vuelta tiene que demostrar que la carga de la prueba está mal.

El que está pidiendo que bajen un producto debería demostrar que tiene el derecho de autor, pues si es un procedimiento anexa el documento, tú eres el que tienes la carga, tú eres el que estás diciendo que algo está mal, prueba que está mal; no al revés.

Entonces, esto llevado al extremo con un mal uso puede llegar a representar una censura previa, “primero te bajo y luego averiguo”, lo cual iría en contra del derecho que tenemos todos a la libre manifestación de ideas y a la libertad de expresión.

La propuesta que hacemos va en dos sentidos.

Primero. Que se iguale la carga de la prueba, que quien quiera que se baje algo tenga que demostrar, demostrar, no manifestar, que tiene derecho de autor sobre esa pieza, él es el que tiene que demostrar, no la otra persona.

Y segundo. Que ya que se haya dado el aviso le notifiquen a la otra persona dentro de 24 horas para que pueda defenderse y que se le garantice el derecho de audiencia, obviamente por las herramientas tecnológicas posibles.

Entonces, esa es la propuesta, ojalá y podamos rectificar, porque esta muy buena ley trae un procedimiento que puede representar una censura previa para los usuarios de las redes, en particular en México.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: ¿Senador Damián, las dos?

Le pido a la Secretaría dé lectura a las dos propuestas de modificación al artículo 114 que presenta el Senador Damián Zepeda.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación al artículo 114, presentadas por el Senador Damián Zepeda.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria. El dictamen continúa en sus términos.

Tiene la palabra la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar modificaciones a los artículos 114 Quáter, 230 Ter, 230 Quáter y 230 Quinquies.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Gracias, señora Presidenta.

Presento esta reserva porque si tomamos en cuenta la redacción presentada en el propio T-MEC en el artículo 20.67.4 que permite la elusión de medidas tecnológicas, como que en esta ley no se recupera del todo el sentido del propio Tratado. La correcta definición de esta fracción es indispensable para que los usuarios podamos proteger nuestros datos porque cada vez adquirimos más equipos que utilizan información personal y tenemos que hacer la protección de datos personales porque frecuentemente ni siquiera se entera la gente de que se está haciendo uso de sus datos.

El dictamen tampoco contempla excepciones que, si bien no se encuentran dentro de este mismo Tratado, sí están autorizadas por el mismo y son reconocidas tanto en Estados Unidos como en Canadá, y resultan indispensables para proteger el interés público y los derechos humanos, como diré más adelante. Es indispensable reconocer las excepciones y limitaciones a derechos de autor contemplados en los artículos 145 y 151 de esta ley, esas excepciones y limitaciones son esenciales para que periodistas, por ejemplo, y medios de comunicación puedan utilizar breves fragmentos de obras con fines noticiosos, documentalistas y creadores puedan utilizar fragmentos de obras para otras creaciones diferentes que puedan mostrar también estas obras con fines de enseñanza y al público en general que pueda discutir y participar en la construcción de opinión pública.

De manera creciente resulta necesaria la elusión de medidas tecnológicas de protección para la obtención de fragmentos de obras necesarias para ejercer los derechos que la propia ley otorga a los usuarios. La incorporación de esta fracción es necesaria para que las personas que poseen, por ejemplo, un dispositivo médico implantado, parcial o totalmente en su cuerpo, puedan conocer la información de salud que los mismos recaban.

Quienes adquirimos aparatos, dispositivos, vehículos, tenemos el derecho de diagnosticar, mantener, reparar o modificar legalmente objetos de nuestra propiedad. Y otro faltante en este cuerpo normativo en discusión es que falta la consideración respecto de la manera creciente en la que los dispositivos de todo tipo, como televisores, automóviles, tractores, etcétera, poseen medidas tecnológicas de protección que impiden a cualquier persona conocer cómo funcionan, repararlos, darles mantenimiento o modificarlos de maneras legales, como ocurriría, por ejemplo, con las personas que modifican o reparan vehículos.

O sea, esto puede malinterpretarse y entonces podremos tener problemas después si yo llevo mi vehículo a reparar a un lugar que no es la agencia específicamente, por ejemplo. Otro ejemplo es el hecho que se ha intentado abusar de la prohibición de las medidas tecnológicas de protección para intentar criminalizar a agricultores que intentan reparar sus tractores, por ejemplo, a personas que ofrecen servicios de reparación de nuestros teléfonos, computadoras, etcétera.

Hay otras medidas que también pueden estar en riesgo, medidas tecnológicas de protección, para evitar que las personas desbloquemos celulares para usarlos en otra compañía o eliminemos e instalemos softwares de nuestra elección o podamos utilizar cartuchos de impresora no vendidos por el fabricante. Entonces, creo que sí vale la pena que reconsideremos algunos de estos elementos que estoy planteando en las reservas que presento, para perfeccionar esta Ley Federal del Derecho de Autor, porque es una oportunidad importante para poder avanzar en este sentido.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Vázquez Alatorre.

Le pido a la Secretaría dé lectura a las cuatro propuestas de modificación de la Senadora Antares Vázquez Alatorre, por favor. **(02.3 Reservas)**

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, señora Presidenta.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

Le pido que ponga a consideración del Pleno en un solo acto si se admiten a discusión las cuatro propuestas de la Senadora Antares Vázquez, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Le pido, por favor, no tenemos claridad en la votación, que ponga a consideración del Pleno.

Les pido a todas y a todos que por favor pongan atención. Lo que se pone a consideración si se admiten a discusión las propuestas presentadas por la Senadora Antares Vázquez Alatorre.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Procedo a repetir la votación. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria. El dictamen queda en sus términos.

En virtud que hemos agotado la presentación de reservas y adiciones, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 114 Quáter, 114 Octies, 230 Ter, 230 Quáter y 230 Quinquies, en los términos del dictamen.

Les pido a todos los grupos parlamentarios que puedan avisarles a sus Senadoras y Senadores que estamos en votación, y de una vez que no se retiren, porque inmediatamente pondríamos a consideración el siguiente dictamen en lo general, para que no tengan que estar subiendo y bajando, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Aún se encuentra abierto el sistema.

Les pedimos, por favor, a las coordinadoras y coordinadores de grupos parlamentarios, por favor, si tienen algún Senador o Senadora que no haya bajado, les notifiquen que estamos próximos a cerrar el sistema.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 65 votos a favor, 38 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, quedan aprobados.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Señora Presidenta, permítame. El sentido de su voto, doctor.

Rectifico, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Allá el Senador Zamora no ha podido votar. Y la Senadora Claudia.

¿Ya pudieron votar en el sistema? ¿No? La Senadora Claudia no ha podido votar en el sistema.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿El sentido de su voto, Senadora?

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En contra.

¿Y el Senador Zamora ya votó? Ya tomaron, Senador Pech, ya tomaron el sentido de su voto.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Rectifico los resultados, señora Presidenta. Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 66 votos a favor, 39 en contra y cero abstenciones.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 114 Quáter, 114 Octies, 230 Ter, 230 Quáter y 230 Quinquies en los términos del dictamen.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



Antares Guadalupe Vázquez Matorre
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>VIII. ...</p>	<p>VIII. ...</p> <p>IX. Las actividades no infractoras que tengan como única finalidad a hacer uso de obras de conformidad con las excepciones y limitaciones del derecho de autor y los derechos conexos reconocidas en los artículos 148 y 151 de la Ley Federal del Derecho de Autor, incluyendo el uso de porciones cortas de las obras con propósitos de crítica, comentario, investigación, enseñanza o en los que no se persiga un beneficio económico directo, donde la obra se hace y adquiere legalmente en un DVD protegido por el Sistema de Codificación de Contenido (Content Scrambling System), en un disco BluRay protegido por el Sistema de Control de Acceso Avanzado (Advanced Access Control System), a través de una transmisión digital protegida por una medida tecnológica, o una medida de protección tecnológica similar destinada a controlar el acceso a una obra, donde la persona que participa en la elusión cree razonablemente que las alternativas que no eluden las medidas de protección no pueden producir el nivel requerido de material fuente de alta calidad.</p> <p>X. Las actividades no infractoras llevadas a cabo por un paciente o por otra persona a petición suya con el único objetivo de acceder a información generada por un dispositivo médico implantado total o parcial en su cuerpo o en un sistema personal de monitoreo correspondiente.</p> <p>XI. Las actividades no infractoras llevadas a cabo por el legal propietario de un dispositivo, aparato o vehículo o por otra persona a solicitud del propietario, que sean necesarias para el diagnóstico, mantenimiento, reparación o modificación legal del dispositivo, aparato o vehículo.</p>
------------------	---



Antares Guadalupe Vázquez Alatorre
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>IX. Cualquier otra excepción o limitación para una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuando así lo determine el Instituto a solicitud de la parte interesada basado en evidencia.</p>	<p>XII. Las actividades no infractoras llevadas a cabo para restaurar el acceso o preservar la funcionalidad de una obra legalmente adquirida cuando el titular de derechos de autor o su representante autorizado ha cesado de proveer acceso a un servidor de computadora externo necesario para el acceso o funcionalidad de la obra.</p> <p>XIII. Cualquier otra excepción o limitación para una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, con efectos generales cuando así lo determine el Instituto a solicitud de cualquier persona basado en evidencia.</p>
---	--

SEN. ANTARES G. VÁZQUEZ ALATORRE



Antares Guadalupe Vázquez Alatorre
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Senado de la República, a 29 de junio de 2020.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento ante esta Soberanía la **RESERVA AL ARTÍCULO 230 QUÁTER, PÁRRAFO I**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 230 Quáter.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin la autorización respectiva y a sabiendas, o teniendo motivos razonables para saber, que podría inducir, permitir, facilitar o encubrir una infracción al derecho de autor o derechos conexos de artistas, intérpretes o ejecutantes, o productores de fonogramas, a sabiendas: I. a III. ...	Artículo 230 Quáter.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin la autorización respectiva y a sabiendas, o teniendo motivos razonables para saber, que podría inducir, permitir, facilitar o encubrir una infracción al derecho de autor o derechos conexos de artistas, intérpretes o ejecutantes, o productores de fonogramas, a sabiendas, y sin encontrarse en los supuestos de excepción que señala la presente Ley: I. a III. ...

003076

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2020 JUN 29 PM 2 00

RECIBIDO

SEN. ANTARES G. VÁZQUEZ ALATORRE

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARIA TÉCNICA

2020 JUN 29 PM 1 31

H. CAMARA DE SENADORES

000080



Antares Guadalupe Vázquez Alatorre
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Senado de la República, a 29 de junio de 2020.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento ante esta Soberanía la **RESERVA AL ARTÍCULO 230 TER**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 230 Ter.- Se impondrá multa de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien a sabiendas o teniendo motivos razonables para saber, eluda una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido por esta Ley.	Artículo 230 Ter.- Se impondrá multa de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien a sabiendas o teniendo motivos razonables para saber, eluda una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido por esta Ley, sin encontrarse en los supuestos de excepción que señala la misma.

SEN. ANTARES G. VÁZQUEZ ALATORRE

003077

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2020 JUN 29 PM 2 00

RECIBIDO

Procuraduría de la Mesa Directiva,
SECRETARIA TÉCNICA

2020 JUN 29 PM 1 31

H. CAMARA DE SENADORES

000081



003 *Antares Guadalupe Vázquez Alatorre*
SENADORA DE LA REPÚBLICA

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Senado de la República, a 29 de junio de 2020.

2020 JUN 29 PM 1 59

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

000079
CÁMARA DE SENADORES
2020 JUN 29 PM 1 31
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento ante esta Soberanía la **RESERVA AL ARTÍCULO 230 QUINQUIES**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 230 Quinquies.- ...</p> <p>I. A sabiendas o teniendo motivos razonables para saber, realice una falsa declaración en un aviso o contra-aviso, que afecte a cualquier parte interesada debido a que el Proveedor de Servicios en Línea se haya apoyado en ese aviso para remover, retirar, eliminar o inhabilitar el acceso al contenido protegido por esta Ley o haya rehabilitado el acceso al contenido derivado de dicho contra-aviso;</p> <p>II. Al Proveedor de Servicios en Línea que no remueva, retire, elimine o inhabilite el acceso de forma expedita al contenido que ha sido objeto de un aviso por parte del titular del derecho de autor o derecho conexo o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 114 Octies de esta Ley, y</p> <p>III. Al Proveedor de Servicios de Internet que no proporcione de manera expedita a la autoridad judicial o administrativa, previo requerimiento, la información que esté en su posesión y que identifique al presunto</p>	<p>Artículo 230 Quinquies.- ...</p> <p>I. A quien emita avisos de derecho de autor abusivos o negligentes con fines de eliminar información y contenidos de interés público de los Proveedores de Servicios en Línea;</p> <p>II. Al Proveedor de Servicios en Línea que no remueva, retire, elimine o inhabilite el acceso al momento de recibir una orden emitida por una autoridad judicial competente para determinar una infracción a derechos de autor,</p> <p>II. Al Proveedor de Servicios de Internet que no proporcione de manera expedita a la autoridad judicial o administrativa, previo requerimiento con orden judicial, la información que esté en su posesión y que identifique al presunto</p>



Antares Guadalupe Vázquez Alatorre
SENADORA DE LA REPÚBLICA

infractor, en los casos en que dicha información se requiera con el propósito de proteger o hacer cumplir el derecho de autor o los derechos conexos dentro de un procedimiento judicial o administrativo.

infractor, en los casos en que dicha información se requiera con el propósito de proteger o hacer cumplir el derecho de autor o los derechos conexos dentro de un procedimiento judicial o administrativo.

SEN. ANTARES G. VÁZQUEZ ALATORRE



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 30 de junio de 2020	Sesión 1 Anexo "B"

SUMARIO

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO PARA PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del
Derecho de Autor.

149



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

CS-LXIV-II-1PE-045

OFICIO No. DGPL-1PE-2R2A.-12

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente .



SEN. SALOMÓN JARA CRUZ
Vicepresidente



PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-II-1PE-045

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 10; la fracción III del artículo 16; el artículo 17; los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 27; las fracciones III y IV del artículo 106; el párrafo primero y las fracciones I, II y III del artículo 118; el artículo 130; las fracciones III, IV y V del artículo 131; el párrafo primero del artículo 132; las fracciones I, II y III del artículo 145; la fracción VIII del artículo 148; la fracción IV y V del artículo 209; se cambia la denominación del Capítulo I del Título XI para quedar como "Del Procedimiento ante Autoridades Jurisdiccionales"; el primer párrafo del artículo 213; el artículo 214; el primer párrafo del artículo 215; la fracción III del artículo 218; la fracción I y II y el párrafo segundo del artículo 230; las fracciones I y III del artículo 231; el artículo 236; se adicionan un inciso d) al artículo 27; una fracción V al artículo 106; un Capítulo V denominado "De las Medidas Tecnológicas de Protección, la Información sobre la Gestión de Derechos y los Proveedores de Servicios de Internet", al Título IV, que comprende los artículos 114 Bis, 114 Ter, 114 Quáter, 114 Quinquies, 114 Sexies, 114 Septies y 114 Octies; las fracciones IV, V y VI al artículo 118; las fracciones VI y VII al artículo 131; una fracción IV al artículo 145; un párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 148; una fracción VI al artículo 209; un párrafo tercero al artículo 230 y los artículos 232 Bis, 232 Ter, 232 Quáter; 232 Quinquies y 232 Sexies, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Handwritten signature or initials.

Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio.

Artículo 16.- La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación:





I. a II. ...

III. Comunicación pública: Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares, por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija;

IV. a VI. ...

Artículo 17.- Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo © y, en su caso, el Número Internacional Normalizado que le corresponda; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatarario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley.

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. ...

II. ...

a) ...

b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas;

c) El acceso público por medio de la telecomunicación, incluida la banda ancha e Internet, y





d) La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

III. a VII. ...

...

Artículo 106.- El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:

I. a II. ...

III. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler;

IV. La decompilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje, y

V. La comunicación pública del programa, incluida la puesta a disposición pública del mismo.

TITULO IV De la Protección al Derecho de Autor

Capítulo V De las Medidas Tecnológicas de Protección, la Información sobre la Gestión de Derechos y los Proveedores de Servicios de Internet

Artículo 114 Bis.- En la protección del derecho de autor y derechos conexos respectivos, se podrán implementar las medidas tecnológicas de protección efectivas y la información sobre la gestión de derechos. Para estos efectos:



DE



- I. La medida tecnológica de protección efectiva es cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, proteja el derecho de autor, derecho del artista intérprete o ejecutante o derecho del productor del fonograma, o que controle el acceso a una obra, a una interpretación o ejecución o a un fonograma. Nada de lo dispuesto en esta fracción, será obligatorio para las personas que se dediquen a la producción de dispositivos o componentes, incluido sus partes y su selección, para productos electrónicos, de telecomunicación o computación, siempre y cuando dichos productos no sean destinados para llevar a cabo una conducta ilícita, y
- II. La información sobre la gestión de derechos son los datos, aviso o códigos y, en general, la información que identifican a la obra, a su autor, a la interpretación o ejecución, al artista intérprete o ejecutante, al fonograma, al productor del fonograma y al titular de cualquier derecho sobre los mismos, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, interpretación o ejecución, y fonograma, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información esté adjunta a un ejemplar o figuren en relación con la comunicación al público de los mismos.

En caso de controversias relacionadas con ambas fracciones, los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes o productores del fonograma, o titulares de derechos respectivos, podrán ejercer las acciones civiles y la reparación del daño, conforme a lo previsto en los artículos 213 y 216 bis de esta Ley, independientemente a las acciones penales y administrativas que procedan.

Artículo 114 Ter.- No constituyen violaciones a las medidas tecnológicas de protección efectiva su evasión o elusión cuando se trate de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuyos plazos de protección otorgados por esta Ley hayan expirado.

Artículo 114 Quáter.- No se considerarán como violación de la presente Ley aquellas acciones de elusión o evasión de una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegidos por esta Ley, cuando:





- I.** Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;
- II.** La inclusión de un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea, de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;
- III.** Las actividades realizadas por una persona de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo;
- IV.** El acceso por parte del personal de una biblioteca, archivo o una institución educativa o de investigación, cuyas actividades sean sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma al cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de decidir si se adquieren ejemplares de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma;
- V.** Las actividades no infractoras cuyo único fin sea identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de identificación personal no divulgada, que reflejen las actividades en línea de una persona física, de manera que no afecte la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma;

26





- VI.** Las actividades llevadas a cabo por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional;
- VII.** Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma con el único propósito de identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información;
- VIII.** Las actividades realizadas sin fines de lucro por una persona con el objeto de hacer accesible una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma, en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales, para personas con discapacidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 148, fracción VIII y 209, fracción VI de la presente Ley, y siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida, y
- IX.** Cualquier otra excepción o limitación para una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuando así lo determine el Instituto a solicitud de la parte interesada basado en evidencia.

Artículo 114 Quinquies.- No se considerará como violación a esta Ley, la conducta sancionada en el artículo 232 bis:

- I.** Cuando la misma se realice en relación con medidas tecnológicas de protección efectivas que controlan el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma y en virtud de las siguientes funciones:
 - a)** Las actividades realizadas por una persona sin fin de lucro, con el objeto de hacer un formato accesible de una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma, en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales para una persona con discapacidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 148, fracción VIII y 209, fracción VI de la presente Ley, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida;





- b)** Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;
- c)** Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma para identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información;
- d)** La inclusión de un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea, de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;
- e)** Las actividades no infractoras realizadas de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo, y
- f)** Las actividades llevadas a cabo por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional.

PL

II. Cuando la misma se realice en relación con medidas tecnológicas efectivas que protegen cualquier derecho de autor o derecho conexo protegido en esta Ley y en virtud de las siguientes funciones:





- a) Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas, y
- b) Las actividades llevadas a cabo por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional.

Artículo 114 Sexies.- No constituyen violaciones a la información sobre la gestión de derechos, la suspensión, alteración, modificación u omisión de dicha información, cuando sean realizadas en el desempeño de sus funciones por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional.

Artículo 114 Septies.- Se consideran Proveedores de Servicios de Internet los siguientes:

- I. Proveedor de Acceso a Internet es aquella persona que transmite, enruta o suministra conexiones para comunicaciones digitales en línea, sin modificación de contenido, entre los puntos especificados por un usuario, del material seleccionado por el usuario, o que realiza el almacenamiento intermedio y transitorio de ese material hecho de forma automática en el curso de la transmisión, enrutamiento o suministro de conexiones para comunicaciones digitales en línea.
- II. Proveedor de Servicios en Línea es aquella persona que realiza alguna de las siguientes funciones:





- a) Almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático;
- b) Almacenamiento, a petición de un usuario, del material que se aloje en un sistema o red controlado u operado por o para un Proveedor de Servicios de Internet, o
- c) Direccionamiento o vinculación a usuarios a un sitio en línea mediante el uso de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.

DL

Artículo 114 Octies.- Los Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y demás titulares de algún derecho de propiedad intelectual protegido por esta Ley, por las infracciones a derechos de autor o derechos conexos que ocurran en sus redes o sistemas en línea, siempre y cuando ellos no controlen, inicien o dirijan la conducta infractora, aunque tenga lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, conforme a lo siguiente:

- I. Los Proveedores de Acceso a Internet no serán responsables de las infracciones, así como de los datos, información, materiales y contenidos que se transmitan o almacenen en sus sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación cuando:
 - a) No inicien la cadena de transmisión de los materiales o contenidos ni seleccionen los materiales o contenidos de la transmisión y los destinatarios, y
 - b) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar, que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas de redes.





II. Los Proveedores de Servicios en Línea no serán responsables de las infracciones, así como de los datos, información, materiales y contenido que se encuentren almacenados o se transmitan o comuniquen a través de sus sistemas o redes controlados u operadas por ellos o en su representación, y en los casos que direccionen o vinculen a usuarios a un sitio en línea, cuando:

a) De manera expedita y eficaz, remuevan, retiren, eliminen o inhabiliten el acceso a materiales o contenidos dispuestos, habilitados o transmitidos sin el consentimiento del titular del derecho de autor o derecho conexo, y que estén alojados en sus sistemas o redes, una vez que cuente con conocimiento cierto de la existencia de una presunta infracción en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando reciba un aviso por parte del titular de los derechos de autor o derechos conexos o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, en términos de la fracción III de este artículo, o

2. Cuando reciba una resolución emitida por autoridad competente que ordene el retiro, remoción, eliminación o deshabilitación del material o contenido infractor.

En ambos casos se deberán tomar medidas razonables para prevenir que el mismo contenido que se reclama infractor se vuelva a subir en el sistema o red controlado y operado por el Proveedor de Servicios de Internet posteriormente al aviso de baja o a la resolución emitida por la autoridad competente.

b) Si retiran, inhabilitan o suspenden unilateralmente y de buena fe, el acceso a la publicación, la difusión, comunicación pública y/o la exhibición del material o contenido, para impedir la violación de las disposiciones legales aplicables o para cumplir las obligaciones derivadas de una relación contractual o jurídica, siempre que tomen medidas razonables para notificar a la persona cuyo material se remueva o inhabilite.

JL





- c) Cuenten con una política que prevea la terminación de cuentas de infractores reincidentes, la cual sea de conocimiento público de sus suscriptores;
- d) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas o redes, y
- e) Tratándose de los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 114 Septies, deberán, además de lo previsto en el inciso inmediato anterior, no recibir un beneficio financiero atribuible a la conducta infractora, cuando el proveedor tenga el derecho y la capacidad de controlar la conducta infractora.

III. El aviso a que se refiere el inciso a), numeral 1, de la fracción anterior, deberá presentarse a través de los formularios y sistemas conforme lo señale el reglamento de la Ley, en los cuales se establecerá la información suficiente para identificar y localizar el material o contenido infractor.

Dicho aviso contendrá como mínimo:

1. Señalar nombre del titular o representante legal y medio de contacto para recibir notificaciones;
2. Identificar el contenido de la infracción reclamada;
3. Manifestar el interés o derecho con respecto a los derechos de autor, y
4. Especificar los datos de la ubicación electrónica a la que se refiere la infracción reclamada.





El usuario cuyo contenido sea removido, retirado, eliminado o inhabilitado por una probable conducta infractora y que considere que el Proveedor de Servicios en Línea se encuentra en un error, podrá solicitar se restaure el contenido a través de un contra-aviso, en el que deberá demostrar la titularidad o autorización con la que cuenta para ese uso específico sobre el contenido removido, retirado, eliminado o inhabilitado, o justificar su uso de acuerdo a las limitaciones o excepciones a los derechos protegidos por esta Ley.

El Proveedor de Servicios en Línea que reciba un contra-aviso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, deberá informar sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original, y habilitar el contenido objeto del contra-aviso, a menos que la persona que presentó el aviso original inicie un procedimiento judicial o administrativo, una denuncia penal o un mecanismo alterno de solución de controversias en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha en el que el Proveedor de Servicios en Línea haya informado sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original.

- IV.** Los Proveedores de Servicios de Internet no estarán obligados a supervisar o monitorear sus sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, para buscar activamente posibles violaciones al derecho de autor o los derechos conexos protegidos por esta Ley y que ocurran en línea.

En atención a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Proveedores de Servicios de Internet podrán realizar un monitoreo proactivo para la identificación de contenidos que atenten contra la dignidad humana, tengan por objeto anular o menoscabar derechos y libertades, así como aquellos que estimulen o hagan apología de la violencia o de algún delito.

- V.** La imposibilidad de un Proveedor de Servicios de Internet para cumplir los requisitos previstos en este artículo por sí mismo no le genera responsabilidad por daños y perjuicios por violaciones a derecho de autor y derechos conexos protegidos por esta Ley.





Artículo 118.- Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de autorizar o prohibir:

- I.** La comunicación pública, incluida la radiodifusión, de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, salvo cuando dicha actuación constituya en sí una actividad transmitida por radiodifusión;
- II.** La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material;
- III.** La reproducción directa e indirecta de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma;
- IV.** La distribución pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, mediante venta u otra forma de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan;
- V.** La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; salvo que se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de los sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma que estén incorporados a una obra audiovisual, y
- VI.** El arrendamiento comercial de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, aún después de la venta o cualquier otro tipo de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan.

Handwritten signature





Artículo 130.- Productor de fonogramas es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una interpretación o ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas.

Artículo 131.- Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:

I. a II. ...

III. La distribución pública del original y de cada ejemplar del fonograma mediante venta o cualquier otra forma de alcance general;

IV. La adaptación o transformación del fonograma;

V. El arrendamiento comercial del original o de una copia del fonograma, aún después de la venta del mismo, siempre y cuando no se lo hubieren reservado los autores o los titulares de los derechos patrimoniales;

VI. La puesta a disposición del público del fonograma, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, y

VII. La comunicación pública de sus fonogramas.

Artículo 132.- Los fonogramas deberán ostentar el símbolo (P) y, en su caso, el Número Internacional Normalizado que le corresponda; acompañado de la indicación del año en que se haya realizado la primera publicación.

...

...





Artículo 145.- Deberá pagar daños y perjuicios la persona que sin autorización del distribuidor legítimo de la señal:

- I.** Manufacture, modifique, importe, exporte, venda o de otro modo distribuya un dispositivo o sistema que sirva para decodificar una señal de satélite encriptada portadora de programas;
- II.** Reciba o distribuya una señal de satélite encriptada portadora de programas;
- III.** Manufacture o distribuya equipo para la recepción no autorizada de señales de cable encriptadas portadoras de programas, y
- IV.** Reciba o asista a otro recibir una señal de cable encriptada portadora de programas.

PL

Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

I. a VII. ...

VIII. Publicación y representación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.

Las entidades autorizadas o reconocidas podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción, bajo los términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, para el intercambio transfronterizo de ejemplares en formatos accesibles, incluida su importación.

Artículo 209.- Son funciones del Instituto:

I. a III. ...





- IV.** Mantener actualizado su acervo histórico;
- V.** Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, y
- VI.** Cooperar con las entidades autorizadas o reconocidas para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad, en términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos.

Handwritten signature

TITULO XI De los Procedimientos

Capítulo I Del Procedimiento ante Autoridades Jurisdiccionales

Artículo 213.- Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estados y de la Ciudad de México.

...

...

Artículo 214.- En todo juicio en que se impugne una constancia, anotación o inscripción en el registro, será parte el Instituto, y conocerá del juicio contencioso administrativo el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 215.- Corresponde conocer a los Tribunales de la Federación de los delitos relacionados con el derecho de autor previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal Federal.





...

Artículo 218.- ...

I. y II. ...

III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja;

IV. a VI. ...

...

Artículo 230.- Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa:

- I.** De ocho mil hasta veintidós mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior, y
- II.** De mil quinientos hasta ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los demás casos previstos en el artículo anterior.

Se aplicará multa adicional de hasta setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien persista en la infracción.

Las sanciones previstas en este Capítulo se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios a los afectados, en los términos de lo dispuesto en los artículos 213 y 216 Bis de esta Ley y sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.





Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. Comunicar, poner a disposición o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;

II. ...

III. Fijar, grabar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, comunicar, poner a disposición, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;

IV. a X. ...

Artículo 232 Bis.- Se impondrá multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien produzca, reproduzca, fabrique, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, ofrezca o ponga a disposición del público, ofrezca al público o proporcione servicios o realice cualquier otro acto que permita tener dispositivos, mecanismos, productos, componentes o sistemas que:

I. Sean promocionados, publicados o comercializados con el propósito de eludir una medida tecnológica de protección efectiva;

II. Sean utilizados preponderantemente para eludir cualquier medida tecnológica de protección efectiva, o

JE





III. Sean diseñados, producidos o ejecutados con el propósito de eludir cualquier medida tecnológica de protección efectiva.

Artículo 232 Ter.- Se impondrá multa de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien eluda una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido por esta Ley.

DL

Artículo 232 Quáter.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin la autorización respectiva:

- I.** Suprima o altere la información sobre la gestión de derechos;
- II.** Distribuya o importe para su distribución, información sobre la gestión de derechos sabiendo que esa información ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida sin autorización, o
- III.** Produzca, reproduzca, publique, edite, fije, comuniqué, transmita, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, divulgue o ponga a disposición del público copias de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida sin autorización.

Artículo 232 Quinquies.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

- I.** A quien realice una falsa declaración en un aviso o contra-aviso, que afecte a cualquier parte interesada debido a que el Proveedor de Servicios en Línea se haya apoyado en ese aviso para remover, retirar, eliminar o inhabilitar el acceso al contenido protegido por esta Ley o haya rehabilitado el acceso al contenido derivado de dicho contra-aviso;





- II.** Al Proveedor de Servicios en Línea que no remueva, retire, elimine o inhabilite el acceso de forma expedita al contenido que ha sido objeto de un aviso por parte del titular del derecho de autor o derecho conexo o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, o de autoridad competente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 114 Octies de esta Ley, o
- III.** Al Proveedor de Servicios de Internet que no proporcione de manera expedita a la autoridad judicial o administrativa, previo requerimiento, la información que esté en su posesión y que identifique al presunto infractor, en los casos en que dicha información se requiera con el propósito de proteger o hacer cumplir el derecho de autor o los derechos conexos dentro de un procedimiento judicial o administrativo.

Handwritten signature

Artículo 232 Sexies.- Las infracciones previstas en los artículos 232 Bis, 232 Ter, 232 Quáter y 232 Quinquies serán sancionadas conforme al artículo 234 de esta Ley y con arreglo a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 236.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Título se entenderá como el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el vigente en la fecha de la comisión de la infracción.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, llevará a cabo las adecuaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el mismo.





Tercero. Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, corresponda realizar a las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo Federal, respecto de recursos humanos, financieros y materiales, se sujetarán a los presupuestos aprobados y subsecuentes, así como a las disposiciones y normas en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.



SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta

SEN. PRIMO DOTHE MATA
Secretario

DC

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



EL SUSCRITO, SENADOR PRIMO DOTHÉ MATA, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "PRIMO DOTHÉ MATA".

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario

30-06-2020

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

NOTA: En votación económica, se autoriza la dispensa de todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 369 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 30 de junio de 2020

Discusión y votación 30 de junio de 2020.

DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 30 de junio de 2020

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: La Presidencia, con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión; 59, numeral 3, y 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y con el artículo cuarto del decreto por que se convoca un periodo de sesiones extraordinarias, instruye a la Secretaría consulte en votación económica, si se autoriza la dispensa de todos los trámites y se sometan a discusión y votación de inmediato. Se autoriza.

Pasaremos a fijar postura en relación con la cuarta minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor."

Se concederá el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, a las siguientes diputadas y diputados: Diputada Abril Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del PRD; diputado Roberto Antonio Rubio Montejo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, quien solicita que su intervención se inserte en el Diario de los Debates; diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social; diputado Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano; diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del PT; diputada Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del PRI; diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PAN; diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena.

Tiene la palabra la diputada Abril Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Abril Alcalá Padilla: Con su venia, diputada presidente.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Abril Alcalá Padilla: Hoy los invito, compañeras y compañeros, a hacer un poco de memoria histórica de por qué estamos aquí. Todo comenzó con las repetidas críticas del primero candidato y después presidente Donald Trump, en cuanto al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cual él consideraba que era el peor tratado de libre comercio del mundo, el cual les había quitado la competitividad y la creación de empleos, y todo para beneficiar al aprovechado de México. Con más mentiras que verdades, más con fobia que con certitudes llega a la Casa Blanca para eliminar lo que a su juicio había sido una de las peores negociaciones por parte de su país.

Fue una negociación política difícil, que fue manejada con inteligencia y soberanía por la anterior administración, y ojo, este tratado con el que quieren saludar con sombrero ajeno, es un logro de la administración anterior a la que tanto han criticado. Y me resulta muy curioso que ahora sí reciban con bombo y platillo una herramienta que es el más puro producto del neoliberalismo a nivel mundial.

Y me sorprende más que dado el discurso mesiánico del presidente de la República, él no se hubiera atrevido a defender varias ventajas competitivas que México tenía en el TLCAN y que hoy desaparecen en el T-MEC, en materia de denominación de origen y ensamblaje, la soberanía que antes teníamos para establecer tratados con otros países y la desaparición de la posibilidad de dirigirnos hacia un mercado común de bienes y de personas.

Sorprende el entreguismo y la sumisión de la actual administración federal y sus aliados políticos hacia un hombre que basó su retórica y su campaña presidencial en el ataque a México y a los mexicanos, caray.

Por todo lo anterior, si bien me enorgullece regresar a esta Cámara a representar a los mexicanos y mexicanas desde esta tribuna, yo me quedo bastante decepcionada. Pero veamos al futuro. Esta minuta que discutimos sobre la propiedad intelectual y los derechos de autor fue un tema de suma importancia para la negociación, en una sociedad del conocimiento, donde la propiedad intelectual, inventores y creadores es fundamental para los países del primer mundo.

En el lejano 1994, cuando se ratificó el TLCAN, el internet se abrió tímidamente paso en el comercio y la economía, situación radicalmente diferente a lo que vivimos el día de hoy, que dicho canal de venta representa el 12.6 por ciento total del comercio.

Por lo tanto, el acuerdo incorpora los fenómenos derivados de la creación y el uso ilegal de obras mediante el uso de plataformas en internet.

El T-MEC, en su capítulo 20, crea nuevos delitos por réplicas, grabaciones, copias cinematográficas, libros, textos audiovisuales y *streaming*, temas en los cuales, en el combate contra la piratería y la creación de contenido ilegal, México ha dejado mucho que desear.

Según el estudio publicado el pasado diciembre por la American Chamber de México, 8 de cada 10 mexicanos consumen piratería, 53 por ciento de la población que accede a internet descarga de manera ilegal y frecuentemente música, películas y/o series de televisión pirata, así como programas informáticos sin licencia y en forma gratuita...

El consumo de piratería en México genera pérdidas de hasta 43 mil millones de pesos al año. Nuestro país se encuentra en la deshonrosa lista de los 10 países que más consumen piratería, junto a China, Argelia, Argentina, Chile y Kuwait.

El T-MEC entra en vigor el día primero de julio, significa una nueva etapa de relación comercial con los vecinos del norte.

El TLCAN nos puso a la vanguardia, nos puso adelante en áreas como el ensamblaje de vehículos, nos generó empleo. Veamos, esperemos que el T-MEC también nos garantice nuevas ventajas competitivas y que, en cuanto a derechos de autor, el gobierno de México se ponga las pilas para hacer valer la ley, porque ese es el tratado más importante. Que se haga valer la ley, que se dé certidumbre a las inversiones extranjeras que hoy se están ahuyentando.

Entonces, ojo, hacemos un llamado al gobierno federal para que no esté enviando estos mensajes tan decepcionantes, tan sorprendentemente absurdos a quienes generan empleo en este país. Y, por otra parte, yo nada más les quiero compartir en mis últimos segundos de intervención que, si bien les decía que, me enorgullece estar de vuelta, la verdad, creo que llegamos tarde, creo que se ha hecho a un lado al Poder Legislativo, creo que debería haber sido una labor esencial desde marzo, desde abril haberse tomado este tipo de medidas para que siguiéramos sacando adelante el trabajo. Resulta que nos convocan, les agarran las prisas con el T-MEC en estas fechas, pero nada más por esto.

Aquí no hay, en el orden del día, no hay un tema para redistribución de recursos para las micro, pequeñas y medianas empresas, para las personas que quedaron sin empleo...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Permítame un segundo, diputada.

La diputada Abril Alcalá Padilla: Qué tragedia que me quieran callar. Termino, diputada presidenta. Qué tragedia porque quiere decir que precisamente estas son las cosas que no les importan. Tendríamos que haber estado trabajando por aquí para los mexicanos y las mexicanas desde el mes de marzo, desde el mes de abril...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada, su tiempo ha concluido.

La diputada Abril Alcalá Padilla: Y qué vergüenza, qué vergüenza que ustedes trabajen para un presidente y no para los mexicanos y mexicanas...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada, su tiempo ha concluido, por favor, concluya.

La diputada Abril Alcalá Padilla: Es vergonzoso y la verdad, que pena me dan. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Ricardo de la Peña Marshall.

El diputado Ricardo de la Peña Marshall: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputado.

El diputado Ricardo de la Peña Marshall: Gracias. Diputadas y diputados, la cultura mexicana, esa que cobra vida a través de las diferentes formas de expresión de los pueblos que hacen rico a México es reconocida y apreciada a nivel mundial. Es la referencia a la riqueza a la milenaria identidad de nuestra nación.

Nuestra cultura sigue viva gracias a miles de mujeres y hombres que a través de la música, las letras, el dibujo, la danza, la escultura, la arquitectura, la cinematográfica, la fotografía, entre otros, ponen en alto el nombre de México y rescatan positivamente aquella frase sobre el inigualable ingenio del mexicano que sobrados ejemplos hay.

Desde 1928 en México hemos protegido nuestra cultura y a sus autores, primeramente, en el Código Civil de aquellos años y posteriormente en el reglamento para el reconocimiento de los derechos exclusivos de autor, traductor o editor en 1939.

Sin embargo, fue hasta el año de 1947 que México da un salto más allá al publicar su primera ley federal sobre el derecho de autor y que algunos especialistas reconocen como el gran avance que dio nuestro país para estar en el plano mundial de los derechos de autor.

En este propósito de seguir actualizando y reforzando nuestro marco normativo en materia de derechos de autor, en el año de 1974, México se adhirió al Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. Han pasado 92 años y México no escatima en demostrar su interés constante de salvaguardar la propiedad intelectual.

Para hablar un poco de nuestra identidad y amada cultura retomo la frase del cineasta Guillermo del Toro cuando en la palestra mundial dijo: "Porque soy mexicano", para referirse a que en cierto sentido nadie ama la vida más que nosotros porque somos muy conscientes de la muerte. Incluso, creo, para referirse al poder que tenemos de hacer que las cosas pasen ¿Por qué? Porque somos mexicanos. Solo es cuestión de tomar la decisión e ir hasta las últimas consecuencias.

Actualmente, la tecnología ha permitido que la importación de otras culturas y la exportación de la nuestra sea de fácil acceso para todos. Pero vemos con tristeza que en la facilidad está el abuso.

Y ejemplos también tenemos muchos, discutidos en esta misma Cámara en diferentes momentos y en la Comisión de Cultura y Cinematografía, prácticamente casi todos los días. Esta facilidad y el libre acceso han propiciado el mal uso o la indebida distribución de nuestra cultura y de otras, haciendo un daño constante y lucrativo que va en contra de la individualidad de la imaginación y de la idea de los nuestros y de los ajenos.

Por ello, en el marco del T-MEC, es necesario que nuestra Ley Federal de Derechos de Autor sea el marco jurídico vigente que brinde mayor protección a los contenidos culturales de mexicanos y extranjeros. La protección al autor y su vinculación con la tecnología es una preocupación mundial, por ello existen más de cuatro tratados internacionales, de los que México forma parte, y que pretenden terminar con el uso indebido y no autorizado de los contenidos. En la minuta de reforma avanzamos en la creación de un número internacional normalizado para las obras y la creación de un capítulo quinto. Tal vez esto es lo más trascendente de esta modificación a la ley en materia de los derechos y de los proveedores de servicios de internet.

Además, se adicionaron diversos delitos, como el de manufacturar, modificar, importar, exportar, vender o distribuir dispositivos tecnológicos que sirvan para decodificar y recibir la señal satelital. Esto deberá acompañarse por acciones de gobierno que reorienten la actividad económica conocida como piratería, y en lo cual estamos en deshonrosos primeros lugares a nivel mundial. Tenemos que dar otras oportunidades para que esto deje de ser un problema.

En Encuentro Social nos hemos pronunciado por decir y hacer lo socialmente correcto. Por ello estamos a favor de esta minuta que pretende reformar diversos artículos de la Ley Federal del Derecho de Autor. Cómo decir que no cuando vemos que la piratería mundial ha alcanzado niveles de aceptación que la vuelven casi normal a los ojos de nuestra sociedad como de la mundial. Encuentro Social aprovecha este foro para decir que es necesario continuar con las campañas en contra de toda actividad que atente contra los derechos de autor. Y también lo decimos claro: la mejor campaña empieza en casa, desde la familia, desde nuestra familia.

En Encuentro Social estamos a favor de un México más creativo y de mayor respeto a la creatividad, a la originalidad, a favor de la expresión de una cultura tan rica como la nuestra. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputado.

El diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas: Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. Antes que nada quiero expresar mis más sinceras condolencias a las familias que han perdido un ser querido durante esta pandemia. Esperando que encuentren consuelo, paz y regocijo ante estos momentos difíciles que enfrenta la nación y el mundo entero.

“La cultura de una nación reside en el corazón y en el alma de su pueblo”, Mahatma Gandhi.

La presente minuta, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, pretende incorporar los compromisos derivados del tratado internacional con Canadá y Estados Unidos, del cual somos parte, y que es concerniente a la propiedad intelectual, es decir, que el Poder Legislativo tiene la encomienda de modificar la Ley Federal del Derecho de Autor con el objetivo de brindar protección y promoción del acervo cultural mexicano. Así como la protección de los derechos de los autores y actores involucrados en la divulgación, difusión, reproducción, puesta en valor y a disposición de las obras producto de la creatividad del pueblo mexicano.

A su vez, prevé que las personas que cuentan con alguna discapacidad visual o auditiva tengan las mismas oportunidades de acceso a diversos formatos de obra, otorgando su ejercicio pleno del derecho de acceso a la cultura e información, por lo que las nuevas tecnologías no deben ser un obstáculo para las personas con este estado de vulnerabilidad.

Si bien es cierto, la tecnología permite la diseminación de arte, cultura y desarrollo científico, pero también provoca la disminución del control sobre sus derechos en estas tecnologías, pues una sola copia o reproducción en el entorno digital permite múltiples reproducciones por un costo mínimo o sin ningún costo, limitando la remuneración debida a creadores.

La opción de descargar o adquirir de manera ilegal algún material que cuente con esta protección no es viable, ya que las reformas que pretendemos realizar a ley beneficiarán a la industria creativa de nuestro país, protegiendo los derechos patrimoniales de los autores, intérpretes o ejecutantes.

En México existen más de 80 millones de personas que cuentan con acceso a internet, de las cuales al menos una vez han descargado de manera ilegal música, películas, series, libros, videojuegos, entre otros; atentando gravemente contra los derechos de los creadores de dichos materiales.

Concuerdo que se debe proteger la propiedad intelectual en todo momento, pero también les pido, compañeras y compañeros legisladores, que nos apeguemos a la realidad social. No olvidemos que más de 50 millones de mexicanas y mexicanos viven en estado de pobreza, o peor aún, en pobreza extrema, por lo que, de cierto modo, no cuentan con el poder económico para la adquisición de un producto, por lo tanto, debemos pensar también en ellos y legislar con la herramientas legales y adecuadas para no vulnerar el derecho humano del acceso a la cultura de quien menos tiene.

Por ello, hago el llamado a que legislemos con conciencia y apegados al Estado de derecho, en la que no restringimos el acceso a la cultura, y mucho menos, coartar la libertad de expresión como un derecho humano universal permanente y progresivo.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos de acuerdo en acompañar esta minuta, aunque creemos debió hacerse un análisis más profundo en el tema. Nuestro país destaca por su cultura, creatividad e identidad con las artes a nivel mundial, por lo que es primordial modernizar la legislación vigente para poder brindar una correcta protección de las manifestaciones culturales y en incentivar la creación artística, cultural, por medios tecnológicos que repercutan positivamente en la creación del acervo cultural para el beneficio de las y los mexicanos.

Nos sumamos a lo planteado en el T-MEC, que une a estas tres grandes naciones, pero a diferencia de Canadá y Estados Unidos, nuestro querido y amado México cuenta con una amplia variedad y gran riqueza cultural que es reconocida internacionalmente, como nuestras artesanías, una rica gastronomía, catedrales, capillas, monumentos, zonas arqueológicas, nuestro tequila, folclor, mariachis, tradiciones y costumbres que son consideradas patrimonio material e inmaterial de la humanidad, que ninguna otra nación posee en el mundo y que nos hacen sentir orgullosos de nuestros antecesores, pero aún más de nuestra cultura, artistas, artesanos y creadores, quienes ahora más que nunca necesitan de todos nosotros, de un ingreso vital ante las afectaciones de la pandemia.

Compañeras y compañeros, qué grande es México, que con su solidaridad y estrecho humanismo siempre sale adelante. Ahora es el momento de demostrar de qué estamos hechos, es urgente apoyar a nuestros artistas y creadores culturales, y los invito a ayudar también al prójimo que en cualquier parte de nuestro país espera con ansia una mano amiga que calme su hambre, pena y angustia. Legislemos para ello y luchemos por el progreso verdadero de este gran y hermoso país. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias por su atención.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del PT.

El diputado Santiago González Soto: Con la venia de la directiva. Además, quiero hacer patente mi desacuerdo con la inconstitucionalidad, el juicio de inconstitucionalidad promovido por la diputada presidenta.

Quiero comentarles que lo que todos tenemos en un dispositivo no solamente es un teléfono móvil, estos dispositivos cuando nos los ofrecen las compañías, ya vienen ahora sí que ofreciéndonos toda serie de contenidos artísticos, libros, cine, videos, etcétera.

Eso ¿qué significa? Bueno, significa que ahí hay derechos de autor o hay autores, hay creadores a los que, en muchos de los casos, los fabricantes o los que nos ofrecen esos servicios no los toman en cuenta. Lo que hoy pretendemos en esta Cámara es precisamente eso, darles certeza jurídica a todos aquellos que con su talento no solamente promueven el desarrollo cultural y científico, sino que promueven la identidad de toda una nación, como es el caso de nuestro país.

El asunto que hoy nos convoca, efectivamente, no es un tema menor, estamos hablando de la protección de propiedad industrial, de la propiedad intelectual, de los derechos de autor, hoy expuestos de manera indiscriminada en todas las redes de internet, hablamos precisamente de esta sociedad del conocimiento de la economía naranja, de todo aquello que nuestra capacidad intelectual produce y que, en el caso de nuestro país, lamentablemente llegamos tarde, pero, esta Cámara, efectivamente, aún estamos a tiempo para que en conjunto con Estados Unidos, Canadá y nuestro país podamos darle esa certeza a todos nuestros autores.

México, efectivamente, aún está muy lejos de impulsar una política de Estado en favor de la política intelectual, de la protección industrial, de los derechos de autor y también de la protección de nuestro patrimonio natural y nacional bajo procesos de denominación de origen. Llegamos tarde, sí, pero estamos a tiempo para armonizar todas estas leyes en el marco internacional que ahora nos ofrece este tratado comercial con Norteamérica para enfrentar estos retos que nos han impuesto las tecnologías de la información y comunicación.

¿Por qué no lo habíamos hecho antes? Bueno, porque los gobiernos neoliberales, ¿qué creen? Pues, se la pasaron despilfarrando el erario, por eso, efectivamente, no lo habíamos logrado. Son ellos, sí, los autores de esos gobiernos neoliberales son los autores de esos 65 millones de mexicanos que aún viven en la miseria, son esos autores de la deuda de 10.5 billones que hoy este país arrastra y que lamentablemente nos impide el crecimiento, son esos autores de millones de desaparecidos, de millones, de miles muertos, por eso, en esos gobiernos se sembró el terror.

Eso es lo que la cuarta transformación quiere superar y lo vamos a hacer porque efectivamente hoy, a punto de cumplir dos años de haber triunfado esta coalición de Juntos Haremos Historia, es decir, el día 1 de julio, les queremos decir que, efectivamente, antes este país era ciento por ciento productivo, autosuficiente, en maíz, en frijol y muchos otros, oleaginosas y verduras y frutas, y hoy, prácticamente, el 70 por ciento de todos nuestros alimentos los importamos, producto de esos gobiernos neoliberales, que, además, entregaron la banca, entregaron los ferrocarriles, se volvieron socios de los cárteles y, además, por eso, hace casi dos años perdieron las elecciones. Hay que recordarlo, por eso perdieron las elecciones.

Además de esto dejaron a México lleno de fosas clandestinas, miles de desaparecidos y hoy, precisamente, estas reformas que estamos impulsando, lo que pretenden es eso, un marco jurídico en el que nos permita darle a los mexicanos esa certeza de la que hoy estamos aquí impulsando.

Por eso, en el Partido del Trabajo les queremos decir que estamos y votaremos a favor de la presente línea. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Ximena Puente de la Mora: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Ximena Puente de la Mora: Compañeras y compañeros legisladores, integrantes de este honorable pleno. El próximo 1 de julio entrará en vigor el T-MEC, el cual debe marcar el destino de un futuro prometedor en las relaciones comerciales e industriales entre Estados Unidos, Canadá y México.

En el contexto mundial de la pandemia originada por el Covid-19, en una fase crucial en los países firmantes de este tratado, con impactos en todos los órdenes, principalmente, en salud pública, la economía y el empleo, sería imperdonable dejar de cumplir con nuestra función sustantiva de legislar en materia del T-MEC.

Este acuerdo, constituye el último llamado para revitalizar nuestra economía, que permita generar, mantener y desarrollar empleos bien remunerados que dignifiquen a los trabajadores y que abran la posibilidad de competencia leal para nuestro sector productivo y establecer mejores procesos de comercio digital y competitividad.

La pluralidad política, la construcción de instituciones y la participación de la sociedad civil organizada ha hecho posible que el México dentro del cual hoy se ratifica este tratado tenga un avance significativo, reconocido en

el bloque constitucional, en materia de transparencia y rendición de cuentas, de telecomunicaciones y comercio electrónico, en comparación al México del Tratado del Libre Comercio firmado hace más de 25 años.

Actualmente es posible adquirir contenido de todo tipo a través de internet: películas, música, videojuegos, prácticamente cualquier contenido cultural; sin embargo, los medios digitales y las redes sociales también han facilitado el acceso a estos productos sin autorización, causando perjuicios a los derechos de los autores.

Derivado de la materialización de las disposiciones del T-MEC, discutimos la reforma a esta Ley Federal del Derecho de Autor que contiene diversos aspectos innovadores.

En primer lugar, se incluyen modificaciones que buscan hacer frente a las malas prácticas sociales en el uso de las tecnologías de la información, así como mejoras sustantivas para la protección de los derechos de autores, artistas, intérpretes, editores. Se impone multas para quien, sin la autorización de los autores, reproduzcan, fabriquen, comercialicen, distribuyan o pongan a disposición del público sus obras.

Con el objetivo también de fomentar una necesaria inclusión, se facilita el acceso de obras publicadas a las personas con alguna discapacidad, sin que se considere perjuicio contra los derechos de autor.

Se agregan disposiciones que permiten eludir limitaciones a los derechos de autor para investigadores y médicos que necesiten retirar los candados digitales para conocer, fabricar, reparar dispositivos esenciales para la salud como respiradores, marcapasos, artículos para personas con discapacidad, entre otros.

La reforma también considera dos problemas relevantes: la grabación ilegal de producciones audiovisuales dentro de las salas de cine y la decodificación ilegal de la recepción de las señales satelitales y transmisiones que han afectado por años a las empresas distribuidoras de contenidos por cable, abriendo paso a la reclamación de daños y perjuicios por tales acciones.

Compañeras y compañeros legisladores, derecho de autor es derecho humano fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de un país. Su protección es esencial para impulsar la actividad creativa, pero, también, el crecimiento de las industrias culturales nacionales, las cuales dan empleo y sustento a miles de familias mexicanas.

El T-MEC nos brinda una gran oportunidad para actualizar y modernizar nuestra legislación en materias de derechos de autor de cara a la era digital; promover la transparencia y buen gobierno; el Estado de derecho y también la erradicación de la corrupción pudiendo incorporar las mejores prácticas a nivel internacional al respecto.

Es indispensable que esta honorable Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Transparencia, se constituya como un observador permanente y promotor de la transparencia en todo el proceso de ratificación y posterior aplicación del T-MEC.

Aprovechemos esta oportunidad para estar a la altura de nuestros socios comerciales, no podemos poner en riesgo la vigencia de este tratado por faltar al cumplimiento eficaz de los procesos que lo integren.

Cuando los liderazgos del Congreso de la Unión de nuestras fracciones parlamentarias nos convocan a la discusión de temas que se traducen en verdaderos beneficios para la ciudadanía, la respuesta es la unidad de propósito, la sesión del día de hoy es una clara muestra de ello. No hay pandemia ni circunstancia adversa que nos lo impida. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: Quiero, desde esta tribuna, enviar un abrazo fraterno y mi solidaridad con las más de 27 mil familias mexicanas que al día de hoy han perdido a un ser querido a causa de la Covid-19.

Por otra parte, celebro que, a pesar de las circunstancias, nos encontremos aquí para aprobar las leyes complementarias del T-MEC, pues es un importante mensaje de certidumbre. Sin embargo, debemos tener claro que ello no garantiza que se recupere la confianza de la inversión extranjera en nuestro país.

El dictamen que hoy se presenta y que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor tiene como finalidad armonizar las prácticas sociales en el uso de las tecnologías de la información y comunicación con los derechos de los autores, creadores, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, entre otros, con las mejores prácticas internacionales.

Aunque es perfectible aún, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional apoya el presente dictamen, ya que consideramos que con las reformas propuestas para la nueva etapa del T-MEC se fortalecen y se actualizan los mecanismos de protección de los derechos de autor, de los derechos conexos en medios de difusión y reproducción para las creaciones intelectuales adaptándolas a las tecnologías que hoy son de uso extendido y que por su alcance deben ser reguladas.

Es importante resaltar que dichas medidas no limitarán el acceso a personas con discapacidad, pues se reconocerán disposiciones presentes en el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

Garantizar la protección de los derechos de las obras de los y las autoras, de los creadores que tienen un impacto importante en el desarrollo económico y cultural de nuestro país, debe ser prioridad, pero también debe ser prioridad trabajar arduamente para que el Estado pueda proveer un ambiente en el que puedan retomar sus actividades económicas.

Hoy los espacios para los autores y creadores están cerrados, y el gobierno de México no está haciendo nada. Nada por ellos ni tampoco por las más de 27 mil familias que han sufrido la pérdida de un familiar y hoy están de luto.

Señores del gobierno de México, hasta cuándo le van a poner atención a la pandemia, hasta cuándo van a sensibilizarse con los miles de familias vulneradas, pareciera que no les duele, parece que no les importa y que no han pensado en todas estas personas.

Tenemos al señor Gatell, se ha convertido en un orador solamente. Queremos que combata la pandemia, no que nos diga cuántos van y ya, porque, ni eso, las cifras no coinciden. Del presidente de un país que está al punto de ser parte de un tratado tan importante, como lo es el T-MEC, se espera firmeza, congruencia, pero también se espera un liderazgo para combatir un problema. Hoy el presidente de México prefiere estar de gira, viendo temas como el de un tren que claramente no es prioridad en estos momentos.

Déjense ayudar, señores. Urgen respuestas, acciones. Les propongo tres: becas universitarias para las hijas e hijos de los que han fallecido víctimas del Covid-19.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada, le ruego apegarse al tema.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: Éste es un tema importante. Más de 27 mil mexicanos han perdido la vida. Me gustaría que, así como defienden al gobierno de México, defendieran hoy a las familias vulneradas, que han perdido a sus seres queridos.

Urge que este gobierno implemente un seguro de vida para los mexicanos...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada, por favor, apegarse al tema.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: Que son parte del personal médico y que están enfrentando esta batalla. Urge una jornada de luto nacional. Hasta cuándo va a ser tema, señoras y señores legisladores.

Entiendo que para ustedes esto no sea importante, si ni siquiera sus propios compañeros usan por responsabilidad un cubrebocas. No le están dando la seriedad a este tema.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada, le ruego nuevamente que se apegue al tema, por favor.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: Claro que sí, diputada presidenta. Solamente quiero decir que la pandemia no se ha terminado, señores, siguen muriendo personas. Esto es grave. Hoy, sin soluciones, ustedes y el gobierno de México, y el presidente López Obrador, pasarán de ser la esperanza de México a ser el virus de la indiferencia, de esa indiferencia que mata. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Sergio Mayer Bretón: Gracias, con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputado.

El diputado Sergio Mayer Bretón: Me gustaría aprovechar esta tribuna para expresar todo mi cariño, apoyo y solidaridad a nuestro compañero diputado Juan Carlos Romero Hicks, por su lamentable pérdida. Esperamos que pronto se recupere de ella.

Me alegra muchísimo estar aquí con ustedes, compañeros y compañeras legisladores, a pesar de la terrible pandemia que nos azota en nuestro país y en todo el mundo. Les aplaudo y me congratulo que hoy nos encontremos aquí anteponiendo el interés general de nuestro país por encima de la crisis sanitaria.

A lo largo de la historia, nuestro país se ha distinguido como una potencia en materia de creatividad e ingenio. En México se han creado, desde hace siglos, maravillosas obras y manifestaciones artísticas; somos un pueblo lleno de creatividad, herederos de grandes obras y de manifestaciones majestuosas y de manifestaciones artísticas tremendas, de una vasta cultura popular y tradiciones que no dejan de asombrar al mundo.

Por ello, el día de hoy, desde la más alta tribuna del país, es importante hacer un reconocimiento a la comunidad cultural, artística, de nuestro país y de esta gran nación. Y la mejor manera de demostrar este reconocimiento es a través de los hechos, como el que ahora estamos presentando. Esta minuta resalta la importancia que tienen para el país los intereses de todas y todos quienes integran el sector cultural creativo.

Con la aprobación de este instrumento legislativo, estaremos cumpliendo a cabalidad con la responsabilidad del Estado mexicano en materias de derecho de autor, pues es este quien debe de proteger y salvaguardar el derecho exclusivo del uso de las obras intelectuales. Tenemos una deuda histórica con los artistas y creativos de nuestro país.

La Ley Federal del Derecho de Autor, creada desde 1996, es reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural e intelectual de la nación.

Su propósito es la protección de los derechos de autores, artistas, intérpretes o ejecutantes, editores, productores y organismos de radiodifusión respecto de sus obras, interpretaciones, ediciones, fonogramas o videogramas, emisiones, entre otros, derechos de propiedad intelectual.

Con la aprobación de esta minuta se moderniza la Ley Federal de Derechos de Autor frente a los avances tecnológicos, que han traído consigo una nueva realidad que implica, por supuesto, retos para la defensa de los derechos de propiedad intelectual.

Con esta aprobación daremos paso firme a la armonización de la Ley Federal de Derechos de Autor con lo que prevé el TMEC, de igual forma que tendremos que seguir haciendo respecto de otros compromisos internacionales en la materia, pues tenemos claro que los avances tecnológicos tienen que traer beneficios para que vivamos mejor y con dignidad para todas las personas y sectores que conforman a nuestra sociedad.

El internet, sin duda alguna, es una herramienta fundamental indiscutiblemente para las libertades y los derechos de todos, la difusión de ideas y distintas manifestaciones a nivel mundial. Sin embargo, su dinamismo cambia paradigmas que exigen replantear y adecuar, en este nuevo contexto de la protección de los derechos de autor y de los conexos. Definitivamente nos ha rebasado.

Por esa razón se incorpora en el T-MEC, en este dictamen, todo un capítulo dedicado a la protección de derechos de autor, para establecer en conjunto de dispositivos normativos respecto de las medidas tecnológicas de protección.

En suma, se trata de una reforma que persigue la armonización legislativa fundamental, que responde a los nuevos paradigmas, prácticas de consumo de los usuarios y consumidores de contenidos, particularmente en el que se refiere México, Estados Unidos y Canadá.

Por lo anterior, es muy importante su voto a favor del presente dictamen que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Finalmente, quiero expresar a toda la comunidad cultural, artística y creativa, así como a los usuarios de internet, que este es solamente un punto de inicio de un largo camino por recorrer.

Estamos conscientes de que hay asignaturas pendientes, que debemos mejorar en las agendas de derecho de autor y en el uso de contenidos originales en la red, por lo que sugerimos seguir trabajando juntos en el análisis a fondo abierto y participativo para implementar las obligaciones del T-MEC, en el marco de nuestras constituciones y los tratados internacionales de derechos humanos, así como para conseguir los objetivos en metas trazadas, como por ejemplo en materia de fortalecimiento de las sociedades de gestión colectiva y, por supuesto, en el reconocimiento de los pueblos indígenas y afroamericanos y el aprovechamiento de las tecnologías, a favor de su uso legítimo de las señales satelitales para cubrir necesidades básicas de comunicación, entre otras, que en estas próximas fechas debemos discutir, incorporar y mejorar para robustecer la legitimación en materia de derechos de autor.

Al mismo tiempo y en otra parte, seguiremos trabajando a lo largo de México para que ratifique la firma del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales. Respetuosamente...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputado, su tiempo ha concluido.

El diputado Sergio Mayer Bretón: Concluyo, presidenta. Exhortaremos respetuosamente a nuestros legisladores del Senado para que esto se lleve a cabo, en el marco jurídico internacional que les protege y salvaguarda sus derechos frente a la reproducción no autorizada en medios audiovisuales como es la televisión, el cine y el Internet, una justa remuneración compensatoria por copia privada para la remuneración compensatoria de los autores y creadores por sus obras.

No me queda más que agradecerles y si me permiten terminar con esta frase de Antonio Machado: "Caminante, no hay camino, se hace camino al andar". Y desde el Grupo Parlamentario de Morena y la Comisión de Cultura y Cinematografía, que me honro en presidir, seguiremos dando paso firme para que la cultura sea beneficiada con nuestra sociedad y la comunidad artística cultural creativa de nuestro país. Muchísimas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Dé cuenta la Secretaría con las reservas.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: De la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los artículos 5, 45, 47, 77, 162, 233 y el cuarto transitorio.

2. De la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre la Metrología y Normalización, los artículos 1o., 4o., 5o., 16, 35, 49, 55, 64, 71, 72, 73, 80, 131 y 154.

3. De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, los artículos 114 Octies, 168 Bis, 424 Bis, 426, 427, 427 Bis, 427 Ter, 427 Quáter, 427 Quinquies y 429.

4. De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, los artículos 114 Quáter, 114 Octies, 232 Bis, 232 Ter, 232 Quáter, 232 Quinquies, 236, 426 y 429. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Insértense los textos íntegros en el Diario de los Debates.

PROCESO DE VOTACIÓN

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Una vez que se ha concluido la etapa del posicionamiento de los grupos parlamentarios, procederemos a la votación sucesiva en lo general y en lo particular de los cuatro proyectos de decreto y del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se reanuda el proceso de elección de consejeras y consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Para tal efecto, se llamará en orden alfabético a las y los legisladores en bloque de 50 personas y por grupo parlamentario, y se abrirá el sistema electrónico de votación para cada asunto, hasta por dos minutos.

El primer bloque estará conformado por integrantes de los grupos parlamentarios del PES, PRD, Partido Verde Ecologista de México y diputados sin partido. Se pide a la Secretaría que llame a los integrantes del primer bloque para que ingresen a este salón de sesiones a emitir su voto.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Acundo González, Miguel... Señoras y señores diputados, los molestamos. Por instrucciones de la Presidencia les pedimos que quienes se encuentran en el pleno nos hagan favor de retirarse ya que llamaremos al primer bloque para la votación.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputado Pablo Gómez?

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Quisiera hacerle una propuesta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Se entiende que la votación de 50 en 50 es para que no haya más de 50 personas en el salón. En este momento ya estamos 50, ¿para qué nos sacaban de abajo, nos mandan a equis lugar y después tenemos que volver?

¿Por qué no hacemos una economía: votamos los 50 que ya estamos, vienen los siguientes 50, los siguientes 50 nueve veces y ya estaremos los 500? Y nunca habrá más de 50 en el salón de sesiones, que es lo que buscamos, que no haya más de 50.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado Pablo Gómez por la...

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Votamos ahora por 50.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado Gómez por la propuesta, pero fue acuerdo de los propios grupos parlamentarios que fuera este método y está organizado ya de esa manera también por parte de nuestra Secretaría de Servicios Parlamentarios. Les pedimos que podamos continuar con el método que fue aprobado por la Junta de Coordinación Política y por la Mesa Directiva.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Acundo González, Miguel; Argüelles Victorero, Jorge Arturo; Báez Ruiz, Claudia...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Un momento, un momento Secretaría, un momento. Vamos a abrir el sistema electrónico de votación para los que estamos aquí presentes y para los que están en el bloque que se están mencionando.

Lo que les queremos pedir, por favor, es que traten de guardar la sana distancia. La idea de que organizáramos la votación de esta manera es que no estemos tantas personas concentradas, pero... a ver, de nuevo. De nuevo, compañeros y compañeras.

Vamos a hacer lo siguiente. Se va a abrir el sistema electrónico para que voten los que están aquí presentes y cuando concluya esta votación les pedimos que salgan todos para que pueda entrar un siguiente bloque de los diputados que faltan.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Continuamos con la votación del cuarto proyecto de decreto. Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico hasta por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del cuarto proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del cuarto proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Derecho de Autor.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto que hayan votado los tres dictámenes anteriores? Vuelvo a aclararlo. Ciérrase el sistema electrónico de votación, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Continuamos con la votación del cuarto proyecto de decreto. Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico hasta por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del cuarto proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Hágase los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico hasta por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del cuarto proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Continuamos con la votación del cuarto proyecto de decreto. Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico hasta por dos minutos para proceder a la votación en general y en lo particular del cuarto proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del cuarto proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Continuamos con la votación del cuarto proyecto de decreto. Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico hasta por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del cuarto proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del cuarto proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por votar? Ciérrase el sistema de votación electrónico.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Continuamos con la votación del cuarto proyecto de decreto. Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico hasta por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del cuarto proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del cuarto proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

(Votación)

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Continuamos con la votación del cuarto proyecto de decreto. Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico hasta por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del cuarto proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Ábrase el sistema electrónico por dos minutos, para proceder con la votación en lo general y en lo particular del cuarto proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

(Votación)

Ciérrase el sistema electrónico de votación.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Hemos concluido las diversas votaciones de todos los grupos parlamentarios de las cuatro minutos y del acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Le pido a la asamblea unos minutos para realizar el cómputo de estas, y dar cuenta de los resultados totales de las votaciones. Se solicita a la Secretaría recabar de viva voz las votaciones de las y los diputados que faltan.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Diputado, si es tan amable, el sentido de su voto del asunto número uno.

El diputado Javier Manzano Salazar (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Javier Manzano, a favor del número uno. ¿Del número dos, diputado?

El diputado Javier Manzano Salazar (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Gracias, diputado. ¿Del número tres, diputado Manzano?

El diputado Javier Manzano Salazar (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: ¿Del número cuatro, diputado Manzano?

El diputado Javier Manzano Salazar (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: A favor. ¿Del número cinco, diputado Manzano?

El diputado Javier Manzano Salazar (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: A favor. Gracias. Diputada, su nombre, por favor y el sentido de su voto.

La diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade (desde la curul): Lorena Jiménez Andrade.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Lorena Jiménez. ¿Del asunto número uno, diputada?

La diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: A favor. ¿Del asunto número dos, diputada?

La diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: ¿Del asunto número tres, diputada?

La diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Gracias, diputada. Perdón. Primero la diputada, discúlpeme. Laura Imelda Pérez. El sentido de su voto del asunto número uno, diputada Laura Imelda Pérez.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: A favor. ¿Del asunto dos, diputada Laura Imelda Pérez?

La diputada Laura Imelda Pérez Segura (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: A favor. ¿Del asunto tres, diputada Laura Imelda Pérez?

La diputada Laura Imelda Pérez Segura (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: A favor. Gracias, diputada. Diputado Casimiro Zamora. Diputado, el sentido de su voto del asunto uno.

El diputado Casimiro Zamora Valdez (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: A favor. ¿Diputado, del asunto dos?

El diputado Casimiro Zamora Valdez (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: A favor. ¿Diputado, del asunto tres?

El diputado Casimiro Zamora Valdez (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: A favor. Gracias, diputado. Diputado, su nombre por favor...

El diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos (desde la curul): (Inaudible).

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Lo molesto nuevamente, por favor. ¿Limbert?

El diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos (desde la curul): Jesús Limbert.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Diputado Limbert, el asunto número uno, el sentido de su voto.

El diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: A favor. El asunto número dos, diputado.

El diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: A favor. El asunto número tres, diputado.

El diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: A favor. El asunto número cuatro.

El diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: A favor. Y el asunto número cinco, diputado.

El diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: A favor. Diputada, ¿su nombre, por favor?

La diputada Carmen Mora García (desde la curul):

Carmen Mora García.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Diputada Carmen, el asunto número uno de su voto.

La diputada Carmen Mora García (desde la curul):

A FAVOR.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: El asunto número dos a su voto, diputada.

La diputada Carmen Mora García (desde la curul):

A FAVOR.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: El asunto número tres de su voto, por favor.

La diputada Carmen Mora García (desde la curul):

A FAVOR.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: El asunto número cuatro de su voto, por favor.

La diputada Carmen Mora García (desde la curul):

A FAVOR.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Y el asunto número cinco, diputada.

La diputada Carmen Mora García (desde la curul):

A FAVOR.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Su nombre completo si es tan amable.

La diputada Carmen Mora García (desde la curul): ¿Mande?

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Su nombre completo, si es tan amable.

La diputada Carmen Mora García (desde la curul): Carmen Mora García.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Gracias, diputada. Adelante, diputada.

La diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (desde la curul): Claudia Martínez Aguilar.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Gracias, diputada. El asunto número uno, el sentido de su voto.

La diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: El asunto número dos.

La diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: El asunto número tres, diputada.

La diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: El asunto número cuatro, diputada.

La diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Y ¿el asunto número cinco, diputada?

La diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Gracias.

La diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (desde la curul): Gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Continúe la Secretaría a dar cuenta con el resultado final de la votación para el cuarto proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Señora presidenta, se emitieron 369 votos en pro, 1 abstención y 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Aprobado en lo general y en lo particular, por 369 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. **Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE CULTURA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 10; la fracción III del artículo 16; el artículo 17; el inciso c) de la fracción II del artículo 27; el párrafo primero y las fracciones I, II y III del artículo 118; el artículo 130; la fracción III del artículo 131; el párrafo primero del artículo 132; las fracciones I, II y III del artículo 145; la fracción VIII del artículo 148; se modifica la denominación del Capítulo I del Título XI para quedar como “Del Procedimiento ante Autoridades Jurisdiccionales”; el primer párrafo del artículo 213; el artículo 214; el primer párrafo del artículo 215; la fracción III del artículo 218; la fracción I y II y el párrafo segundo del artículo 230; las fracciones I y III del artículo 231; el artículo 236; se adicionan un inciso d) al artículo 27; una fracción V al artículo 106; un Capítulo V denominado “De las Medidas Tecnológicas de Protección, la Información sobre la Gestión de Derechos y los Proveedores de Servicios de Internet”, al Título IV, que comprende los artículos 114 Bis, 114 Ter, 114 Quáter, 114 Quinquies, 114 Sexies, 114 Septies y 114 Octies; las fracciones IV, V y VI al artículo 118; las fracciones VI y VII al artículo 131; una fracción IV al artículo 145; un párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 148; una fracción VI al artículo 209; un párrafo tercero al artículo 230 y los artículos 232 Bis, 232 Ter, 232 Quáter; 232 Quinquies y 232 Sexies, de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio.

Artículo 16.- La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación:

I. y II. ...

III. Comunicación pública: Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares, por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija;

IV. a VI. ...

Artículo 17.- Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión “Derechos Reservados”, o su abreviatura “D. R.”, seguida del símbolo © y, en su caso, el Número Internacional Normalizado que le corresponda; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley.

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. ...

II. ...

a) ...

b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas;

c) El acceso público por medio de la telecomunicación, incluida la banda ancha e Internet, y

d) La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

III. a VII. ...

...

Artículo 106.- El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:

I. y II. ...

- III. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler;
- IV. La decompilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje, y
- V. La comunicación pública del programa, incluida la puesta a disposición pública del mismo.

TITULO IV

De la Protección al Derecho de Autor

Capítulo V

De las Medidas Tecnológicas de Protección, la Información sobre la Gestión de Derechos y los Proveedores de Servicios de Internet

Artículo 114 Bis.- En la protección del derecho de autor y derechos conexos respectivos, se podrán implementar las medidas tecnológicas de protección efectivas y la información sobre la gestión de derechos. Para estos efectos:

- I. La medida tecnológica de protección efectiva es cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, proteja el derecho de autor, derecho del artista intérprete o ejecutante o derecho del productor del fonograma, o que controle el acceso a una obra, a una interpretación o ejecución o a un fonograma. Nada de lo dispuesto en esta fracción, será obligatorio para las personas que se dediquen a la producción de dispositivos o componentes, incluido sus partes y su selección, para productos electrónicos, de telecomunicación o computación, siempre y cuando dichos productos no sean destinados para llevar a cabo una conducta ilícita, y
- II. La información sobre la gestión de derechos son los datos, aviso o códigos y, en general, la información que identifican a la obra, a su autor, a la interpretación o ejecución, al artista intérprete o ejecutante, al fonograma, al productor del fonograma y al titular de cualquier derecho sobre los mismos, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, interpretación o ejecución, y fonograma, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información esté adjunta a un ejemplar o figuren en relación con la comunicación al público de los mismos.

En caso de controversias relacionadas con ambas fracciones, los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes o productores del fonograma, o titulares de derechos respectivos, podrán ejercer las acciones civiles y la reparación del daño, conforme a lo previsto en los artículos 213 y 216 bis de esta Ley, independientemente a las acciones penales y administrativas que procedan.

Artículo 114 Ter.- No constituyen violaciones a las medidas tecnológicas de protección efectiva su evasión o elusión cuando se trate de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuyos plazos de protección otorgados por esta Ley hayan expirado.

Artículo 114 Quáter.- No se considerarán como violación de la presente Ley aquellas acciones de elusión o evasión de una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegidos por esta Ley, cuando:

- I. Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;
- II. La inclusión de un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea, de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;

- III. Las actividades realizadas por una persona de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo;
- IV. El acceso por parte del personal de una biblioteca, archivo o una institución educativa o de investigación, cuyas actividades sean sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma al cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de decidir si se adquieren ejemplares de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma;
- V. Las actividades no infractoras cuyo único fin sea identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de identificación personal no divulgada, que reflejen las actividades en línea de una persona física, de manera que no afecte la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma;
- VI. Las actividades llevadas a cabo por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional;
- VII. Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma con el único propósito de identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información;
- VIII. Las actividades realizadas sin fines de lucro por una persona con el objeto de hacer accesible una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma, en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales, para personas con discapacidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 148, fracción VIII y 209, fracción VI de la presente Ley, y siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida, y
- IX. Cualquier otra excepción o limitación para una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuando así lo determine el Instituto a solicitud de la parte interesada basado en evidencia.

Artículo 114 Quinquies.- No se considerará como violación a esta Ley, la conducta sancionada en el artículo 232 bis:

- I. Cuando la misma se realice en relación con medidas tecnológicas de protección efectivas que controlan el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma y en virtud de las siguientes funciones:
 - a) Las actividades realizadas por una persona sin fin de lucro, con el objeto de hacer un formato accesible de una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma, en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales para una persona con discapacidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 148, fracción VIII y 209, fracción VI de la presente Ley, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida;
 - b) Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;
 - c) Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma para identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información;
 - d) La inclusión de un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea, de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;
 - e) Las actividades no infractoras realizadas de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo, y

- f) Las actividades llevadas a cabo por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional.
- II. Cuando la misma se realice en relación con medidas tecnológicas efectivas que protegen cualquier derecho de autor o derecho conexo protegido en esta Ley y en virtud de las siguientes funciones:
- a) Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas, y
 - b) Las actividades llevadas a cabo por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional.

Artículo 114 Sexies.- No constituyen violaciones a la información sobre la gestión de derechos, la suspensión, alteración, modificación u omisión de dicha información, cuando sean realizadas en el desempeño de sus funciones por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional.

Artículo 114 Septies.- Se consideran Proveedores de Servicios de Internet los siguientes:

- I. Proveedor de Acceso a Internet es aquella persona que transmite, enruta o suministra conexiones para comunicaciones digitales en línea, sin modificación de contenido, entre los puntos especificados por un usuario, del material seleccionado por el usuario, o que realiza el almacenamiento intermedio y transitorio de ese material hecho de forma automática en el curso de la transmisión, enrutamiento o suministro de conexiones para comunicaciones digitales en línea.
- II. Proveedor de Servicios en Línea es aquella persona que realiza alguna de las siguientes funciones:
 - a) Almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático;
 - b) Almacenamiento, a petición de un usuario, del material que se aloje en un sistema o red controlado u operado por o para un Proveedor de Servicios de Internet, o
 - c) Direccionamiento o vinculación a usuarios a un sitio en línea mediante el uso de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.

Artículo 114 Octies.- Los Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y demás titulares de algún derecho de propiedad intelectual protegido por esta Ley, por las infracciones a derechos de autor o derechos conexos que ocurran en sus redes o sistemas en línea, siempre y cuando ellos no controlen, inicien o dirijan la conducta infractora, aunque tenga lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, conforme a lo siguiente:

- I. Los Proveedores de Acceso a Internet no serán responsables de las infracciones, así como de los datos, información, materiales y contenidos que se transmitan o almacenen en sus sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación cuando:
 - a) No inicien la cadena de transmisión de los materiales o contenidos ni seleccionen los materiales o contenidos de la transmisión y los destinatarios, y
 - b) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar, que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas de redes.
- II. Los Proveedores de Servicios en Línea no serán responsables de las infracciones, así como de los datos, información, materiales y contenido que se encuentren almacenados o se transmitan o

comuniquen a través de sus sistemas o redes controlados u operadas por ellos o en su representación, y en los casos que direccionen o vinculen a usuarios a un sitio en línea, cuando:

- a) De manera expedita y eficaz, remuevan, retiren, eliminen o inhabiliten el acceso a materiales o contenidos dispuestos, habilitados o transmitidos sin el consentimiento del titular del derecho de autor o derecho conexo, y que estén alojados en sus sistemas o redes, una vez que cuente con conocimiento cierto de la existencia de una presunta infracción en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando reciba un aviso por parte del titular de los derechos de autor o derechos conexos o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, en términos de la fracción III de este artículo, o

2. Cuando reciba una resolución emitida por autoridad competente que ordene el retiro, remoción, eliminación o deshabilitación del material o contenido infractor.

En ambos casos se deberán tomar medidas razonables para prevenir que el mismo contenido que se reclama infractor se vuelva a subir en el sistema o red controlado y operado por el Proveedor de Servicios de Internet posteriormente al aviso de baja o a la resolución emitida por la autoridad competente.

- b) Si retiran, inhabilitan o suspenden unilateralmente y de buena fe, el acceso a la publicación, la difusión, comunicación pública y/o la exhibición del material o contenido, para impedir la violación de las disposiciones legales aplicables o para cumplir las obligaciones derivadas de una relación contractual o jurídica, siempre que tomen medidas razonables para notificar a la persona cuyo material se remueva o inhabilite.
- c) Cuenten con una política que prevea la terminación de cuentas de infractores reincidentes, la cual sea de conocimiento público de sus suscriptores;
- d) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas o redes, y
- e) Tratándose de los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 114 Septies, deberán, además de lo previsto en el inciso inmediato anterior, no recibir un beneficio financiero atribuible a la conducta infractora, cuando el proveedor tenga el derecho y la capacidad de controlar la conducta infractora.

- III. El aviso a que se refiere el inciso a), numeral 1, de la fracción anterior, deberá presentarse a través de los formularios y sistemas conforme lo señale el reglamento de la Ley, en los cuales se establecerá la información suficiente para identificar y localizar el material o contenido infractor.

Dicho aviso contendrá como mínimo:

1. Señalar nombre del titular o representante legal y medio de contacto para recibir notificaciones;
2. Identificar el contenido de la infracción reclamada;
3. Manifiestar el interés o derecho con respecto a los derechos de autor, y
4. Especificar los datos de la ubicación electrónica a la que se refiere la infracción reclamada.

El usuario cuyo contenido sea removido, retirado, eliminado o inhabilitado por una probable conducta infractora y que considere que el Proveedor de Servicios en Línea se encuentra en un error, podrá solicitar se restaure el contenido a través de un contra-aviso, en el que deberá demostrar la titularidad o autorización con la que cuenta para ese uso específico sobre el contenido removido, retirado, eliminado o inhabilitado, o justificar su uso de acuerdo a las limitaciones o excepciones a los derechos protegidos por esta Ley.

El Proveedor de Servicios en Línea que reciba un contra-aviso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, deberá informar sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original, y habilitar el contenido objeto del contra-aviso, a menos que la persona que presentó el aviso original inicie un procedimiento judicial o administrativo, una denuncia penal o un mecanismo alternativo de solución de controversias en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha en el que el Proveedor de Servicios en Línea haya informado sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original.

- IV.** Los Proveedores de Servicios de Internet no estarán obligados a supervisar o monitorear sus sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, para buscar activamente posibles violaciones al derecho de autor o los derechos conexos protegidos por esta Ley y que ocurran en línea.

En atención a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Proveedores de Servicios de Internet podrán realizar un monitoreo proactivo para la identificación de contenidos que atenten contra la dignidad humana, tengan por objeto anular o menoscabar derechos y libertades, así como aquellos que estimulen o hagan apología de la violencia o de algún delito.

- V.** La imposibilidad de un Proveedor de Servicios de Internet para cumplir los requisitos previstos en este artículo por sí mismo no le genera responsabilidad por daños y perjuicios por violaciones a derecho de autor y derechos conexos protegidos por esta Ley.

Artículo 118.- Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de autorizar o prohibir:

- I.** La comunicación pública, incluida la radiodifusión, de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, salvo cuando dicha actuación constituya en sí una actividad transmitida por radiodifusión;
- II.** La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material;
- III.** La reproducción directa e indirecta de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma;
- IV.** La distribución pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, mediante venta u otra forma de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan;
- V.** La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; salvo que se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de los sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma que estén incorporados a una obra audiovisual, y
- VI.** El arrendamiento comercial de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, aún después de la venta o cualquier otro tipo de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan.

...

Artículo 130.- Productor de fonogramas es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una interpretación o ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas.

Artículo 131.- Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:

I. y II. ...

- III.** La distribución pública del original y de cada ejemplar del fonograma mediante venta o cualquier otra forma de alcance general;
- IV.** La adaptación o transformación del fonograma;
- V.** El arrendamiento comercial del original o de una copia del fonograma, aún después de la venta del mismo, siempre y cuando no se lo hubieren reservado los autores o los titulares de los derechos patrimoniales;

VI. La puesta a disposición del público del fonograma, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, y

VII. La comunicación pública de sus fonogramas.

Artículo 132.- Los fonogramas deberán ostentar el símbolo (P) y, en su caso, el Número Internacional Normalizado que le corresponda; acompañado de la indicación del año en que se haya realizado la primera publicación.

...

...

...

Artículo 145.- Deberá pagar daños y perjuicios la persona que sin autorización del distribuidor legítimo de la señal:

I. Manufacture, modifique, importe, exporte, venda o de otro modo distribuya un dispositivo o sistema que sirva para decodificar una señal de satélite encriptada portadora de programas;

II. Reciba o distribuya una señal de satélite encriptada portadora de programas;

III. Manufacture o distribuya equipo para la recepción no autorizada de señales de cable encriptadas portadoras de programas, y

IV. Reciba o asista a otro recibir una señal de cable encriptada portadora de programas.

Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

I. a VII. ...

VIII. Publicación y representación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.

Las entidades autorizadas o reconocidas podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción, bajo los términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, para el intercambio transfronterizo de ejemplares en formatos accesibles, incluida su importación.

Artículo 209.- Son funciones del Instituto:

I. a III. ...

IV. Mantener actualizado su acervo histórico;

V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, y

VI. Cooperar con las entidades autorizadas o reconocidas para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad, en términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO XI

De los Procedimientos

Capítulo I

Del Procedimiento ante Autoridades Jurisdiccionales

Artículo 213.- Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estados y de la Ciudad de México.

...

...

Artículo 214.- En todo juicio en que se impugne una constancia, anotación o inscripción en el registro, será parte el Instituto, y conocerá del juicio contencioso administrativo el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 215.- Corresponde conocer a los Tribunales de la Federación de los delitos relacionados con el derecho de autor previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal Federal.

...

Artículo 218.- ...

I. y II. ...

III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja;

IV. a VI. ...

...

Artículo 230.- Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa:

- I. De ocho mil hasta veintidós mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior, y
- II. De mil quinientos hasta ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los demás casos previstos en el artículo anterior.

Se aplicará multa adicional de hasta setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien persista en la infracción.

Las sanciones previstas en este Capítulo se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios a los afectados, en los términos de lo dispuesto en los artículos 213 y 216 Bis de esta Ley y sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

- I. Comunicar, poner a disposición o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;
- II. ...
- III. Fijar, grabar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, comunicar, poner a disposición, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;

IV. a X. ...

Artículo 232 Bis.- Se impondrá multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien produzca, reproduzca, fabrique, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, ofrezca o ponga a disposición del público, ofrezca al público o proporcione servicios o realice cualquier otro acto que permita tener dispositivos, mecanismos, productos, componentes o sistemas que:

- I. Sean promocionados, publicados o comercializados con el propósito de eludir una medida tecnológica de protección efectiva;
- II. Sean utilizados preponderantemente para eludir cualquier medida tecnológica de protección efectiva,
o
- III. Sean diseñados, producidos o ejecutados con el propósito de eludir cualquier medida tecnológica de protección efectiva.

Artículo 232 Ter.- Se impondrá multa de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien eluda una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido por esta Ley.

Artículo 232 Quáter.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin la autorización respectiva:

- I. Suprima o altere la información sobre la gestión de derechos;
- II. Distribuya o importe para su distribución, información sobre la gestión de derechos sabiendo que esa información ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida sin autorización, o
- III. Produzca, reproduzca, publique, edite, fije, comunique, transmita, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, divulgue o ponga a disposición del público copias de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida sin autorización.

Artículo 232 Quinquies.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

- I. A quien realice una falsa declaración en un aviso o contra-aviso, que afecte a cualquier parte interesada debido a que el Proveedor de Servicios en Línea se haya apoyado en ese aviso para remover, retirar, eliminar o inhabilitar el acceso al contenido protegido por esta Ley o haya rehabilitado el acceso al contenido derivado de dicho contra-aviso;
- II. Al Proveedor de Servicios en Línea que no remueva, retire, elimine o inhabilite el acceso de forma expedita al contenido que ha sido objeto de un aviso por parte del titular del derecho de autor o derecho conexo o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, o de autoridad competente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 114 Octies de esta Ley, o
- III. Al Proveedor de Servicios de Internet que no proporcione de manera expedita a la autoridad judicial o administrativa, previo requerimiento, la información que esté en su posesión y que identifique al presunto infractor, en los casos en que dicha información se requiera con el propósito de proteger o hacer cumplir el derecho de autor o los derechos conexos dentro de un procedimiento judicial o administrativo.

Artículo 232 Sexies.- Las infracciones previstas en los artículos 232 Bis, 232 Ter, 232 Quáter y 232 Quinquies serán sancionadas conforme al artículo 234 de esta Ley y con arreglo a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 236.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Título se entenderá como el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el vigente en la fecha de la comisión de la infracción.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, llevará a cabo las adecuaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el mismo.

Tercero. Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, corresponda realizar a las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo Federal, respecto de recursos humanos, financieros y materiales, se sujetarán a los presupuestos aprobados y subsecuentes, así como a las disposiciones y normas en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2020.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **M. Citlalli Hernández Mora**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Mata Lozano**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.